



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

DOCUMENTOS

Libro de Apeo del Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Año 1499)

Autor:

Cavallero C.; Cimino C.; Peruggini O.; Rodríguez Giles A.;
Wasserman M.; Vassallo R. dir.

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2011, 43, 237-325



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

LIBRO DE APEO DEL MONASTERIO DE SANTO TORIBIO DE LIÉBANA (AÑO 1499)

*Cavallero C.; Cimino C.; Peruggini, O.;
Rodríguez Giles A.; Wasserman M.; Vassallo R. (dir.)*

En el año 2009 se inició la transcripción y edición de documentos paleográficos pertenecientes al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Se trata de una serie de escrituras de características diversas (originales, copias notariales, copias simples) que responden, en todos los casos, a la voluntad de resguardar los derechos y bienes que pertenecían al dominio del monasterio. Entre ellas podemos encontrar un registro de escrituras, una pesquisa, pleitos, etc., en su mayoría elaborados en la segunda mitad del siglo XV y comienzos del siglo XVI.

En una primera etapa se realizó la transcripción y edición de dos pleitos que enfrentaban al monasterio de Santo Toribio con dos concejos lebaniegos, los de Lon y Potes (AHAMyM, Vol. 42).

A comienzos de 2010 se comenzó a trabajar sobre una extensa pesquisa elaborada en los años 1499-1500, escrita en letra cortesana, que presenta un buen estado de conservación. El AHN la cataloga bajo el título "*Libro en que constan las tierras, derechos, censos, etc., del monasterio benedictino de Santo Toribio de Liébana (Santander)*" y se encuentra en la sección Códices, sub-secc Libros, L 276. Se trata de un inventario de bienes y derechos redactado bajo la autoridad de Alonso García de Mieses, escribano apostólico.

Si bien la pesquisa posee una unidad indiscutible se encuentra dividida en dos partes, cada una de las cuales se cierra con el signo notarial y la rúbrica del escribano actuante, elementos indispensables para la validación del documento.

La primera parte "*...va escripta en onçe fojas de dos fojas el plyego ...*"¹ en la cual se incluye el relevamiento de las heredades que posee el monasterio fuera de la merindad de Liébana, en los términos de Cea, Avia, Roscales, Rueda y Redondo, datos que se recogen *in situ* en el período comprendido entre los días 17 de junio al 5 de julio de 1499. Asimismo, constan los derechos eclesiásticos

¹ Fol. 11v.

que posee el monasterio en Tierra de Campos y el obispado de Burgos, los cuales se conocen a través de la declaración que prestan testigos calificados en el concejo de Santibañez el 10 de julio del mismo año².

La segunda parte, escrita en "...noventa y ocho fojas y media, de dos fojas el pliego..."³, se inicia en la villa de Colio el 15 de octubre de 1499 y finaliza en Potes (concejo ubicado en las inmediaciones del emplazamiento del cenobio) el 10 de marzo de 1500, tras realizar una exhaustiva indagatoria en 52 villas y aldeas de la comarca lebaniega.

Dadas las características propias del tipo documental (que nos ofrece una instantánea del dominio a fines del siglo XV) es posible obtener datos valiosos sobre las formas de explotación, fisonomía de las unidades campesinas dependientes, cuantía y naturaleza de la renta, estructuras familiares campesinas, etc., indispensables para el estudio de los señoríos monásticos bajomedievales y temprano modernos.

Normas de transcripción empleadas

- 1- Se desplegaron las abreviaturas respetando la ortografía de la época.
- 2- Se modificó la unión/separación arbitraria de palabras.
- 3- Se mantuvo la contracción de preposiciones sin restituir la vocal faltante.
- 4- Se actualizó la puntuación así como el empleo de mayúsculas y minúsculas.
- 5- Las tachaduras, correcciones o anomalías se consignan a pie de página.
- 6- Las palabras interlineadas se señalan en letra cursiva y se indican en nota a pie de página.
- 7- Se utilizan paréntesis en los casos siguientes:
 - a) Cuando se dificulta la lectura de una palabra se indica *ilegible*.
 - b) Cuando la lectura es dudosa se señala con un signo de interrogación.
 - c) En caso de rotura del documento se indica *roto*.
 - d) En los casos en los que el amanuense dejó espacios en blanco se indica *blanco*.
 - e) Las repeticiones o los errores de escritura que corresponden al amanuense se consignan tal como aparecen en el documento indicando *sic*.

² De los tres apeos conservados (1499, 1515 y 1538) sólo en el primero de ellos se indican los bienes y derechos que posee el monasterio fuera de la comarca lebaniega, en las actuales provincias de León, Palencia y Valladolid. Véase VASSALLO, R.; DA GRACA, L.; CARZOLIO DE ROSSI, M. I.: *Documentación del monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Santander, 2001.

³ Fol. 108r.

- 8- Se utilizan corchetes para la restitución de letras o palabras ilegibles por el estado de conservación o rotura del original.
- 9- La reduplicación de consonantes se transcribe como simples.
- 10- Se respeta la existencia de “n” antes de “b” o “p”.
- 11- La “r” paleográfica se transcribe como “r” o “rr” según corresponda.
- 12- “Ç” se transcribe tal como aparece en el documento.

Rosana Vassallo

LIBRO EN QUE CONSTAN LAS TIERRAS, DERECHOS,
CENSOS, ETC. DEL MONASTERIO BENEDICTINO
DE SANTO TORIBIO DE LIÉBANA (SANTANDER)

En la villa de Cantabria, a diez y siete dias del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, Alonso de Miseses, escrivano e notario apostolico por la autoridad apostolica, y en presençia de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el reverendo señor fray Sancho de Oña, prior del monesterio de Santo Toribio de Lievana de la orden de Sant Benito de la observancia de la diocesis de Leon, e mostro e leer fizo por mi el dicho escrivano en la dicha villa una carta monitoria de excomunion, escripta en papel e firmada del conservador del dicho monesterio e sellada con su sello de çera en las espaldas e subscrita del escrivano de su audiençia, sub thenor de la qual, *de verbo ad verbun*, es esta que se sigue.

(Ante) nos, Don Juan de Poblacion, prior del monesterio de Santa Maria de Piascha de la horden de Sant Benito de la diocesis de Leon, juez conservador subdelegado dado e deputado a los venerables devotos religiosos, prior e monjes e convento del monesterio de Santo Toribio de Lievana de la dicha orden de San Benito, observantes de la dicha diocesis de Leon, para en todos sus negoçios, pleytos e demandas e questiones presentes e futuras segund se contiene en la dicha nuestra subdelegaçion, a nos presentada y como hijo de obediencia por nos azeptada, que escripta en pargamino de cuero e sellada con sello de çera pendiente en çintas de seda segund costunbre, sub thenor de la qual non madamos aquy enxerir por su prolixidad e por ser notoria pero mandamos dar copia e treslado a quien la quixere e oviere de aver a sus propias espensas, a qualquier clerigo o cura o religioso e notario apostolico que para esto fuere requerido salud en Nuestro Señor Ihesuchristo e a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente son dichos apostolicos firmemente obedesçer e cunplir. Sepades que por parte de los dichos señores prior, monjes e convento del dicho su monesterio de Santo Toribio nos es fecha relacion en como el dicho monesterio ha e tiene por justos titulos e escripturas, en el dicho obispado de Leon e en otros obispados, algunas yglesias con diezmos e premissas y otros algunos derechos, e en otros logares ha e tiene algunos terminos, molinos, posesyones, tierras, prados, viñas, rentas y solares hurçoniegos e terçios de heredades, asy de pan como de vino, e que por non estar apeados los dichos solares e posesyones y todos los otros derechos al

dicho monesterio pertenesçientes, el dicho monesterio reçeibia mucho daño e detrimento a lo tenporal e que, pues agora avia personas antiguas en los dichos logares que sabian los heredamientos e los otros derechos e costunbres de las cosas del dicho monesterio de quien se podria aver verdadera ynformaçion, y querian hazer apeo general en todo lo susodicho y en cada cosa e parte dello nos pedian les mandasemos dar e diesemos nuestra carta monitoria en la dicha razon. E nos, vista la petiçion ser justa e a la razon conforme, mandamos dar e dimos la presente porque vos mandamos en virtud desta obediencia e so pena de excomunion que amonesteys primo, segundo, terçio, e so la dicha pena de excomunion, a las dichas personas e a cada una dellas que fueren presentadas por parte del dicho monesterio e a otras qualesquier personas de qualesquier logares que sepan del negoçio, a que depongan e declaren todo lo que sopieren e veniere a su notiçia de las cosas susodichas e de cada una dellas en qualquier manera. Ca nos por la presente e por la dicha autoridad a nos dada de que en esta parte queremos usar e usamos,^{//^{lv}} e so la dicha pena de excomunion, les mandamos e exortamos que bien e lealmente digan e declaren todo lo que a su notiçia veniere e sopieren e las cosas susodichas e cada una dellas e de que manera al dicho monesterio pertenesçen e pertenesçer deven syn encubrir cosa alguna, e asy mesmo apeen e deslinden los dichos heredamientos e posesyiones susodichas e cada una dellas, syn fraude nin encubierta alguna, con juramento que fagan sobre la señal de la cruz y en forma devida, echando sobre sy la confusyon de la jura, diçiendo cada uno dellos sy juro e amen. E asy dichas e declaradas todas las rentas, tierras, prados e posesiones e todos los otros derechos al dicho monesterio pertenesçientes e apeadas e deslindadas las dichas heredades con sus limites e monjones, las fagan redigir e asentar por memoria, para agora e para adelante, para guarda e conservaçion del dicho monesterio para lo qual, sy menester es, sean convocados los posehedores de las heredades çercanas para que las vean apear e amonjonar de manera que ninguno sea agraviado, lo qual mando so la dicha pena de excomunion. En otra manera, sy las dichas personas o alguna dellas que asy fueren presentadas que sopieren las cosas susodichas o qualquiera dellas al contrario fiçieren, encurriendo encubriendo (*sic*) los dichos diezmos, hurçiones, rentas e posesyiones o otros qualesquier derechos al dicho monesterio pertenesçientes, e asy mesmo non amonjonando e apeando las dichas heredades con sus limites e monjones, encubriendolas e non las declarando como las saben y al dicho monesterio pertenesçen e pertenesçer deven, nos de agora por entonzes e de entonzes por agora, por la dicha autoridad a nos dada, ponemos e promulgamos en las tales personas y en cada una dellas, en quanto podemos e devemos de derecho, sentençia de excomunion en estos escriptos y por ellos, asy como contra reveldes e contumazes y usurpadores y encubridores de bienes eclesyasticos y patrimonio de Ihesuchristo. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos esta nues-

tra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello acostunbrado de çera en las espaldas e subscripta del escrivano de nuestra audiençia, que fue fecha en el dicho nuestro monesterio de Santa Maria de Piascha, a veynte e tres dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años. Johanes, prior de Piascha, Gomez de Salzeda, notario. Registrada.

E leyda la dicha carta por mi, el dicho escrivano, en presençia de los testigos ynfrascriptos e delante otras muchas personas, luego el dicho señor prior dixo que por quanto el dicho monesterio tenia e poseya en la dicha villa e en sus terminos y logares çercanos çiertos heredamientos e posesyones e que non sabia quales eran e que personas los tenian e llevaban en nonbre del dicho monesterio, por ende que presentaba por testigos para saber la verdad de todo ello a Juan Caminero, vezino de Sant Pedro de Val de Ruy Araduy, e a Fernand Revollo e Juan Linazero, vezinos de la dicha villa de Çea, los quales e cada uno dellos hizeron juramento sobre la señal de la cruz y en forma devida, echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro//^{2r}. e amen. E lo que los dichos testigos e cada uno dellos deposieron e declararon por virtud de la dicha carta monitoria de excomunion e so cargo del dicho juramento, conjunta e apartadamente, es lo siguiente.

Primeramente dixeron e declararon los dichos testigos quel dicho monesterio de Santo Toribio saben que ay e tiene las heredades siguientes en la villa de Çea e en sus terminos e jurdiçiones en Sant Pedro de Val de Araduy, conviene a saber: una tierra en los terminos de la dicha villa que es a do diçen La Cascajera que puede caber hasta una fanega de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Santa Maria e de la otra parte el camino que va a La Vega e de la otra parte la reguera.

Mas otra tierra que es a do diçen Quebranta Arradros que cabe una fanega de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra que fue de Toribio Labrador e de la otra parte la reguera vieja.

Mas otra tierra a do diçen Vega Mediana que cabe hasta media fanega de trigo, la qual esta al presente derelinquida y fecha cascajo por quanto la llevo el rio, que ha por linderos de la una parte tierra de Juan de Mayorga, el viejo, e de la otra parte el rio Mayor.

Mas otra tierra a do diçen San Bartholome que cabe quatro çelemines de trigo, linderos de la una parte tierra de Sant Bartholome e de la otra parte tierra de Pero Timonero.

Mas otra tierra en el dicho termino de Sant Bartholome que puede caber hasta media fanega de trigo, que ha por linderos de la una parte el camino que va para Grajal e de la otra parte el camino que va para Villa Çan⁴ e de la otra parte, a mano esquierda, tierra de la de Garçia Castellano e sus herederos, lo qual declaro Toribio Linazero, vezino de la dicha villa de Çea.

Mas otra tierra en el dicho termino de Sant Bartholome que puede caber una fanega de trigo, que ha por linderos de amas partes tierras del Hospital de Sancti Spiritus de la dicha villa, las quales conpro, segund se diçe, Juan Bueno e de la otra parte tierra de Juan de Calzada, que es capellania de Sancti Spiritus.

Mas otra tierra ende a Sant Bartholome, a do diçen a Valle, que puede caber quatro çelemines de trigo, linderos de la una parte tierra de Pero Conde e de la otra parte el camino sendero que va para Villaçan.

Mas otra tierra a do diçen a la varga de Sant Juan que puede caber hasta çinco çelemines de trigo, linderos de la dicha Sant Juan de la una parte e de la otra parte el camino.

Mas otra tierra a do diçen el Abrojal que puede caber dos fanegas de çenteno, que ha por linderos de la una tierra de los hijos del Prieto e de la otra parte tierra de Martin Gonçalez de San Pedro que llega al canpo.//^{2v}.

Pagan de çenso las dichas heredades⁵ que al presente lleva Juan Caminero, hijo de Toribio Caminero, vezino de Sant Pedro de Val de Aradue, quinçe çelemines de trigo para syenpre y en cada un año de la medida nueva, por el dia de Sant Miguel.

Otro çenso

Yten dixeron los dichos testigos que tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Sant Pedro una tierra⁶ a do diçen Villoria, que puede caber fasta tres fanegas de trigo de senbradura, la qual al presente lleva Pero Gonçalez, clerigo del dicho lugar de Sant Pedro, a çenso, que ha por linderos de la una parte tierra de Alonso de Calderyn de Sant Pedro e de la otra parte tierra de Valderrabano de Sotillo.

Paga de çenso el dicho Pero Gonçalez, clerigo, por el dia de Sant Miguel (*blanco*)⁷.

Otro çenso

Yten dixeron los dichos testigos que tiene el dicho monesterio en la dicha villa de Çea un prado⁸ a do diçen La Vega, que solia ser canpo, que lleva al

⁴ Tachado: *Fan*.

⁵ Agregado en el margen izquierdo: *15 celemines*.

⁶ Agregado en el margen izquierdo: *8 celemines*.

⁷ Agregado posteriormente: *8 celemines de la ma(...)*.

⁸ Agregado en el margen izquierdo: *7 celemines*.

presente Fernando de Villaverde a çenso, que ha por linderos de la una parte tierra del dicho Fernando de Villaverde, e agora la lleva el alcayde, e de la otra parte tierra que fue de Juan del Tejar e de la otra parte la reguera del conçejo, que puede caber de senbradura hasta media fanega de trigo.

Paga de çenso por el dia de Sant Miguel syete çelemines de trigo en cada un año.

Otro çenso

Yten dixeron los dicho testigos que tiene el dicho monesterio en la dicha villa de Cantabria una tierra⁹ a do diçen la Atalaya que cabe una fanega de senbradura de trigo, la qual lleva agora Juan Castellano, que ha por linderos de la una parte tierra de Toribio del Rojo e de la otra parte tierra de Estevano Gonçalez, yerno de Miguel Perez.

Paga de çenso la dicha tierra en cada un año por el dia de Sant Miguel seys çelemines de trigo.

Otro çenso

Yten dixeron los dichos testigos que tiene el dicho monesterio otra tierra¹⁰ en termino de Sant Helizes, a do diçen Hontanales, que puede caber una fanega de trigo, que lleva a çenso Toribio, hijo de¹¹ (*sic*) digo de Alonso de Martin, linderos de la una parte tierra de Alonso de Martin e de la otra parte tierra del hospital del dicho lugar de Sant Helizes.

Paga de çenso por la dicha tierra en cada un año seys¹² çelemines de trigo por el dia de Sant Miguel.

E dixeron los dichos testigos que deste fecho non sabian mas, salvo lo susodicho. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, que vieron jurar a los dichos testigos e declarar todo lo susodicho: Pero Garcia de Camaleño, clerigo vezino de Liebana, e Juan Castellano e Pero Linazero e Toribio de Camaleño e otros.//^{3r}.

⁹ Agregado en el margen izquierdo: *6 celemines*.

¹⁰ Agregado en el margen izquierdo: *6 celemines*.

¹¹ Texto tachado ilegible.

¹² Agregado entre líneas: *nuebe*.

Avia

E despues desto en la villa de Avia, a veynte e çinco dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, el dicho escrivano e notario, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio ende presente el dicho señor fray Sancho, prior del dicho monesterio de Santo Toribio de Lievana, e mostro e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e, para saber lo que el dicho monesterio tenia e poseya en la dicha villa, asy de heredamientos e molinos e otros derechos, dixo que presentaba e presento para en prueba de su entençion por testigos a Pero Gonçalez de Bartholome e a Pero Rasgada, vezino de la dicha villa, que presentes estaban, los quales e cada uno dellos hizieron juramento sobre la señal de la cruz en forma devida, echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron los dichos testigos e cada uno dellos, por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento, es lo siguiente.

Primeramente dixeron que saben que el dicho monesterio ha e tiene çerca de la dicha villa de Avia una casa de molinos con dos paradas buenas, molientes e corrientes, junto con dos canpos, el uno de la una parte del agua e el otro de la otra. Preguntados los dichos testigos sy saben o oyeron o vieron deçi que los dichos canpos susodichos sy eran del dicho monesterio, pues paresçe que estan juntos con los dichos molinos e son menester para servidunbre dellos, dixeron que si son del dicho monesterio que non lo saben, enpero que saben e cognosçen que los dichos molinos han menester los dichos canpos para servidunbre de los que a ellos vienen a moler, e que syenpre los vieron asy estar canpos e prados como agora estan e pasçer en ellos los que vienen a moler a los dichos molinos con sus vestias, syn contradición alguna, e que asy lo avian visto despues que se acordaban.

Yten dixeron los dichos testigos que el dicho monesterio ha e tiene en termino de la dicha villa las heredades siguientes.

Primeramente una tierra que es junto con los dichos molinos que cabe media fanega de trigo, que ha por linderos de la una parte la presa de los dichos molinos e de la otra parte el rio de Avia e de la otra parte tierra de Pero Garçia, el nieto.

Mas otra tierra a do diçen Carrera Linares que puede caber quatro fanegas de trigo, en la qual ay quatro obradas, que ha por linderos de la una parte tierra de la horden de Sant Joan e de la otra parte tierra de Juan Santos, vezino de Avia, e de la parte de vaxo el camino.

Mas otra tierra en la dicha Carrera de Linares que puede caber media fanega de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Juan Santos e de la otra parte tierra de Sant Millan e de la otra parte tierra de Alonso de Poza.

Mas otra tierra a Santa Cruz que puede caber tres çelemines de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Pero Aguado de Villadiezma e de la otra parte tierra de los clerigos de la yglesia de Santa Maria de Avia.//^{3v}.

Mas otra tierra junto con la yglesia de Santa Cruz que puede caber tres fanegas de trigo, que ha por linderos de la una parte la dicha yglesia de Santa Cruz e de la otra parte tierra de los clerigos de Santa Maria de Avia e de la otra parte tierra de la horden de Sant Joan e de la otra parte el cuernago. Esta susodicha heredad son dos heredades las quales estan juntas la una con la otra, por tanto se posieron juntas una con otra como dicho es.

Mas otro pedazo de tierra a do diçen a *Carrera*¹³ Canpo, digo a Carrera Canpo, que cabe tres çelemines de trigo, linderos de la una parte la carrera e de la otra parte tierra de Alonso de Arçe.

Mas otra tierra en el dicho termino de Carrera Canpo, linderos tierra de Santa Clara de Carrion de la una parte e de la otra parte la carrera, que cabe la dicha tierra tres çelemines de trigo.

Mas ay otra tierra a do diçen Valdecalçe, que llegua a la laguna que diçen Mariçiega, e llegua al arroyo de Carrera Canpo, que puede caber quatro fanegas de trigo, linderos de la una parte tierra del conçejo de Avia e de la otra parte tierra de la orden de Sant Juan e de la otra parte tierra de Anton de Canpo, clerigo vezino de Avia, e de la otra parte tierra de Santa Clara de Carrion.

Mas otra tierra a do diçen Carrera Canpo, a mano esquierda como vamos a Espinosa de Villagonçalo, que puede caber tres fanegas de trigo de senbradura, linderos de la una parte tierra de Pero Marzilla e de la otra parte tierra de Pero Herrador, vezinos de Avia, e de parte de arriba Santa Clara.

Mas otra tierra a Hunte Çidon que puede caber una fanega de trigo de senbradura, linderos de la una parte tierra de Alonso del cura e de la otra parte tierra tierra (*sic*) de Villafrichuela, el clerigo.

Mas otra tierra a Santa Cruz que cabe media fanega de senbradura de trigo, linderos de la una parte tierra de Santa Cruz e de la otra parte Alonso Resgada e de las otras dos partes, arriba e hondon, caminos que van a Melgar e a Osorno.

E dixeron los susodichos Pero Gonçalez de Bartholome e Pero Resgada, vezinos de la dicha villa de Avia, que deste fecho non sabian mas e lo que dicho avian era verdad e lo sabian muy bien por quanto amos a dos avian llevado e labrado grandes tienpos en renta por el dicho monesterio, lo qual todo paso por ante mi, el dicho escrivano Alonso de Mieses, dia e mes, año susodichos. Testigos que estavan presentes, llamados e rogados, que vieron apear las dichas heredades e jurar los dichos testigos: Pero Garçia de Camaleño, clerigo vezino de Varo, e Toribio de Camaleño, criado del señor prior, e otros.

¹³ Enmendado.

Roscales

E despues desto en la aldea de Roscales, que es en la merindad de Castrejon, a veynte e syete dias del mes de junio, año susodicho del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor fray Sancho de Oña, prior del dicho monesterio de Santo Toribio, e mostro e notifico en el dicho lugar e ler fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta/^{4r.} de excomunion monitoria e, para saber lo quel dicho monesterio tenia e poseya en el dicho lugar, asy solares como otros heredamientos, tierras e prados e otros derechos al dicho monesterio pertenesçientes, dixo que presentaba e presento para en prueba de su entençion por testigos a Toribio de Narganes e a Juan de la Huente, vezinos de Roscales, e a Alonso Buedo, vezino de Castrejon, los quales dichos testigos e cada uno dellos hizieron juramento en forma devida so la señal de la cruz en que tocaron con su mano derecha, echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron, fecho el dicho juramento, e deposieron por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento es, junta e apartadamente, es (*sic*) lo que se sygue.

Primeramente dixeron los dichos testigos que tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Roscales un solar que lleva a çenso Toribio de Narganes, testigo susodicho, que ha por linderos el dicho solar e casas de la una parte heredad del abad de Santa Cruz, del otro cabo el rio e del otro cabo prestamo de la casa de Alfonso Miguez e de la otra parte la calle.

Tiene por prestamos el dicho solar las heredades següentes: primeramente un huerto junto con el dicho solar, que ha por linderos de parte arriba el dicho solar e de parte vaxo el rio e de la otra parte el camino que va a la yglesia e de la otra parte la losylla que fue de Juan de la Fuente, la qual dio en emienda e troque el dicho Juan de la Fuente por un prado en Villoslero, a do diçen el Duxo.

Mas tiene el dicho solar una tierra a do diçen el llano de Sant Christoval, que ha por linderos tierra de prestamo de Juan Martinez, el moço, que cabe una fanega de trigo.

Mas una tierra a do diçen en el lomano de Valdeserrano que cabe dos fanegas de çenteno, linderos de la una parte tierra de Juan Martinez e de la otra parte tierra de Juan de Maria.

Mas otra tierra en el llanillo que puede caber ocho çelemines de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Pero Perez e de la otra parte tierra de Pero Martin.

Mas otra tierra en Fondon de Valdeçete que ha por linderos de la una parte tierra del señor Juan de Velasco y el camino, que cabe una fanega de trigo. Juntose con esta dicha tierra otra tierra que se troco, que cabe un quarto. Asy caben las dichas tierras una fanega y media de senbradura.

Mas otra tierra a do diçen Realaçios que cabe media fanega de çenteno, que ha por linderos de la una parte tierra de Juan de Narganes e de la otra parte herederos de Juan Bernabe.

Mas otra tierra a do diçen Hondon de Valdehorascales que cabe una fanega de trigo, linderos de la una parte tierra de Pedro Herrero e de la otra parte tierra del señor conde.

Mas otra tierra a la Solana que cabe diez çelemes de trigo, que ha por linderos de la una parte heredad de Alonso Martin e de la otra parte tierra de Juan Pelayz.^{//4v.}

Mas otra tierra en Fondon de Valdesordo que cabe una fanega de çenteno, que ha por linderos de la una parte tierra de Pero Pelayz e de la otra parte el arroyo.

Mas otra tierra a do diçen ençima del vallejuelo de La Mata que cabe un quarto de çenteno, que ha por linderos tierra de Pero Pelayz.

Mas un prado a la presa de Sant Roman, que ha por linderos de la una parte prado de Juan de Gonçalo e de la otra parte la marquesa, que ay en el un carro de yerba. Juntose con este dicho prado otro prado que se ovo por troque, que ay en el medio carro de yerba. Asy puede aver en ellos carro e medio de yerba.

Mas otro prado a do dicen Hondon de Valdeçete que puede aver en el carro y medio de yerba, que ha por linderos de la una parte prado de Juan Martinejo e de la otra parte tierra de Pero Pelayz.

Mas otro prado a do diçen al Picon que puede aver en el un carro de yerba, que ha por linderos la carrera del Hospital e exido de conçejo.

Mas otro prado Fondon de los Foyos que ay en el un carro de yerba, que ha por linderos de la una parte prado de Juan Martinez e de la otra parte prado de Juan de la Loma de Riosmenudos.

Yten dixeron los dichos testigos que se avian trocado las heredades e prados siguientes de las que se contenian en el çenso que el dicho Toribio de Narganes tenia fecho, el qual troque se avia fecho en utilidad del dicho monesterio, con liçençia de los priores pasados.

Primeramente dixeron que se avia trocado un prado que es a do diçen Hoyo Menor en Traspaña, que avia por linderos prado de Toribio Gallego e de parte arriba tierra de capellania de Sant Salvador, el qual dicho prado se troco con Martin Pison, vezino de Traspaña, e dio por el otro prado en termino de Villoslero, que es a do diçen Valdemora, Hondon del dicho Valdemora, linderos de la una parte Alonso Martin de Pison e de la otra parte herederos de Juan Martinez de Roscales. Puede aver en el dicho prado que queda con el dicho monesterio carro y medio de yerba.

Mas se troco un prado en Villoslero al duxo de vaxo, que ha por linderos prado del señor Juan de Valasco (*sic*) e de la otra parte Juan de la Huenta, que

puede aver en el un carro de yerba. Diose por el dicho prado la losylla que fue de Juan de la Fuente en troque, linderos de la dicha losilla de la una parte el rio e de la otra parte la huerta de la dicha casa de çenso e de parte arriba el dicho solar del dicho monesterio, de tal manera que la dicha casa e huerta de la dicha losylla e esta todo junto.

Mas se trocaron en el llano de Sant Christoval dos tierras, linderos de la una el camino que va de Roscales para Varajores e de la otra parte herederos de Toribio Yvañez e de parte arriba Pero Pelayz. La otra tierra ha por linderos herederos de Alonso Serrano e de la otra parte Juan de la Huente. E mas se troco un huerton en Castrejon, linderos del dicho huerto Juan Tozino. Pueden caber las dichas dos tierras e huerto fanega y media de senbradura. Estas dichas dos tierras//^{sr} e huerto se trocaron por una tierra Fondon de Valdeçete que fue de los herederos de Alonso Gillelmo, linderos de la una parte tierra del dicho monesterio e de la otra parte el camino real, y otro por otro prado que fue de Alonso Pelayz que se junto con el prado de la presa de Sant Roman, que es del dicho monesterio, linderos de la una parte prado del dicho monesterio e de la otra parte prado de la hija de la marquesa de Vaños. La dicha tierra puede caber media fanega de trigo e en el prado puede caber medio carro de yerba, de tal manera que la tierra se junto con otra tierra que era del dicho monesterio a do diçen Hondon de Valdeçete y el prado se junto con otro prado de la presa de Sant Roman. Asy queda todo junto lo uno e lo otro para el monesterio como arriba se hizo mençion.

Mas tiene el dicho solar otro prado en la Huelgua de Valdemora, el qual non se halla en el çenso y es del dicho monesterio. Ay en el medio carro de yerba, linderos de la una parte prado de Alonso Serrano e de la otra parte prado de herederos de Juan Martinez e de la otra parte el camino real e de parte vaxo prado de Juan de la Loma de Riosmenudos.

Yten dixeron los dichos testigos que tenia el dicho monesterio en Castrejon e Traspeña çiertos prados e tierras que eran del dicho çenso las quales vendio el dicho Toribio, testigo susodicho, con liçencia de los priores pasados para echar el dinero dellas en otro provecho, que son las siguientes.

Primeramente vendio una tierra a Las Pozas que valio tresçientos e çinquenta maravedis, mas otra tierra so El Ençinal que valio sesenta maravedis, e mas otra tierra a La Muela que valio doçientos maravedis, e mas otra tierra a Vigas Altas que valio çiento e çinquenta maravedis, mas otras tres tierras en carrera Roscales que valieron doçientos maravedis, mas un pedaço de tierra a las Fontanillas que valio çient maravedis, e mas un prado a los molinos e otro prado a las Holguillas e otro prado a los dichos molinos, que son tres prados que valieron çinco mil maravedis. Asy son lo que valieron los dichos prados e tierras seys mil e sesenta maravedis, los quales dichos seys mil e sesenta maravedis dixo el dicho Toribio de Narganes los avia reçebido y echado en provecho del dicho monesterio e del dicho çenso que llevaba en las heredades siguientes las quales se conpraron del dicho Toribio e dio en emienda para el dicho solar del dicho monesterio.

Primeramente se dio en emienda un prado que es a do diçen cabe el molino, de como toma la fuente y el cuernago a yuso hasta el molino e del molino avaxo como viene la lindera hasta juntar con la huerta redonda e de la parte de arriba prado del conde y huerto del prestamo de la casa de Juan Martinejo, el qual dicho prado se apreçio en dos mil e quinientos maravedis. Puede aver en el dos carros de yerba.

Mas otra tierra a do dicen Rehalaçios que cabe dos fanegas de çenteno, la qual se apreçio en mil e ochoçientos maravedis, que ha por linderos//^{5v.} de la una parte tierra de herederos de Juan Barnabe e Juan Guillelmo de Recueba e de la otra parte tierra del dicho monesterio.

Mas un prado que es a do diçen al Picon que ay en el hasta un quarto de carro de yerba, el qual se apreçio en quatroçientos maravedis, linderos de la una parte la carrera e exido de conçejo e de la otra parte prado del dicho monesterio e de parte arriba Juan Texedor de Villaveto.

Mas dio en emienda el huerto que conpro de los herederos de Gonçalo Herre- ro de Vaños, que llegua de la casa e solar del dicho monesterio al rio, e dio mas otro huerto junto con el que conpro del conçejo, que ha por linderos el rio y el camino que va a la yglesia, los quales dichos dos huertos se apreçiaron en dos mil maravedis. Asy queda el dicho solar y huertos todo junto, segund esta arriba deslindado, que es de la una parte el dicho solar e de la otra parte el camino que va a la yglesia e de la otra parte de vaxo el rio e de la otra parte heredad que lleva Joan de la Huenta.

Paga de ynfurçion e çenso por el dicho solar e heredades en cada un año çinco fanegas de trigo e tres çebada, esto se entiende con la fanega que hizo de merçed el conde de Syruela. Asy son ocho fanegas de trigo e çebada pagado por el dia de Santa Maria de setiembre.

E dixeron los dichos testigos que deste fecho non sabian mas. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es, llamados e rogados, que vieron jurar a los dichos testigos e declarar todo lo susodicho: Anton de Manino, cura e clerigo del dicho logar de Roscales, e Pero Garçia de Camaleño, clerigo, e Toribio de Juana, vezino del conçejo de Santivañes, e otros.

Rueda

E despues desto, a treynta y un dias del mes de junio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en el logar de Quintana, çerca de Rueda, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos yuso escriptos parescio ende presente el dicho señor prior e notifico en el dicho logar e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e, para saber lo que el dicho monesterio tenia e posehia en el dicho logar de Rueda e Quintana, asy

heredamientos como otros derechos, presento por testigos a Juana de Cos e a Garçia Diez, su yerno, e a Juan de Riano, vezinos de Quintana e Rueda, los quales e cada uno dellos hizieron juramento sobre la señal de la cruz en que tocaron corporalmente con sus manos derechas en forma devida, echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo cada uno dellos sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron los susodichos por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento es lo siguiente.//^{6r.}

Primeramente dixeron e declararon que tiene el dicho monesterio las heredades siguientes en los dichos logares de Quintana e Rueda, las quales llevan Juana de Cos, testigo susodicho, e los herederos de Pero Sanchez, su hermano. Primeramente una tierra que es a do diçen carrera de Sant Yuste que cabe una fanega e media de trigo, linderos tierra de Morante, vezino de Salinas, e de la otra parte Gonçalo Perez, cura de Quintana.

Mas otra tierra en carrera de Sant Yuste que cabe medio quarto de trigo, linderos tierra de la dicha Sant Yuste y el camino.

Mas otra tierra a los arroyos que cabe una fanega e media de trigo, linderos tierra de Gonçalo Perez, vezino de Quintana, y el valladar del dicho conçejo.

Mas otra tierra de prado que es a do diçen Prado Redondo que ay en el un carro de yerba, linderos de la una parte exido de conçejo e de la otra parte Sant Llorente de Quintana.

Mas otra tierra ençima del morial que cabe tres quartos de trigo, digo de çenteno, linderos el camino e tierra de Sant Llorente.

Mas otra tierra al Requexo que cabe un quarto de trigo, linderos tierra del cura de Rueda e del otro cabo exido de conçejo.

Mas otro pedazuelo de tierra entre amos caminos que cabe medio quarto de trigo.

Mas una haza al cornil de Sosa, que se hara la media, que cabe una fanega e media de pan e la otra media es prado segadizo. Abra en el un carro de yerba, linderos exido de conçejo de la una parte e de la otra parte Gonçalo Perez, vezino de Quintana.

Mas otro ero en prado Manil so la hermandad de Garçi Perez que cabe medio quarto.

Mas otra tierra en Peñas Alvas que cabe un quarto de çenteno, linderos tierra de Gonçalo Perez e de Juan de Riano.

Mas otra tierra a Ruymerdero que cabe medio quarto de trigo, linderos tierra de Gutierre de Mier e tierra de Gonçalo Perez.

Mas otra tierra a los Arrayales que cabe un quarto de trigo, linderos tierra de Palaçio.

Mas otra tierra entre amas carreras que cabe quatro çelemines de trigo, linderos tierra de herederos de Pero Largo y el camino real.

Mas otra tierra en la Çinera que cabe tres quartos de çenteno, linderos tierra de Sant Yuste e tierra de herederos de Pero Largo.

Mas otra tierra a la Caba que cabe un cuarto e medio, linderos tierra de Palacio y el quernago del molino.

Mas otra tierra ençima la fuente que cabe un cuarto de trigo, linderos tierra de Alonso Largo e tierra de la hermandad.

Mas otra tierra a las sernas, que troco Juan Casado con Gonçalo Gomez, linderos tierra//^{6v.} de Sant Yuste e tierra del dicho Gonçalo Gomez. E dio el dicho Gonçalo Gomez por ella en emienda la tierra del morial que fue de Elvira Ferrandez en prado Manil.

Mas a las Matas, al vallejuelo de las syllas, contra Liguierzina, una tierra que cabe un cuarto de trigo¹⁴, que ha por linderos *tierra de Alonso Diez Garçia e exido de conçejo*¹⁵.

Mas un pedazo de prado a los huertos de Rueda que ay en el una entuerta de yerba, linderos prado de Santa Maria de Rueda e de Sant Llorente.

Mas otra tierra tras la mata redonda que cabe tres quartos de trigo, linderos los herederos de Pero Prieto y el camino e exido de conçejo.

Mas una haza en prado Manil que cabe un cuarto de trigo, que ha por linderos de amas partes herederos de Pero Largo.

Mas otra tierra en la Reveguilla que cabe tres fanegas de trigo, linderos de la una parte Juana de Cos e de la otra parte de vaxo Toribia de Martin de Quintana.

Mas otro ero para çenteno a la loma por do van a Gramedo que cabe un cuarto de çenteno, linderos de amas partes exido de conçejo.

Mas dos pradillos a Fuent Arroya que ay en ellos medio carro de yerba, linderos de la una parte prado de Sant Yuste e del otro cabo los frayres de Sant Agustin.

Mas la cuesta allende la puente, linderos exido de conçejo, la qual se troco e dieron por ella una huerta en Rueda, junto con la huerta de Jeronimo, que cabe un cuarto de çenteno.

Mas a la loma en dos logares, que llevaba Martin Alfonso por exido, que caben cuarto e medio de çenteno, linderos el camino e de la otra parte exido de conçejo.

Mas un prado en Peña Meruela que ay en el un cuarto de carro de yerba, linderos los herederos de Alonso de Yglesia e de la otra parte herederos de Pero Sanchez de Rueda.

Mas un linarejo en los linares de Quintana que cabe medio cuarto de linueso, linderos Juan de Rodrigo e Sant Llorente de Quintana.

Mas un prado a los valles de Rueda que se llama Reburdiadero, linderos campo de conçejo e y el prado de Antolin.

¹⁴ Agregado.

¹⁵ Agregado.

Mas el ero de la horca allende el rio que cabe una fanega de trigo, que ha por linderos exido de conçejo de Barzenilla.

Mas otra tierra en la Henestosa que cabe una fanega de trigo, linderos de la una parte el camino real e de la otra parte (*blanco*).

Mas otra tierra en prado Manil, linderos tierra de Gutierre de Mier e de Pero Quintana, que fue de Palaçio, que puede caber (*blanco*).

Mas otra tierra a los arroyos que cabe una fanega de trigo, linderos tierra de la hermandad e tierra de Pero Quintana, que fue de Aldonça Ferrandez.

Mas otro pedazo de tierra a la presa de Rueda a Carrezeda que cabe un quarto de trigo, linderos tierra de Santa Maria de Rueda e tierra de Domingo Asenjo de Vergaño.//7^r.

Mas otra tierra en Peñas Alvas que cabe un quarto de çenteno, linderos Pero Prieto e Gonçalo Perez, abad de Quintana.

Mas el prado susodicho que es a los valles de Rueda, que se llama Reburdiadero, linderos campo de conçejo y el prado de Antonlin. Ay en el hasta un carro de yerba. Esta escripto arriba otra vez.

Mas la tierra de Peña Blanca cabe una fanega, linderos al agueruelo e del otro cabo exido de conçejo.

Esto susodicho declararon los dichos testigos que sabian e avian oydo que era del dicho monesterio, lo qual llevaban los susodichos Juana de Cos y los herederos de Pero Sanchez. Preguntados los dichos testigos sy sabian o avian oydo deçir que el dicho monesterio tenia en el dicho logar otras heredades, conviene a saber, sy sabian tres linares que se deçia el uno cabo el agua arriba y los otros dos cabe el huerto, que fue de Diego Martinez, e mas en la colina una media tierra de que se hallaba memoria en el dicho monesterio, los dichos testigos dixeron que al presente non sabian mas de lo susodicho ni se acordaban mas, que por mayor abundançia demandaban termino para aver ynformaçion verdadera e avida consigo e con otras personas, derian la verdad de lo que sopiesen e a su notiçia veniese.

Yten se halla memoria que el dicho monesterio tenia en el dicho logar dos linares en Fondon de Villa, el uno çerca del huerto que fue de Diego Martinez y el otro linar çerca del huerto de Martin Perez e de otra parte Martin Lobo.

Mas se halla que avia un linar en Mediavilla junto con otro linar que fue de Gonçalo Martinez e de la otra parte Domingo Ferrandez.

Mas en la colina dos linares el uno çerca la tierra de Ferrand Perez e el otro çerca la tierra de Miguel Ferrandez.

E mas los valles de Otero, linderos la tierra del rey e de la otra parte tierra de Mari Martin.

Mas en Rueda las canales sobre la fuente e de la otra parte la mata tras Vellosyello.

Mas una tierra en arroyo.

E mas un prado en los valles de Muda.

Dixeron los dichos testigos que demandaban el dicho acuerdo para responder asy sobre esto como sobre lo susodicho.

Pagan los susodichos Juana de Cos e herederos de Pero Sanchez, su hijo, por las dichas heredades suso limitadas de çenso e ynfurçion syete fanegas de pan, medio trigo e medio çebada, de la medida vieja en cada un año por el dia de Santa Maria de setiembre.

Heredades en Valdeherrero *Espinoso*¹⁶

Yten dixeron que tiene el dicho monesterio en Valdeherrero las heredades siguientes, las quales al presente andan en renta y lleba//^{vu}. Juan de Riano, vezino de Rueda, por çiertos años, las quales dichas heredades e prados son los siguientes.

Primeramente tiene el dicho monesterio un prado en Sant Zadornin, vaxo de la iglesia, que llevan los dichos herederos de Alonso Garçia, que Dios aya, que ay en el un carro de yerba y pagan por el cada año tres eminas de çenteno, linderos (*blanco*).

Mas en Valferrero un prado que es a do diçen la Çarça, por do parten monjones Vargaño e Val de Espinoso, que ay en el un carro de yerba, linderos de parte vaxo Pero Fernaz Blanco, cura de Val de Espinoso, e de parte arriba la yglesia de Vargaño.

Mas otro prado a do diçen la Huerta que ay en el un carro de yerba, linderos los herederos de Juan Diez de Val de Espinoso, de la parte de arriba, e de la otra parte exido de conçejo.

Mas otro prado a do diçen en Pumar que puede aver en el çinco entuertas de yerba, linderos de parte arriba Juan de Ravanal e su muger e de parte vaxo haza de los hijos de Juan Merino de Vargaño.

Mas otro pradillo es en Gamedo, a do diçen Polledo, que ay en el una entuerta de yerba, linderos Pero Delgado e de la otra parte camino de conçejo.

Mas otro prado en el valle de Leguerzena que ay en el otra entuerta de yerba, linderos de parte vaxo los herederos de Juan Blanco de Gamedo e de la parte de arriba herederos de Pero Prieto de Liguerzena.

Mas otro pradillo a do diçen la Sagramaña, en el monte de Val de Espinoso, en que ay otra entuerta de yerba, linderos Pero Sanchez, clerigo de Vergaño.

¹⁶ Agregado. Agregado en el margen derecho: *Valle Espinoso*.

Mas una tierra en el dicho monte de Val de Espinoso, que se llama la tierra de la Sagramaña de Santo Toribio, que puede caber tres fanegas de çenteno poco mas o menos, linderos de parte vaxo Pero Diez de Val de Espinoso e del otro cabo Juan Monte, vezino de Gamedo.

Mas otra haza a do diçen la congustura del monte de Val de Espinoso que cabe una fanega e media de çenteno, linderos de la una parte Pero Llanillo de Gamedo e de la otra parte Juan Monte de Gamedo.

Mas otra haza al monte ençima de las linderas que puede caber hasta un çelemín de çenteno, que ha por linderos exido del conçejo.

Mas otro pedazo de tierra mas delante en el dicho monte, do diçen las Canpijas, que cabe un quarto de centeno, lideros de la una parte el herrero de Gamedo e de la otra parte el conçejo.

Mas otro pedazo de tierra devaxo de la barzena que cabe ocho çelemines de çenteno, que ha por linderos tierra de Juan Monte, vezino de Gamedo.//^{8r.}

Mas otra tierra a do diçen Peña Naña, en termino de Gamedo, que cabe una fanega de çenteno, linderos el Roxo de Vargaño parte arriba exido de conçejo.

Mas otro pedazo de tierra en Polledo que cabe dos çelemines de çenteno, linderos Juan Monte de Gamedo.

Mas un pedazo de tierra a do diçen Peña Blanca, entre los valladares, que cabe medio quarto de trigo, que ha por linderos los dichos valladares.

Mas otro pedazo de tierra mas vaxo que cabe medio quarto de çenteno, linderos el camino real e del otro cabo Sant Miguel de Valdeferrero.

Mas una haza sobre el camino real a do diçen la Peña Blanca que cabe un çelemín de trigo, linderos el camino real e del otro cabo exido de conçejo.

Mas otro pedazo de tierra a la Peña Blanca que cabe tres quartos de çenteno, linderos de la una parte el camino de las Hontanillas e de la otra parte los valladares.

Mas otro pedazo a las Hontanillas que cabe un çelemín de çenteno, linderos de amas partes exidos de conçejo.

Mas otra tierra ençima de la mata de Henestar que cabe tres quartos de çenteno e mas, linderos el abad de Vergaño, de parte vaxo, e de parte arriba el camino real de la loma de Val de Espinoso.

Mas otro pedazo de tierra devaxo de las Hontanillas, que se diçe devaxo de la secada de Val de Espinoso, que cabe medio quarto de çenteno, linderos el camino de Hontanillos.

Mas otra haza vaxo de la mata de Henestar que cabe un quarto de çenteno, que ha por linderos de amas partes Juan Arto de Val de Espinoso.

Mas otro pedazo a do diçen la Vega de Valdeferrero que cabe una emina de trigo, linderos los herederos de Juan Diez de Val de Espinoso.

Mas otra haza en la valleja de la mata, en el valle, que cabe una emina de trigo, que ha por linderos exidos de conçejo.

Mas otra hazuela a do diçen la Peña del Sapo que cabe un çelemín de trigo, que ha por linderos exidos del conçejo.

Mas otra hazuela ençima de la fuente de Valdeferrero que cabe medio çelemín de trigo, que ha por linderos exidos del conçejo.

Mas otro pedazo de tierra a do diçen la Sarza que cabe un quarto de trigo, linderos el camino real e de la otra parte exido de conçejo.

Mas vaxo della otro picon que cabe una emina de trigo, linderos Juan Arto de Val de Espinosa e de la otra parte el río.//^{8v}.

Mas vaxo del picon, a do diçen al prado de las laviadas, otro pedazo de tierra que cabe un çelemín de trigo, linderos Pero Diez de Val de Espinosa e los herederos de Juan Merino de Vargaño.

Mas otra tierra vaxo de las laviadas que cabe medio çelemín de trigo, linderos de amas partes Juan Arto de Val de Espinosa.

Mas otro pedazo de tierra a do diçen el terrero de laviadas que cabe medio çelemín de trigo, linderos Juan Harto de Val de Espinosa y el camino real.

Mas otro pedazo de tierra en la loma de Val de Espinosa que cabe medio quarto de çenteno, linderos Juan Redondo e la loma.

Mas un escovar que esta en Gramedo, que non se labra, que puede caber un quarto de centeno, linderos exidos de conçejo.

E dixerón los dichos testigos que deste fecho no sabian mas de lo susodicho, salvo que sabian que el dicho Juan de Riano, testigo susodicho, llevaba e labrava las dichas heredades e pagaba por ellas de renta, por çierto tienpo cada un año, siete fanegas de çenteno de la medida mayor por el día de Santa Maria de setiembre y que deste fecho non sabian mas. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es y vieron jurar a los dichos testigos e declarar todo lo que dicho es, llamados e rogados: Pero Garçia de Camaleño, clérigo, e Toribio de Juana e Toribio de Camaleño, criado del señor prior, vezinos de Santivañes e Camaleño.

Redondo

E despues desto en el logar de Redondo, que es en Pernia, a çinco¹⁷ dias del mes de julio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, el dicho escribano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor prior del dicho monesterio e mostro e leer fizo por mi, el dicho escribano, la dicha carta de excomunion monitoria en el dicho logar e, para saber lo quel dicho monesterio avia e tenia, asy de heredamientos como solares en el dicho logar, para en prueba de su yntencion, presento por testigos

¹⁷ Tachado *treynta e*, enmendado por *cinco*.

a Alonso de la Vilda e a Juana de la Vilda, vezinos del dicho lugar de Redondo, los quales e cada uno dellos hizieron juramento sobre la señal de la cruz en forma devida, hechando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento es lo siguiente.

Primeramente dixeron los dichos testigos e declararon que ha e tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Redondo un solar que lleva el dicho Alonso de la Vilda, testigo susodicho, que ha por linderos de todas partes exido del conçejo.

Tiene por prestamos el dicho solar una era con el solar junto, que abia en el la una entuerta de yerba, la qual syrve de yerba e despues syrve para coger el pan e majarlo.//^or.

Mas tiene el dicho solar un prado a do diçen la fuente del monesterio que puede aver en el medio carro de yerba, linderos de la una parte prado del prestamo que lleva Juana de la Vilda, que es del dicho monesterio, e de la otra parte Toribio Perez, nieto de Pero Perez, e de la otra parte el conçejo e de parte vaxo el arroyo.

Mas una huerta a do diçen allende el rio, la qual es para verzas, linderos de la una parte el rio e de la otra parte la peña e de la parte de vaxo exido de conçejo e de la otra parte Fernand Çenteno.

Mas una haza para lino a do diçen la Vega que cabe una emina de linaza, linderos de la una parte prestamo del dicho monesterio, que lleva Juana de Vilda, e de la otra parte Toribio Perez.

Paga de ynforçion el dicho solar e prestamos una fanega de çenteno por el dia de Santa Maria de setiembre.

Otro solar

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Redondo otro solar que lleva Juana de la Vilda, testigo susodicho, que esta limitado e monjonado con sus limites e monjones, conviene a saber, linderos de la una parte el obispo de Palençia e de la otra parte el señor conde e de las otras partes exidos de conçejo. Esta este dicho solar muy bueno e bien reparado.

Tiene por prestamos el dicho solar una era que sirve al pan en su tienpo que puede aver en ella una entuerta de yerba, linderos de la parte de vaxo exido de conçejo e de la parte de arriba Toribio Matheo e de la otra parte era de Fernand Sanchez e de la otra parte huerto de Toribio Matheo.

Mas un prado a do diçen fuente monesterio que ay en ella medio carro de yerba, linderos de la una parte prestamo del dicho monesterio, que lleva Alonso de Bilda, e de la otra parte Alonso Gutierrez e de parte vaxo Juan Delgado e de parte arriba exido de conçejo.

Mas un prado a do diçen Henares que puede aver en el un carro de yerba, linderos de la una parte prado de Martin del Val e de la otra parte el rio e de la otra parte prado de Santa Maria.

Mas una hazuela para linueso que es a do diçen la Vega que cabe una emina e media de linaza, linderos de la una parte prestamo del dicho monesterio, que lleva Alonso de la Vilda, e de la otra parte Pero Asensio.

Paga de ynfurçion el dicho solar e prestamos una fanega de çenteno en cada un año por el dia de Santa Maria de setiembre, pagada en el dicho lugar de Redondo.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Redondo otro solar el qual de presente esta yermo.//^{9v}.

E dixeron los dichos testigos que deste fecho no sabian mas, salvo que sabian que lo susodicho era verdad por quanto los dichos testigos lo llevavan e poseyan por el dicho monesterio e pagaban la dicha ynfurcion al dicho monesterio en cada año y asy era verdad. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, que vieron jurar a los dichos testigos e declarar lo susodicho, llamados e rogados: Pero Garçia de Camaleño, clerigo, e Toribio de Juana e Toribio de Camaleño, criados del señor prior, vezinos de Varo e Santivañez e otros vezinos del dicho conçejo de Redondo.

Votos de canpos

E despues desto en el conçejo de Santivañez a diez dias del mes de julio, año susodicho de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, este dicho dia en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos parescio y presente el dicho señor fray Sancho, prior del dicho monesterio, e notifico en el dicho conçejo de Santivañez e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion monitoria e, para saber los votos que el dicho monesterio tenia e le eran mandados en canpos e en otras partidas, asy de pan como de dinero y çera, dixo que presentaba e presento por testigos para en prueba de su yntençion a Garçia de Otero e a Pedro de Otero e a Juan de Noriega e a Garçia Ponçe e Alonso de la Calleja e Rodrigo de Otero e a Gonzalo de la Calleja, vezinos del dicho conçejo, e a Pedro del Hoyo, vezino de la villa de Sant Biçente, pues los susodichos e cada uno dellos lo podrian saber, pues los avian cogido e cogieran muchas vezes por el dicho monesterio, los quales e cada uno dellos hizieron juramento en forma devida sobre la señal de la cruz, hechando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento es lo que se sigue.

Primeramente dixeron e declararon los dichos testigos que ha e tiene el dicho monesterio en tierra de Canpos en dineros los votos siguientes.

(cruz)

*Raberos*¹⁸

Primeramente en Raveros, que es en tierra de Canpos, tienen de voto e pagan treynta maravedis¹⁹.

En el logar de Anosa pagan de voto cada año doçe maravedis²⁰.

Mas en el logar de Vastas e Vastillas pagan cada año doze maravedis²¹.

Mas el logar de Maçucos paga de voto cada año treynta maravedis²².

Mas el logar de Frechilla paga de voto cada año veynte maravedis²³.

Mas el logar de Guaza paga de voto cada año quarenta y cinco²⁴ maravedis²⁵.

Mas la villa de Paredes de Nava paga cada año de voto quarenta maravedis²⁶.

Mas la villa de Çisneros paga cada año de voto quarenta maravedis²⁷.

Mas la villa de Vezerril paga cada año de voto çient maravedis²⁸ //10r.

Mas en villa Umbrales tiene de voto cada año quarenta e çinco maravedis²⁹.

Mas en la villa de Mazariegos tiene de voto cada año doze maravedis³⁰.

Mas en Anpudia de voto cada año doçe maravedis³¹.

Mas en Velmonte tiene de voto el dicho monesterio doçe maravedis³².

Mas en Medina del Rio Seco tiene³³ veynte e çinco maravedis de voto cada año³⁴.

Mas en villa Braxima tiene veynte maravedis³⁵.

¹⁸ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁹ Agregado en el margen derecho: 30.

²⁰ Agregado en el margen derecho: 12.

²¹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 12.

²² Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 30.

²³ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 20.

²⁴ Agregado entre líneas.

²⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

²⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 40.

²⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 40.

²⁸ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: 100.

Agregado en el margen inferior derecho: 284.

²⁹ Agregado en el margen derecho: XLV.

³⁰ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: XII.

³¹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: XII.

³² Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: XII.

³³ Tachado: *de*.

³⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: XXV.

³⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: XX.

- Mas en Tordehumos tiene de voto sesenta maravedis³⁶.
 Mas en villa Garçia tiene de voto en cada año quarenta y cinco³⁷ maravedis³⁸.
 Mas en Ureña tiene de voto çinquenta maravedis³⁹.
 Mas en Moral de la Reyna tiene de voto çient maravedis⁴⁰.
 Mas en Castromocho tiene de voto en cada año ochenta maravedis⁴¹.
 Mas en Fuentes de don Vermudo tiene de voto treynta maravedis cada un año⁴².
 Mas en Çehinos tiene de voto quarenta y çinco maravedis⁴³.
 Mas en Quintanilla de la Cueva tiene de voto veynte maravedis⁴⁴.
 Mas en Çervatos tiene de voto veynte maravedis⁴⁵.
 Mas la villa de Carrion paga de voto cada año doçientos maravedis⁴⁶.
 Mas la villa de Fromesta paga de voto sesenta e dos maravedis cada año⁴⁷.
 Mas Fresno que es allende de Sant Fagund paga de voto cada año doçientos maravedis⁴⁸.
 Mas Villanueera digo Villamuera tiene de voto treynta maravedis⁴⁹.
 Mas la villa de Oña paga cada año de voto doçientos maravedis⁵⁰.
 Mas el señor duque da cada año de limosna doçientos maravedis⁵¹.
 El conçejo de Santivañez paga cada vezino un maravedi.
 Mas la villa de Potes paga cada vezino un maravedi.
 Mas los conçejos del Valle de Valdevaro pagan cada vezino casado un maravedi.
 Y esto se entiende cada casa y las biudas sendas blancas cada año.
 El valle de Valdezerezedada⁵² paga en cada año otro tanto.

³⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *LX*.

³⁷ Agregado entre líneas.

³⁸ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *XLV*.

³⁹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *L*.

⁴⁰ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *C*.

⁴¹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *LXXX*.

⁴² Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *XXX*.

⁴³ Tachado *maravedis*, enmendado por *y cinco maravedís*. Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *XLV*.

⁴⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *XX*.

⁴⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *XX*.

⁴⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *CC*.

⁴⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*. Agregado en el margen derecho: *LXII*.

⁴⁸ Agregado en el margen derecho: *CC*.

⁴⁹ Agregado en el margen derecho: *XXX*.

⁵⁰ Agregado en el margen derecho: *CC*.

⁵¹ Agregado en el margen derecho: *CC*.

⁵² Tachado *Valdezerezedada*, enmendado por *Valdezerezedada*.

El valle de Çilleruego paga de voto de çinco en çinco años un buey duendo y el dicho monesterio ha de dar al dicho valle el dia que vienen aledania al cuerpo santo quando trayn el dicho buey un miedro de vino.

Votos de çera en Canpos

Primeramente paga la villa de Sant Fagund cada año de voto al dicho monesterio un çirio de çera que pesa quatorze libras puesto en el dicho monesterio el dia de Santo Toribio.

Mas Villada paga de voto otro çirio de çera de syete libras puesto en el dicho monesterio el dicho dia de Santo Toribio cada un año⁵³.//^{10v}.

Mas la villa de Grajal paga por voto otro cirio de çera en cada año que ay en el siete libras de çera puesto en el dicho monesterio el dicho dia de Santo Toribio⁵⁴.

Mas la villa de Tamaryz paga cada año de voto dos libras de çera por el dicho dia⁵⁵.

Mas la confradria de Sant Miguel de Çelada pagua en cada un año de voto al dicho monesterio tres libras de çera *dos y media por (San?) Bernave*⁵⁶.

Mas los del logar de Lebança pagan de voto en cada año una libra de çera e dos quesos salados e de ovejas e tres tortas⁵⁷.

Mas tiene el dicho monesterio en el logar de Vedrieros por voto e donaçion el diezmo de la çera de las colmenas las quales al presente lleva⁵⁸.

*En san Pedro de Moharabes tierra de Herrera da el concejo de limosna y voto un quarteron de çera*⁵⁹.

Votos de pan en el obispado de Burgos⁶⁰

Primeramente tiene el dicho monesterio en el obispado de Burgos los votos segyentes:

En montorio hasta una fanega de pan⁶¹.

⁵³ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁶ Agregado entre líneas. Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁸ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

⁵⁹ Agregado.

⁶⁰ Agregado en el margen izquierdo: *(trigo?)*.

⁶¹ Agregado en el margen izquierdo: *6 çelemines*.

- En la nuez de Urbel pagan de voto hasta una fanega de trigo⁶².
 En Ruyales pagan de voto hasta otra fanega de trigo cada año⁶³.
 Mas en las Çeladas pagan fasta quatorze çelemines de trigo cada año⁶⁴.
 Mas en la Nuez de Çumel pagan diez y seys çelemines de trigo cada año⁶⁵.
 Mas en Lodoso hasta diez y seys çelemines de trigo cada año⁶⁶.
 Mas en Charmellar de yuso ocho çelemines de trigo⁶⁷.
 Mas en Paramo hasta seys çelemines de trigo⁶⁸.
 Mas en Quintana seca ocho çelemines de trigo⁶⁹.
 Mas en Sant Pedro de Semuel seys çelemines de trigo⁷⁰.
 Mas en Sosynos hasta una fanega de trigo⁷¹.
 Mas en Tobar hasta media fanega de trigo cada año⁷².
 Mas en Villegas paga de voto cada año hasta tres quartos de trigo⁷³.
 Mas Villeçan paga de voto cada año hasta tres quartos de trigo⁷⁴.
 Mas Villa Vedon paga una fanega de trigo⁷⁵.
 Mas Revolledillo paga cada casa un çelemin de trigo que sera una fanega⁷⁶.
 Mas en villa Martin cada casa paga un çelemin que sera todo dos fanegas de trigo⁷⁷.
 Mas Çarçosa paga hasta dos fanegas de trigo⁷⁸.
 Mas Castrillejo paga de voto una fanega de trigo⁷⁹.
 Mas Revolledo de la Torre paga media fanega de trigo⁸⁰.
 Mas en Vega de Hur cada veçino paga un çelemin de pan⁸¹.

⁶² Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁶³ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁶⁴ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega II*.

⁶⁵ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega IIII*.

⁶⁶ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega IIII*.

⁶⁷ Agregado en el margen izquierdo: *fanega VIII*.

⁶⁸ Agregado en el margen izquierdo: *VI çelemines*.

⁶⁹ Agregado en el margen izquierdo: *VIII çelemines*.

⁷⁰ Agregado en el margen izquierdo: *VI çelemines*.

⁷¹ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁷² Agregado en el margen izquierdo: *VI çelemines*.

⁷³ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega VI çelemines*.

⁷⁴ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega VI*.

⁷⁵ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁷⁶ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁷⁷ Agregado en el margen izquierdo: *II fanegas*.

⁷⁸ Agregado en el margen izquierdo: *II fanegas*.

⁷⁹ Agregado en el margen izquierdo: *I fanega*.

⁸⁰ Agregado en el margen izquierdo: *VI çelemines*.

⁸¹ Agregado.

Mas en Ros un quarto de trigo⁸²./11r.

Mas en Bobadilla se paga de voto en cada año hasta media fanega de trigo.

Mas en Palaçios de rio Pisuerga paga de voto en cada año hasta dos fanegas de trigo.

Mas Mata Alvaniega paga cada vezino que tiene par de bueys un çelemín de trigo y el que tiene un buey medio çelemín. Sera hasta media fanega de trigo.

Mata Buena paga desta manera. Sera hasta media fanega de trigo.

Mas en Orvo se paga de esta manera. Sera hasta una fanega de trigo.

Votos de çebada e çenteno

Primeramente en Manziles se paga hasta una fanega de çebada.

Mas Canizal de los ajos paga de voto hasta una fanega de çebada.

Mas Pedrosa del Paramo paga diez y seys çelemínes de çebada.

Mas Çitores del Paramo paga diez y seys çelemínes de çebada.

Mas Fuente Çevil paga de voto media fanega de çenteno.

Mas en Valverçoso se paga de voto media fanega de çenteno.

Mas se paga en Valluxera cada vezino un çelemín de çenteno que podra ser hasta dos fanegas de çenteno.

E dixerón los dichos testigos que puede aver en los dichos votos de trigo hasta veynte e çinco fanegas de trigo, pocas mas o menos, bien cogido e de çenteno e çebada hasta ocho fanegas y que todo lo susodicho lo sabian por quanto los dichos testigos lo avian cogido e visto coger por el dicho monesterio, despues que se acuerdan y asy mesmo los votos del dinero e çera y que deste fecho non sabian mas. Testigos que fueron presentes llamados e rogados a todo lo que dicho es Gomez de Otero e Garçia de Enterria e Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, vezinos del dicho conçejo de Santivañez.

*En Congosto da cada vezino un zelemín de zenteno*⁸³.

Otras limosnas

Yten dixerón e declararon los dichos testigos que ha e tiene el dicho monesterio de limosnas en tierra de Carrion e su partido, poniendo mensajero

⁸² Agregado en el margen izquierdo: *VI*. Agregado en el margen inferior izquierdo: *2I fanegas VI çelemínes*.

⁸³ Agregado.

soliçito para lo demandar, en cada un año de trigo un año con otro hasta veynte fanegas de trigo e diez de çenteno poco mas o menos.

Mas en tierra de la reyna dixerón los dichos testigos que puede aver en el dicho monesterio de limosna de çenteno, poniendo buena diligençia los mensajeros que el dicho monesterio, hasta veynte fanegas de çenteno.

Mas en la Cruzpeña se pueden aver de limosna un año con otro poco mas o menos hasta çinco fanegas de çenteno.

Mas la Pernia de Çervera puede rentar un año con otro çinco o seys fanegas de trigo e çenteno poco mas o menos.//^{11v}.

Mas la demanda de Lievana dixerón los dichos testigos que puede rentar de limosna un año con otro poco mas o menos hasta una carga de trigo y que deste fecho non sabian mas y lo susodicho dixerón que lo sabian que era asy verdad, poco mas o menos, como lo avian dicho, puesta diligençia para lo recabdar.

Testigos que fueron presentes los dichos Gomez de Otero e Garçia de Enterria e Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, vezinos del dicho conçejo de Santivañez.

Yo, Alonso Garçia de Mieses, escribano e notario apostolyco por la abtoridad apostolical, que presente fuy en uno con los dichos testigos en todos los abtos que pasaron en la dycha pesquysa, como dicho es, e por ruego e pedymiento del dicho señor prior del dicho monesterio fyz escrebyr la dycha pesquysa en la forma susodycha, la qual va escripta en onçe fojas de dos fojas el plyego y devaxo de cada plana la rubryca de my nonbre e por ende fyx aquy este myo sygno a tal en testymonio de verdad.

(Signo)

Alonso Garçia de Myeses.

(Rúbrica)

Palacios de Rupisuerga

Tiene mas este dicho monesterio en Palaçios de Rupisuerga dos çelemines de trigo que mando Pero Fernandez, vezino del dicho lugar, en una su heredad a do dizen a serranilla Martin, que es en surco de tierra de la confradia de Sant Pero del dicho lugar, e de la otra parte Diego Diez, vezino de Llantadilla, e de la otra parte el arroyo.

Yten el señor don Francisco Manrique de Orense, vezino de Burgos, dan cada un año de boto quatro ducados para lumbre de la lampara de la Veracruz. Començo a pagar este año de IUDLXIII años.

Yten la señora doña Francisca de Villa Faria, vezina de Balladolid, da cada año otros quatro ducados para la lumbre de la Santa Cruz. Començo este año de LXIII.

Redimiose y conprose en San Sebastian lo de donia Francisca de Villa Faria.

Doña Francisca dio sesenta mil maravedis en ducados por estos 4 ducados y echaronse en la yglesia se Sant Sebastian del Valle Ciroligo, es bienechora rueguese a Dios por su alma⁸⁴ .//12r.

Ihesus

En el lugar de Collo a quinze dias del mes de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, el notario ynfraescripto, y de los testigos de yuso nonbrados paresçio ende presente el reverendo señor fray Sancho de Oña, prior del monesterio de Santo Toribio de Lievana, por sy y en nonbre de los monjes e convento del dicho monesterio e dixo quel dicho monesterio avia e tenia en el dicho lugar de Collo e en sus terminos algunas heredades e prados y otras cosas al dicho monesterio pertenesçientes, por tanto que el avia venido e venia al dicho lugar a hazer pesquisa quien las tenia e poseya y llevaba en nonbre del dicho monesterio e asi mesmo para las poner en escripto para agora e para adelante, para conservaçion del dicho monesterio e personas del. Y para saber la verdad dixo que notificaba y notyfico una carta de excomunion sobre la dicha causa dada por el vicario del señor obispo de Leon por la dicha razon easy mesmo dixo que presentaba e presento por testigos, para en guarda de su derecho, e notyficaba la dicha carta a Ruy Sanchez de Collo e a Lope Garçia, su hermano, e a Ferrando de Fondon de villa e a Ferrand Palaçio, vezinos del dicho lugar de Collo, de los quales e de cada uno dellos se reçebio juramento en forma devida, echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E leyda la dicha carta la qual es esta que se sigue.

(Ante mi?), Gomez de Estrada, clerigo e cura en la yglesia de Sant Biçente de la villa de Potes, vicario e juez dado e deputado en todo el açeprestadgo de Lievana para en todos los negoçios e causas e pleytos e demandas tocantes al monesterio de Santo Toribio de Lievana por el muy reverendo yn Christo padre e señor, el señor don Alfonso de Valdevieso por la gracia de Dios e de la santa yglesia de Roma obispo de Leon, oydor de la audiencia del rey e reyna, nuestros

⁸⁴ Agregado.

señores, e del su Consejo, segund se contiene por la autoridad a mi dada, escripta en papel e firmada del nonbre de su señoria e sellada con su sello en las espaldas, la qual non mande aqui enxerir por su prolixidad e por ser notoria en todo el dicho su açiprestadgo a qualquier clerigo o cura o notario del dicho açiprestadgo que para esto fuere requerido. Salud en nuestro señor Ihesuchristo. Sepades que por parte de los señores prior e monjes e convento del dicho monesterio me fue dicho e denunciado en como ellos y el dicho su monesterio an e tienen en el dicho açiprestadgo, por justos titulos e previlejos e otras escripturas e donaciones, algunos logares solariegos en los quales e en otros algunos an e tienen//^{12v.} algunas yglesias perrochales con todos sus diezmos e premiçias e ofrendas y otros derechos. Asymesmo tyenen e poseen en los dichos logares, de tienpo ynmemorial aca, algunos terminos, rentas, molinos, posesiones, tierras, prados e pastos, viñas e solares hurçionegos e terçios, quartos de algunas heredades, asy de pan como de vino, e otros heredamientos e derechos al dicho monesterio pertenesçientes, e diz que por no ser visitados los dichos logares y yglesias e apeados los dichos solares e los otros heredamientos e bienes, como dicho es, que el dicho monesterio avia reçevido e reçebia mucho detrimento en lo tenporal. E pues al presente avia personas antiguas en los dichos logares que sabian muy bien los derechos e ynfunçiones e todas las otras cosas al dicho monesterio pertenesçientes e avia notiçia de las dichas heredades e de los limites e monjones, usos e costunbres dellas, e que por ser como eran personas antiguas podian fallesçer e pasar desta vida presente, lo que Dios no quixese, de manera que se podria perder e perderia ligeramente la memoria dellos, de tal manera que al dicho monesterio le podria recresçer mucho daño, y pues agora avia las tales personas de quier se podria aver entera ynformaçion que querian hazer la dicha visitaçion e apeamiento, me pedian e pedieron les diese mi carta en la dicha razon para hazer la dicha visitaçion e apeo e yo, vista su peticion ser justa e a la razon conforme, por la autoridad a mi dada mande dar e di la presente por que vos mando, en virtud de esta obediencia e so pena de excomunion, que amonesteys primo, segundo, terçio e so la dicha pena de excomunion a las dichas personas e a cada una dellas e a otras qualesquier personas en los dichos logares que sepan del negoçio e por parte del dicho monesterio fueren presentadas a que digan e depongan todo lo que sopieren e a su notiçia veniere en qualquier manera que al dicho monesterio pertenesçe e pertenesçer deve. Ca yo por la presente e por la dicha autoridad a mi dada e so la dicha pena de excomunion les mando e amonesto a las tales personas e a cada una dellas que bien e lealmente le depongan e digan e declaren todo lo que sopieren e veniere a su notiçia en qualquier manera, syn fraude e syn engaño, syn encubrir cosa alguna, asy de los dichos logares e diezmo, hurçiones e terçios e todos los otros derechos como al dicho monesterio pertenescen, so la dicha pena de excomunion, les mando que apeen e monjonen e deslinden las dichas heredades e posesiones e cada una dellas syn yncubierta

alguna sobre juramento que hagan sobre la señal de la cruz (*cruz*) e santos evangelios, hechando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy e amen (*sic*). E asy dichos e declarados sobre el dicho juramento todos los dichos diezmos de las dichas yglesias, furçiones, rentas, terçios e quartos de heredades e//^{13r}. posesyones e todos los otros derechos al dicho monesterio pertenesçientes e apeadas las dichas heredades e deslindadas con sus limites e monjones las hagan redigir e asentar e asyenten por escripto e memoria para conservaçion e guarda del dicho monesterio, para agora e para adelante, para lo qual, sy neçesario es, sean llamados los posehedores e tenedores de las heredades çercanas para que vean apear e amonjonar las dichas heredades e posesyones del dicho monesterio, de manera que ninguno non este agraviado, lo qual mando so la dicha pena de excomunion ca asy lo cunplan seyendo requeridos con esta mi carta. En otra manera sy las dichas personas o qualquier dellas que asy fueren presentadas por parte del dicho monesterio o otras qualesquier personas de los dichos logares o de alguno dellos al contrario hizieren, seyendo reveldes e contumazes, encobriendo los dichos diezmos e ofrendas e primiçias, hurçiones e rentas e terçios e quartos e heredades e posesyones e otros qualesquier derechos al dicho monesterio pertenesçientes e sy non amonjonaren e apearen las dichas heredades con sus limites e monjones, encubriendolos e no los declarando e apeando como lo saben e lo oyeron a sus antepasados en qualquier manera que al dicho monesterio pertenescan e pertenesçer deve, yo de agora por entonçe e de entonze por agora, fechas e repetidas las dichas tres canonicas moniçiones por la dicha autoridad a mi dada de que en esta parte quiero usar e uso, pongo e promulgo en los reveldes encubridores sentençia de excomunion en quanto puedo e devo de derecho en estos escriptos e por ellos, asy como contra usurpadores e encubridores de los bienes eclesiasticos e patrymonio de Ihesuchristo e so la dicha pena de excomunion. Mando a las dichas personas e a cada una dellas que asy lo cunplan e declaren como dicho es dentro de tres dias primeros siguientes despues que esta mi carta les fuere notificada o della supieren en qualquier manera, dandoles como les doy un dia por cada monicion y el postremero por termino perentorio quel derecho quiere. En testimonio de lo qual mande dar e di esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de çera acostunbrado e sobre escripta del escrivano de mi audiencia, fecha en la villa de Potes a veynte e tres dias del mes de setiembre, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e nueve años. Gomenus de Estrada Gomez de Salzeda, notario. Registrada. E leyda la dicha carta en la forma susodicha e fecho el dicho juramento los dichos testigos, como dicho es, lo que dixeron e depositaron por virtud de la dicha carta de excomunion e por el dicho juramento çerca de lo que sabian que el dicho monesterio tenia e posehia en el dicho lugar de Collo es lo siguiente.^{13v}

Primeramente dixeron que sabian que la yglesia de Santiago de Collo es del dicho monesterio de Santo Toribio enteramente con todos sus diezmos granado

e menudo, salvo la quarta parte quel capellan de la dicha yglesia lleva y se le da por su servizyo y quando el capellan fallesçe o renunçia el prior del dicho monesterio le presenta al obispo o a quien ha de derecho de colar y no de otra manera. Y asy era verdad que lo avian visto muchas vezes y lo avian oydo a sus antepasados.

Yten dixerón quel dicho monesterio ha y tiene en el dicho logar un solar que llevan los hijos de Garçia Rodriguez, que Dios aya, a do diçen Soyglesia, que ha por linderos de suso la serna del dicho monesterio e de parte de yuso tierra de hijos de Pero Gutierrez de Avandanes el qual dicho solar es del dicho monesterio con sus corrales y entradas y salidas. Paga de ynforçion tres panes e una gallina.

Yten dixerón quel dicho monesterio ha e tiene en el dicho logar las heredades siguientes: primeramente una tierra que se diçe la serna de sobre la yglesia de Santiago que cabe de senbradura dos fanegas y media de trigo, que ha por linderos de la una parte el çimenterio de la yglesia y de la otra parte el camino de los morales e de la otra parte tierra que fue de Garçia Gomez de Collo e de la otra parte el camino de conçejo que va por cabe la casa del hijo de Juan Miñado.

Yten otra tierra en la cortezilla que cabe de senbradura tres eminas de trigo, que ha por linderos de arriba e devajo heredad de hijo de Toribio de Hondon de villa.

Yten otra tierra a do diçen entramas carreras que cabe de senbradura una emina de pan, que ha por linderos tierra de Rodrigo de Sotres e del otro cabo tierra de Pero de Soyglesia.

Yten mas otra tierra a la fuente del Galligar que cabe de senbradura un sestero de trigo que ha por linderos tierra de hijos de Juan Garçia e del otro cabo devaxo tierra de Pedro de Trasviso.

Mas otra tierra en Çerçeda que cabe de senbradura un quarto de pan y otro prado en el dicho termino que lleva los medios años diez cargas de yerba, lo qual esta todo junto, tierra e prado, que ha por linderos tierra de Rodrigo de Sotres de amas partes.

Mas otra tierra en el llano de piedra trespa que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Maria de la Calle y de la otra camino de conçejo.

Mas otro prado ençima del brimal que ay en el un mostela de yerba, que ha por linderos prados⁸⁵ de hijos de Elvira Sanchez e prado de Alonso Malagon.

Mas otra tierra e prado en Lerubre que llevara de senbradura, prado e tierra, un sestero de trigo, que ha por linderos tierra del sastre e del otro cabo tierra de Diego de Malagon.//^{14r}.

⁸⁵ Tachado: s.

Mas otro prado en oxido que ay en el una carga de yerba, que ha por linderos prado de Garçia Miñado e prado de Elvira Sanchez e de sus hijos.

Mas otra tierra al nozal de la llana que cabe de senbradura media emina de trigo, que ha por linderos hijos de Elvira Sanchez e del otro cabo tierra de Ruy Garçia.

Mas otra tierra a la Lyntejera que cabe de senbradura medio çelemin de trigo, que ha por linderos tierra de Rodrigo de Elvira Sanchez e de la otra parte Toribio el Calvo.

Mas otro prado en la serna, que ay en el los medios años media carga de yerba, linderos de amas partes Rodrigo de Elvira Sanchez.

Mas otra tierra en la serna que cabe de senbradura un quarto de trigo, que ha por linderos tierra de Gonzalo Rodriguez e del otro cabo devaxo tierra de Rodrigo de Sotres.

Mas otra tierra en el dicho lugar de la serna que cabe de senbradura media emina de trigo, linderos el camino conçejal⁸⁶ y Toribio el Calvo.

Mas otra tierra al hoyo, que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos tierra de Garçia de Juan Miñado e Juan Pelayz.

Mas otra tierra en sola parte que cabe un çelemin de trigo, que ha por linderos la huerta del señor duque e del otro cabo Lope Garçia.

Mas otra tierra en el dicho lugar de sola parte que cabe de senbradura un çelemin de pan, que ha por linderos tierra de Pedro de Marina e del otro cabo tierra de Fernando de Fondon de Villa.

Mas otra tierra al valle que cabe de senbradura un sestero de pan, que ha por linderos Ferrando de Hondon de la Villa e del otro cabo Fernand Palaçio.

Mas otra tierra en Hondon de la riega del valle que cabe de senbradura un sestero de pan, que ha por linderos la riega e de la otra parte Juan de Barzena e de la otra parte Fernando de Fondon de villa.

Mas otra tierra en la naveda que cabe de senbradura una fanega de çenteno, que ha por linderos hijos de Elvira Sanchez e devaxo la riega.

Mas otro prado en Hondon del Esperon que ay en el una carga de yerba, que ha por linderos prado de Toribio de la Canal e devaxo tierra de Pero Marcos.

Mas otro prado en Valdequexo, que ay en el dos cargas de yerba que ha por linderos prado de hijos de Garçi Gomez e del otro cabo prado de hijos de Alonso Pelayz.

Mas otro prado en el dicho lugar de Valdequexo que ay en el un colono de yerba, que ha por linderos Juan de la Parte e Juan de Volaño.

Mas otro prado en Piedras Alvas que ay en el un colono de yerba, linderos prado de hijos de Elvira Sanchez e de la otra parte hijos de Garçi Gomez.//^{14v}.

⁸⁶ Enmendado.

Mas otro prado de Çereçedo que ay en el quatro cargas de yerba, que ha por linderos prado de Garçi Gomez e prado de Juan de la Barzena.

Mas otro prado en Hullanzes que ay en el tres cargas de yerba, linderos prado de Garçi Gomez e prado de hijos de Elvira Sanchez.

Mas una tierra en Trascarral que cabe de senbradura media emina de trigo, que ha por linderos tierra de hijos de Juan Garçia e tierra de Ruy Ferrandez⁸⁷.

Mas otra tierra en la Ribera que cabe de senbradura que cabe (*sic*) un sestero de trigo, linderos tierra de Lope de Elvira Sanchez e tierra de Maria de la Calle.

Mas otra tierra en Jerico que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos tierra de Rodrigo de Sotres e devaxo tierra de Toribio Alonso.

Mas otra tierra en las Cortinas que cabe de senbradura un quarto de trigo, que ha por linderos devaxo tierra de doña Mencia de Leveña e de suso tierra de Garçia de Pero Marcos.

Mas otra tierra al rio que cabe de senbradura una emina de pan, que ha por linderos tierra de hijo de Pero Marcos e del otro cabo tierra de hijo de Garçi Gomez.

Mas otra tierra al Rodero que cabe de senbradura una emina de trigo, que ha por linderos devaxo el rio e de suso tierra de Juan de la Posada.

Mas otra tierra al vado de Yllana Alonso que cabe de senbradura un sestero de pan, que ha por linderos tierra de Lope de Elvira Sanchez e del otro cabo tierra de Gutierre de La Parte.

Mas otra tierra a Fuente Quintin que cabe de senbradura un quarto de pan, que ha por linderos tierra de hijos de Alonso Pelayz e de suso tierra de Elvira Gutierrez.

Mas otra tierra en Sovilla que cabe de senbradura una emina de pan, que ha por linderos tierra de Gonçalo Martinez de Otero e devaxo Pedro de Marina.

Mas otra tierra en el dicho lugar que cabe de senbradura un quarto de pan, que ha por linderos de suso tierra de hijos de Alonso Royz e devaxo tierra de Toribio Alonso de Mogrovejo.

Mas otra tierra en Sierra de Molino que cabe de senbradura media emina de pan, que ha por linderos el abad de Collo y devaxo fijo de Pero Vandanes.

Mas otra tierra en so la tapia que cabe de senbradura tres eminas de pan, que ha por linderos de suso tierra de Lope de Elvira Sanchez e devaxo tierra de hijos de Garçia de Agueros.

Mas un huerto pequeño en Hondon de villa que cabe de senbradura unas almuezas de trigo, que ha por linderos Rodrigo de Elvira Sanchez, del otro cabo tierra de hijos de Toribio de Hondon de villa.//^{15r}

⁸⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Esta tierra se troco por otra que estaba junto a la serna de Santiago.*

Mas otra tierra en la Calle que cabe de senbradura un puñado de pan, que ha por linderos de amas partes hijos de Pedro de Soyglesia⁸⁸.

Mas otro prado en Estopuro que lleva los medios años un colono de yerba, que ha por linderos de todas partes exido de conçejo.

Mas en la Llata una viña que llevan hijos de Juan (*sic*) que dan el quarto della, hasta dos açunbres de vino, que ha por linderos viña de Juan de la Barzena e devaxo viña de Pedro de Socueba.

Mas una tierra al ponton de los prados que llevan hijos de Juan de Hondon de villa.

Mas otra tierra en Piedra Crespa que llevan otro pedaço della hijos de Alonso Pelayz.

Mas otra tierra en la Ribera, linderos Ruy Ferrandez y herederos de Domingo de La Parte, la qual tienen e llevan hijos de Juan de Hondon de villa.

Yten una haza de tierra so La Parte que ha por linderos de la una parte huerta del duque y de la otra parte tierra de herederos de Juan de La Parte, la qual se dixo que lleva la yglesia.

Yten una tierra en Palomeda que ha por linderos de parte de suso exido de conçejo e de parte devaxo tierra de herederos de Alonso Marcos. Llevala la yglesia.

E dixeron los dichos testigos que deste fecho non sabian mas de lo que dicho avian y esto es asy verdad porque lo avian asy oydo a sus antepasados e lo sabian porque ellos llevavan las dichas heredades en renta por el dicho monesterio. Testigos que fueron presentes y vieron notificar la dicha carta y jurar a los dichos testigos llamados e rogado: Rodrigo de la Puente, abad del dicho lugar de Collo, e Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e Juan Garçia, criados del dicho señor prior del dicho monesterio de Santo Toribio.

Yten dixeron los susodichos testigos que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Collo tres nozales e un castañal, el un nozal a la Losa y el otro en Hoz de Vega y el otro en la Pandilla y el castañal al Valle.

Mas dixeron que la heredad que se llama la Losa que es salida de conçejo, linderos de la una parte camino conçejal e de la otra parte tierra de hijos de Toribio de Hondon de villa, que en los tienpos pasados gela avian dado los priores pasados para pasada de conçejo, por quanto era cosa de poco provecho al monesterio y al conçejo de Collo muy neçesario y asy suplicaban al dicho señor prior lo oviese por bueno pues en otra cosa lo podian servir. Y el dicho señor prior dixo que reçebia su dicho e deposiçion y que sobre su petiçion, pues tanto neçesario como deçian, abria su acuerdo quanto mas que los susodichos lleva-

⁸⁸ Texto tachado ilegible. Agregado en el margen izquierdo: *Estaba perdida y apareçio. Año 1575.*

ban las dichas heredades por renta que el dicho monesterio tenia en el dicho conçejo e//^{15v}. durante la dicha renta podían hazer de la dicha Losa e pasada como de cosa suya propia. Testigos los susodichos e Juan Garçia, abad de Viñon, e Pero Gonçalez, vezino de Collo.

E despues desto en el dicho logar de Collo a diez y seys dias del dicho mes de octubre del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presencia de mi, el notario ynfra escripto, e de los testigos yuso nonbrados se notifico la dicha carta de excomunion a Juan Garçia, clerigo, abad de Viñon, y hizo juramento en forma devida diçiendo sy juro e amen, cerca de lo que el dicho monesterio ha e tiene e le pertenesçe en el dicho logar de Viñon e lo que depuso e declaro so cargo del juramento y por virtud de la dicha carta es lo siguiente.

Primeramente dixo que tiene el dicho monesterio de Santo Toribio en Viñon una tierra a do diçen so Santa Maria que cabe de senbradura un sestero de pan, *ha*⁸⁹ por linderos de amas partes tierras de Juan de Thama.

Mas una viña a do diçen Celeña que puede aver en ella una cantara de vino, que ha por linderos de parte de encima Toribio de Hondon de villa e de olalle e devaxo viña de Maria de la Calle.

Mas otra viña en el dicho logar de Çeleña que puede aver en ella dos cantaras de vino, que ha por linderos viña de Juan Ferrandez, cura de Viñon, e devaxo viña de Pedro de Urraca.

Y estas dichas heredades dixo que sabia que andaban en renta juntamente con las heredades de Collo. Testigos que vieron jurar al dicho Juan Garçia: Pero Gonçalez de Collo y Rodrigo de la Puente, abad de Collo, y Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio de Santo Toribio, e otros.

Cabañas

E despues desto en el logar de Cabañas a diez y siete dias del dicho mes de octubre del dicho año de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presencia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor prior del dicho monesterio de Santo Toribio e notifico la dicha carta de excomunion e leer fizo por mi, el dicho escrivano, e presento por testigos, para saber lo que el dicho monesterio avia e tenia en el dicho logar de Cabañas, a Martin de Penduso e a Juan, hijo de Alonso Collo, vezinos del dicho logar de Cabañas, los quales juraron en forma devida e lo que deposieron e dixeran so cargo del dicho juramento e por virtud de la dicha carta de excomunion es lo siguiente.

⁸⁹ Escrito en la caja del renglón *li*, enmendado por *ha*.

eminas de trigo⁹⁰. La otra tierra a por linderos de la una parte tierra de Diego de Otero e de la otra parte tierra de Ferrando de Yllana, que puede caber un sestero de trigo⁹¹.

Mas otra tierra a do diçen la Pomarada que puede caber tres eminas de trigo, linderos de la una parte tierra de Rodrigo Velez e de la otra parte tierra de Diego Garna.//^{16v}.

Mas otra tierra so la lynde, linderos della por parte de arriba tierra de Gonçalo Fernandez y de la otra parte tierra de Fernando de Diego. Cave un sestero de trigo.

Mas otra haza de prado al prado de Pendes que puede aver en el quatro colonos de yerba, linderos de la una parte Garçia de Monesterio e de la otra parte prado de Gutierre Gomez e de Juan de Gonçalo.

Mas otra haza de prado que es so la villa de Pendes que puede aver en el una carga de yerba, linderos de la una parte prado de Fernando de Diego e de la otra parte prado de Gutierre de Cabrales⁹².

Mas otro prado a do diçen la Nozaleta que puede aver en el media carga de yerba, linderos de la una parte Fernando de Yllana y de la otra parte Gonçalo Fernandez.

Todo lo susodicho declararon los dichos Fernando de Yllana e Gutierre de Cabrales e Pedro, su hermano, vezinos del dicho lugar de Pendes e de Castro.

Yten se notifico la dicha carta de excomunion a Gutierre de Castro e a Pero Losas, vezinos de Castro, e a Alonso Pemiago, vezino de Pendes, los quales juraron en forma devida echando sobre sy la confusion de la jura, diçiendo sy juro y amen. Lo que deposieron e declararon por virtud del dicho juramento es lo siguiente.

Primeramente dixeron que allende y mas de lo que los dichos Fernando de Yllana e Gutierre de Cabrales e Pedro, su hermano, avian dicho e declarado que el dicho monesterio avia e tenia en el dicho lugar de Pendes, lo qual todo ellos llevavan como arriba se contiene, que sabian que eran del dicho solar y andaban con el en hurçion y lo llevavan los susodichos, era lo siguiente.

Primeramente dixeron quel dicho solar tenia una *viña*⁹³ a do diçen Trasvega que puede aver en ella hasta dos miedros de vino, que ha por linderos de parte de arriba viña de Diego de Otero e de parte devaxo viña de Gonçalo de Castro. Ay de cabadura çinco obreros poco mas o menos.

⁹⁰ Agregado en el margen izquierdo: *Diose en emienda otra tyerra como parece por el apeo nuebo.*

⁹¹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo.*

⁹² Agregado en el margen izquierdo: *Diose en emienda (...) a la Noz[ale]ta que junto[se?] a otro questaba junto a este.*

⁹³ Agregado entre líneas.

Mas dixerón que el dicho monesterio tiene otra viña en el dicho termino de Trasvega, la qual anda con el dicho solar, de la qual es parte della la haza que haze mençion el contrato que el dicho monesterio tiene sobre el dicho solar, que pueden aver en ella, poco mas o menos, diez o doze obreros de cabadura e podra aver en ella seys miedros de vino, poco mas o menos, linderos de parte devaxo camino real que va de Castro a Otero, de parte de arriba viña de Alonso de Sala e de la otra parte, de haza Otero, viña de Gutierre de Castro, hijo de Gonçalo Martinez, e de la otra, hazia Castro, viña que llevà Gomez de Zieza. Pagan por el dicho solar y heredades y viñas suso des-//^{17r}. lindadas diez eminas de trigo e quatorze açunbres de vino⁹⁴, esto se entiende del solar e heredades e prados e viñas de Trasvega segund arriba esta declarado. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es que vieron jurar los dichos testigos e declarar todo lo susodicho, llamados e rogados: Diego Gonçalez e Juan Gonçalez, vezinos de Pendes, e Fernando de Leveña e Gonçalo de Varo, merino, e Juan, hijo de Gutierre de Pendes.

Yten dixerón los dichos Fernando de Yllano e Gutierre de Cabrales e Pedro, su hermano, que avian oydo que un solar que esta yermo a do diçen Ençimavilla, en el dicho lugar de Pendes, que avian oydo que era del dicho monesterio mas que no lo sabian por quanto el dicho solar estaba yermo y no le llevaba ninguno. Testigos los susodichos.

Vejes

E despues desto en lugar de Vejes, que es en la merindad de Lievana, a diez e nueve dias del dicho mes de otubre de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de lo testigos de yuso escriptos el dicho señor prior del dicho monesterio de Santo Toribio notifico e fizo leer por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e leyda presento por testigo, para saber lo que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Vejes, a Gutierre Perez, clerigo e cura del dicho lugar, el qual juro en forma devida. Lo que dixo e declaro por virtud de la dicha carta de excomunion e juramento es lo siguiente.

Primeramente dixo que sabe que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Vejes un solar poblado e muy bueno donde agora bibe el dicho testigo, linderos de la una parte casa del dicho Gutierre Perez, clerigo, que fue casa de Pedro de la Marina e de la otra parte corral de fijos de Pedro Santiago e del otro cabo camino conçejal e de parte de arriba exido de conçejo.

Yten dixo que las heredades que tenia el dicho solar e le pertenesçen son las siguientes.

⁹⁴ Agregado entre líneas: *y tres marabedis*.

Primeramente el prado que se diçe de las Llanças que puede aver en el diez colonos de yerba como los tray un hombre, linderos de la una parte tierra de la yglesia e de la otra parte prado de hijos de Pedro de la Quintana.

Mas otro prado a do diçen la Serna que se⁹⁵ solia labrar, que puede aver en el en los medios años seys cargas de yerba, linderos de la una parte prado y haza de la yglesia y de la otra parte tierra del dicho monesterio y de çenso.

Yten ay otra tierra junta con el dicho prado de la Serna que puede caber de senbradura un quarto de trigo, linderos de la una parte la riega e de la otra parte prado del dicho monesterio y del mismo çenso e de parte devaxo tierra del dicho Gutierre Perez, clerigo e cura del dicho lugar de Vejes.//^{17v}.

Mas ay otra tierra a do diçen a la dicha Serna que puede caber quarto y medio de trigo, linderos de la una parte la dicha riega y de la parte devaxo tierra de Diego Martinez Rodrigo Martinez (*sic*) e de parte de arriba tierra de Juan de Onis y esto es lo que el dicho monesterio tiene en el dicho lugar de Vejes. Pagase de ynfurçion e renta por lo susodicho çiento e çinquenta maravedies, puestos e pagados en el dicho monesterio syn descuento alguno por el de Sant Martin (*sic*) de novienbre en cada un año y esto es lo que deste fecho sabe. Testigos que fueron presentes e vieron declarar al dicho Gutierre Perez, cura de Vejes, lo susodicho: Ruy Gutierrez, cura de Collo, e Toribio de Mediavilla, vezino de Leveña, e Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, e Toribio de Camaleño, criados del señor prior.

Leveña

E despues desto en el lugar de Leveña a veynte dias del mes de otubre año de mil e quatroçientos e noventa e nueve años, este dicho dia en presencia de mi, el dicho escrivano, y de los testigos de yuso escriptos parescio y presente el dicho señor prior del dicho Monesterio de Santo Toribio e mostro e notifico en el dicho lugar de Leveña e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e leyda dixo que presentava e presento por testigos para en guarda del derecho del dicho monesterio y para saber las cosas e derechos y heredamientos y solares que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar e que personas los llevan e que presentava e presento por prueba de su yntençion por testigos a Toribio de Mediavilla e a Gonçalo Garçia e a Pero Garçia e a Gomez de Oveso, capellan del dicho lugar, e a Garçia de Cavañas, vezinos del dicho lugar, los quales juraron en forma sobre la cruz y Santos Evangelios echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento es lo siguiente.

⁹⁵ Agregado entre líneas.

Primeramente dixeron e declararon que sabian que la yglesia del dicho lugar de Leveña que se llama Santa Maria es enteramente del dicho monesterio con todos sus diezmos, premiçias e ofrendas e otros derechos, con la presentacion del cura quando vaca, asy por muerte como por renunçiaçion o en otra qualquier manera, de los quales dichos diezmos y ofrendas y todos los otros derechos el cura e capellan de la dicha yglesia lleva la meytad por su serviçio, la otra meytad lleva el dicho monesterio, asy granado como menudo, e la meytad de las ofrendas, asy de pan como de vino e dinerós, e de quanto se ofreçe quando ay algund finado la meytad e la meytad de la sobrefuesa, asy de la que se ofreçe dentro de la dicha yglesia de Santa Maria como fuera en el çimenterio, e mas lleva el dicho monesterio la meytad del fraude del diezmo quando alguno le mande por su testamento, lo qual todo, como dicho es, a llevado e lleva el dicho monesterio o el que su poder^{18r.} tyene para ello. En quanto a las primicias, que sabe que las ha llevado hasta aquy y lleva la dicha yglesia para su reparo e y luminaria.

Yten dixeron que las ermitas de Sant Roman y Sant Olalla e Sant Pedro y Santa Çeçilia y Sant Illan y Sant Clemente que son sufraganas de la dicha yglesia de Santa Maria de Leveña e las ofrendas que lleva el dicho monesterio la meytad dellas, lo qual juraron Toribio de Mediavilla e Pero Garçia Carbon que las avian visto llevar y que ellos las avian cogido por el dicho monesterio asy como factores del dicho monesterio.

Yten dixeron en quanto al nunçio que era tal costunbre en el dicho lugar de Leveña que quando algund hidalgo moria y era vasallo del dicho monesterio que pagaba de nunçio ochenta maravedis y asy se acostunbraba y que el dicho Toribio, como mayordomo del dicho monesterio, los avia cogido e cogiera por espacio de quinze años, poco mas o menos tiempo, de algunos finados como dicho es.

Yten dixeron los susodichos testigos que en quanto al dezmar a la dicha yglesia de Santa Maria los ganados mayores e menores que avia tal costumbre, conviene a saber: de diez e de nueve y de ocho e honze e doze e treze vezerros se dezmaaba uno e de quatro e çinco e seys e siete se dezmaaba medio y de uno y de dos e de tres a maravedi de cada uno y la dicha costunbre se guarda tambien en los reçillos.

Yten dixeron que las brazerias e otros qualesquier ofiçiales e collazos que en el dicho lugar avia, avian de pagar e pagaban a çinco blancas cada uno.

Yten en quanto a las primicias susodichas dixeron los dichos testigos que ay tal costumbre, que el que tiene un par de bueys o mas paga una emina de trigo y el que tobiere uno o non ninguno paga media emina de trigo para el reparo de la dicha yglesia como dicho es.

Yten dixeron que en quanto al yantar que avian oydo a sus antiguos y antepasados que se pagaba al dicho señor prior quando yba al dicho lugar mas que los dichos testigos non lo avian visto nin vieran nin gelo avian dado nin daban alguna vez quando ally yba, salvo de graçia espeçial.

Viñas a terçio

Yten dixeron los susodichos e declararon que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Leveña las heredades siguientes e viñas.

Primeramente tiene el dicho monesterio las viñas de la Muela las quales llevan a terçio algunas personas, linderos de las dichas viñas de la Muela de la una parte, viniendo de la puente de la yglesia, viña de Juan Ysidoro, de parte de arriba el camino que va a la dicha yglesia de Santa Maria y de la otra parte el camino que va para el molino de la Lera y de parte devaxo el rio de Deva.//^{18v}.

Mas tiene el dicho monesterio otro pao o cuernago a do diçen Monesterio que ha por linderos el dicho camino que va para el dicho molino de la Lera y de parte de arriba el camino que va *para*⁹⁶ Barzemaño y de la otra parte viña de Juan de Garçia y devaxo el dicho rio de Deva.

Mas otro pao o cuernago a do diçen la Huerta Redonda, a terçio, que ha por linderos de la una parte viña del dicho monesterio de terçio e de parte de arriba la calleja que va para Barzemaño y de parte de vaxo viña de Juan de Garçia, de su propia heredad, y de la otra parte viña de Juan, hijo de Gonçalo del abad.

Mas otro pao o cuernago de viñas, a terçio, a do diçen so la yglesia de Santa Maria que ha por linderos de la una parte el rio que vaxa de Quintanilla de ençima hasta Hondon y de la otra parte tierra de Juan Alonso de Ençimavilla y viña de Pero Fernandez y viña de Pedro de Toribio y prestamos del monesterio que lleva el solar de la Torre, que es del dicho monesterio, y viña de Pero Diez y viña de Juan de Perdueles y otros prestamos del dicho solar de la Torre que lleva Ruy Sanchez y Juana de Juan de Gomez y de parte vaxo la calleja que va para Varzemaño.

Mas otra viña a terçio a do diçen Granada, linderos de parte de vaxo prestamo de viña del solar de Vazna, que es del dicho monesterio, y de la otra parte viña del dicho solar de la Torre, que es del dicho monesterio, y de parte de arriba viña del prestamo de hijos de Juan Gonçalez, que es del monesterio, y de la otra parte la calleja que va de Sant Roman a la yglesia de Santa Maria.

Mas otra viña a do diçen la Poblacion, a terçio, que llevan hijos de Gonçalo Calvo e Juan Gomez e otros, linderos de parte de arriba viña de prestamo de tras Quintanilla que lleva Gonçalo del Valle, que es del monesterio, e de la otra parte el rio que vaxa de Quintanilla.

Mas otra viña a terçio que lleva Toribio de Mediavilla a do diçen tras Quindio, que puede aver en ella dos cargas de huba, linderos de parte arriba tierra de Juan Paryente y de vaxo tierra de Santa Maria de Levança, la qual lleva el dicho Toribio de Levança Mediavilla.

⁹⁶ Agregado entre líneas.

Yten dixerón que puede aver en las dichas viñas suso declaradas hasta doçientos e çinquenta obreros de cabadura y de vino hasta sesenta o setenta miedros, poco mas o menos, las quales dichas viñas llevan a terçio algunas personas del dicho logar como dicho es y con condiçion que ningund forano las pueda llevar e lleve, salvo vezino del dicho logar y visallo (*sic*).

Solares

Primeramente tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Leveña un huerto a do diçen Sant Roman, el qual lleva Garçia de Cavañas e Fernando de Mediavilla./^{19r} linderos de la una parte camino que va a la yglesia de Santa Maria, de la otra parte viña de Gonçalo del Valle.

Paga de ynfurçion una gallina.

Mas otro huerto a do diçen tras San Roman que lleva Alonso Royz, linderos de todas partes el monesterio y el rio que vaxa de Quintanilla. Tiene de quedar en un heredero para syenpre. Tiene de pagar de ynfurçion una gallina.

*Solar*⁹⁷

Mas tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Leveña un solar en el varryo de Quintanilla en que bibe Gonçalo el Calvo que se llama el solar del Ojo, que ha por linderos de parte de arriba casa del dicho Gonçalo el Calvo y de vaxo calleja de conçejo. Tiene por prestamos un prado en la Serna que ay en el çinco cargas de yerba, que ha por linderos de parte de arriba prado de Juan Gonçalez y de parte de vaxo prado del dicho Gonçalez.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e çinco blancas viejas.

*Solar de Bazna*⁹⁸

Mas tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Leveña otro solar, el qual se llama el solar de Bazna, en que bibe doña Mençia, en el qual tienen parte diez o doze herederos que llevan sus prestamos, que ha por linderos de parte de vaxo el camino conçejal e de parte de ençima la fuente de Bazna.

Tiene por prestamos primeramente una viña al Pedroso que llevan los dichos herederos, que ha por linderos de parte de vaxo la calleja de la nueva e de parte de ençima viña de Joan, hijo de Gonçalo del abad. Ha menester para cabarla veynte hobreros. Puede aver en ella fasta diez miedros de vino, poco mas o menos.

⁹⁷ Agregado en el margen izquierdo.

⁹⁸ Agregado en el margen izquierdo.

Mas tiene una huerta que se diçe de Volado que es tierra e viña. La tierra llevara de senbradura una emina de pan y la viña ha menester seys hombres para cabarla. Puede aver en ella hasta *dos*⁹⁹ miedros de vino, digo dos miedros de vino.

Mas una tierra al vallejo de Trasquindio que cabe de senbradura un sestero de pan, que ha por linderos de amas partes tierras de la muger de Juan de Ysidro.

Paga de ynfurçion una fanega de trigo e dos cantaras de vino e çinco blancas.

Gomez de la Torre, jurado e preguntado de lo que sabia çerca del dicho solar de Bazna, dixo que para el juramento que fecho avia e respondienddo a la dicha carta de excomunion que sabia que su padre avia partido por doña Mençia, su muger, el solar de Bazna con dos hermanos suyo y que sabia que cupiera a la dicha doña Mençia el dicho solar con la huerta de vaxo y a los otros dos hermanos la casa del abad de Bazna en dos terçios, e que lo viera partir todo por solares de Santo Toribio.

Gonçalo del Valle, vezino del dicho logar de Leveña, testigo jurado e preguntado sobre el caso mismo dixo e declaro sobre el dicho solar lo que el dicho Gomez de la Torre avia dicho e declarado e assolvido por su juramento y que asy creya e tenia ser verdad.

*Solar*¹⁰⁰

Mas tyene el dicho monesterio otro solar en el dicho logar de Leveña,^{//19v.} que se llama el solar de la Torre, en que bibe Ruy Sanchez e Gomez de la Torre e Mayor de Tonves, que ha por linderos de amas partes salidas de conçejo.

Tiene por prestamos el dicho solar primeramente la meytad de la huerta de Volado en que ay una viña e prado. En la viña puede aver en ella syete cantaras o ocho de vino; lleva de cabadura quatro obreros. En el prado, dos o tres colonos de yerba. Ha por linderos de la una parte viña de hijos del abad de Bazna e prestamo de Volado que es del dicho monesterio.

Mas tyene el dicho solar otra viña a do dicen los Terçios por el camino que va para Varzemaño; lleva de cabadura tres o quatro obreros. Danles los terçios della a los del solar, que puede aver en el terçio della quatro o çinco cantaras de vino, linderos de parte de vaxo viña de Santo Toribio, de parte de arriba viña de Sancho Gutierrez de Bazna.

Paga de ynfurçion cada un año çinco eminas de trigo e çinco blancas viejas.

⁹⁹ Tachado *seys*, enmendado por *dos*.

¹⁰⁰ Agregado en el margen izquierdo.

*Solar*¹⁰¹

Yten otro solar tiene el dicho monesterio en el dicho solar de Leveña (*sic*), que es en el aldea de Quintanilla, el qual lleva Gonçalo de Juan Gonçalez, que ha por linderos de la una parte solar de hijos de Gutierre de Oveso y de la otra parte solar de Santo Toribio que lleva Alonso Briz. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña ençima del Toval que ay en ella dos o tres açunbres de vino, que ha por linderos de la una parte viña de Toribio de Juana e prestamo de Alonso Ruyz, que es del monesterio.

Paga de ynfurçion media emina de trigo e media emina de çebada e la meytad de çinco blancas.

*Solar*¹⁰²

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen Çimavilla que lleva Toribio Çestillos y sus herederos, que ha por linderos de la una parte solar del duque, que lleva Juan Garçia, e de la otra parte calleja de conçejo.

Tiene por prestamos una huerta de tierra en tras Mediavilla que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos de parte de ençima calleja de conçejo e de vaxo tierra de Pero Diez.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo.

*Solar*¹⁰³

Yten tiene el dicho monesterio otro solar que se diçe el solar de la Herreria que lleva Pero Ferrandez e sus herederos, que ha por linderos de parte de ençima camino de conçejo e de parte de vaxo el rio. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña que se llama del Millar que ay de cabadura en ella quatro o çinco obreros y ay en ella dos miedros de vino, poco mas o menos, que ha por linderos de la una parte viña de Garçia de Cortinas e de parte de vaxo la riega.

Mas tiene el dicho solar otra viña a do diçen al canpo que ha por linderos//^{20r.} de la una parte viña de Toribio de Juana e de parte de ençima Toribio (*sic*) viña de Gonçalo el Calvo.

¹⁰¹ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁰² Agregado en el margen izquierdo.

¹⁰³ Agregado en el margen izquierdo.

Mas otra haza de viña al sendero de Sant Roman que ha por linderos de la una parte viña de Santo Toribio e de la otra parte viña de Juan Gomez.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e media cantara de vino e çinco blancas.

*Solar*¹⁰⁴

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña *otro solar*¹⁰⁵ a do diçen el Ponton, que lleva Pero Gomez, que ha por linderos de la una parte el camino de conçejo e de la otra huerta de Juan Gonçalez. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña al sendero de Sant Roman que llevara de cabadura hasta quatro hombres y puede aver en ella fasta dos miedros de vino, poco mas o menos, que ha por linderos de parte devaxo prestamo de Juan Gonçalez, que es del monesterio, e de parte de ençima el sendero de Sant Roman e viña de Elvira Sanchez de Collo.

Mas tiene el dicho solar un tierra en la Raxosa que cabe de senbradura un quarto de pan, que ha por linderos de parte de ençima el camino e de parte de vaxo tierra de Gonçalo del Valle.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en los Casares que cabe de senbradura medio çelemín de trigo, que ha por linderos de parte de ençima tierra de Pero Carbon e de parte de vaxo tierra de Juan Pariente.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e çinco blancas.

*Solar*¹⁰⁶

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen en Tras el Ojuelo que lleva Elvira de Tras el Ojuelo e sus herederos y el dicho monesterio lleva su parte del solar que fue de Fernand Gutierrez de Linares, que ha por linderos de la una parte el camino de *Quindio*¹⁰⁷ y de vaxo camino que va para la yglesia. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una tierra e viña al vallejo de tras Quindio que lleva de senbradura media emina de trigo y en la viña un miedro de vino, que ha por linderos de parte de vaxo viña de Santa Maria de Levança e de la otra parte viña que lleva Juan de Ysodoro y viña de Juan Dalles, que son prestamos deste solar.

¹⁰⁴ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁰⁵ Agregado entre líneas.

¹⁰⁶ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁰⁷ En la caja del renglón *Quindia*, tachada la *a* y enmendada por una *o* entre líneas.

Mas otra haza de viña al Tovar que ay en ella una cantara de vino, que ha por linderos de la una parte viña de Fernando de Leveña e la riega del sedo.

Paga de ynfurçion çinco eminas de trigo e media cantara de vino y çinco blancas.

Deste dicho solar de Tras Ojuelo lleva parte el monesterio, que es una parte donde estan las tinas y recogen las hubas. E por la viña que se dio a terçio a Toribio de Mediavilla, que era deste dicho solar, cabe al monesterio, que ha de reçebir en quenta una emina e una quarta de emina de trigo//^{20v.} e una açunbre de vino e quatro cornados, de manera que han de pagar los que llevan e dicho solar (*sic*) tres eminas e tres quartas de emina de trigo e tres açunbres de vino e dos maravedies.

*Solar*¹⁰⁸

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar que se diçe en Hondon de Villa que lleva doña Maria, que ha por linderos de parte de arriba la calleja que va para la yglesia y de parte de vaxo el camino de San Roman. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña a so Tras el Ojuelo que ay en ella una cantara de vino, que ha por linderos de la una parte viña de Pero Fernandez e de la otra parte viña de Fernando de Mediavilla.

Mas otra viña que tiene el dicho solar en el querano de Allende que ay en ella una cantara de vino, linderos de la una parte Fernando de Linares e viña de Fernando de Mediavilla.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e çinco blancas.

*Solar*¹⁰⁹

Yten tiene el dicho monesterio *otro solar*¹¹⁰ en el dicho lugar de Leveña, a do diçen en el Arenal, que lleva Juan, hijo de Gonçalo del abad, que se solia deçir el Pedroche, que ha por linderos de la una parte el ojo e de la otra parte de vaxo camino de conçejo, el qual tiene los prestamos que syguen.

¹⁰⁸ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁰⁹ Agregado en el margen izquierdo.

¹¹⁰ Agregado entre líneas.

Primeramente el ero de la bargua que cabe de senbradura seys eminas de pan, que ha por linderos de vaxo tierra de Ruy Sanchez y el camino de conçejo.

Mas tiene el dicho solar otra tierra a do diçen Trasquindio, la qual se dio por la meytad del molino del prado, que lleva de senbradura una emina de pan, que ha por linderos tierra de Fernando de Linares e de la otra parte tierra de fijos de Juan de Cavañas.

Mas tiene el dicho solar una viña a do diçen el ribero de La Mata que ay en ella dos miedros de vino, lleva de cabadura hasta quatro hombres, que ha por linderos de parte de vaxo el rio e de parte de ençima tierra de Gonçalo Calvo.

Paga de ynfurçion una fanega de trigo e çinco blancas.

*Solar*¹¹¹

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho monesterio (*sic*) logar de Leveña otro solar con su huerta que se diçe el solar de Juan Gonçalez, que esta al prado de Bazna, que ha por linderos de parte de ençima el camino de conçejo e de parte de vaxo el rio. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña en los Cuetos Grandes que ay en ella diez cantaras de vino, llevara de cabadura diez obreros, que ha por linderos de parte de avaxo viña de Gonçalo del abad, que es de terçio, e de ençima Fernando de Mediavilla.//^{21r.}

Mas tiene el dicho solar una tierra en Oteros que lleva de senbradura un quarto de pan, que ha por linderos de la una parte tierra de Gomez de la Torre e de la otra parte tierra del dicho Juan Gonçalez.

Paga de ynfurçion çinco eminas de trigo e çinco blancas.

*Solar*¹¹²

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho logar de Leveña otro solar que se llama el solar Viejo que lleva Juan Gonçalez, que ha por linderos casa e solar del dicho Juan Gonçalez e de la otra parte solar del duque.

Tyene por prestamos primeramente una viña al Pedroso que ay en ella un miedro de vino; lleva de cabadura dos hombres. Ha por linderos de la una parte viña que es prestamo del dicho Juan Gonçalez e de la otra parte viña de Mayor de Tonves.

¹¹¹ Agregado en el margen izquierdo.

¹¹² Agregado en el margen izquierdo.

Paga de ynfurçion una emina e media de trigo e un sestero de çebada e çinco blancas.

*Solar*¹¹³

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar en Çimavilla que lleva Juan Alonso, que ha por linderos de amas partes solar del duque. Tiene por prestamos los siguientes.

Primeramente una viña a do diçen tras la fuente que llevara de cabadura ocho obreros, ay en ella hasta tres miedros de vino, que ha por linderos tierra de Santa Maria de Levança e la riega.

Paga de ynfurçion çinco eminas de trigo e çinco blancas viejas.

*Solar*¹¹⁴

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar so el nozal de la torre que lleva Juan Gomez, que ha por linderos de parte de ençima el camino de conçejo e de la otra parte el solar de Gonçalo, hijo de Juan Gonçalez.

Tiene por prestamos primeramente una viña al Tovar que hay en ella tres cantaras de vino, lleva de cabadura dos hombres, linderos de parte de arriba viña de Garçi Lozano e de la otra parte la riega.

Mas tiene el dicho solar otra viña al camino de Barzemaño que hay en ella tres cantaras de vino e cabadura de dos hombres.

Paga de ynfurçion un sestero de trigo e otro de çebada e seys açunbres de vino e çinco blancas.

*Solar*¹¹⁵

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar que lleva Gonçalo del Valle, que ha por linderos de parte de ençima el camino conçejal e de parte de vaxo la viña de Ruy Sanchez. Tiene por prestamos los siguientes, primeramente, la huerta de viña de Sant Roman que hay en ella dos miedros de

¹¹³ Agregado en el margen izquierdo.

¹¹⁴ Agregado en el margen izquierdo.

¹¹⁵ Agregado en el margen izquierdo.

vino; llevara de cabadura quatro hombres. Ha por linderos de la una parte el rio e de la otra parte la calleja que va para la yglesia.

Mas tiene el dicho solar otras quatro viñas pequeñitas juntas a do diçen so el Ojuelo que pueden llevar hasta una cantara de vino, que ha por linderos viña de Mençia de Arguebanes e viña de Juan, hijo de Toribio de Juana.

Paga de ynfurçion çinco eminas de trigo e çinco blanca viejas.//^{21v}.

Solar¹¹⁶

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen Trasquindio que lleva Gonçalo del Valle e sus herederos, que ha por linderos de la una parte tierra de Ruy Sanchez e de la otra parte tierra de los escuderos.

Paga de ynfurçion tres panes e una gallina¹¹⁷.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen Hondon de villa que lleva Juana de Juana¹¹⁸ Gomez, que ha por linderos de la una parte casa del dicho monesterio en (*sic*) recuege su pan e vino e de la otra parte el camino que va para la yglesia e de la otra parte el rio¹¹⁹.

Primeramente tiene por prestamos el dicho solar una viña en tras la fuente, de la qual le dan el quarto, que puede aver en el dicho quarto dos o tres cantarar de vino, que ha por linderos de la una parte la riega de tras la fuente e de la otra parte tierra de Juan Alfonso.

Mas tiene el dicho solar otra viña en so Tras el Ojuelo, que le dan della el terçio, que puede aver en el terçio una cantara de vino, que ha por linderos viña de Fernando de Leveña e de la otra viña de doña Maria.

Mas tiene el dicho solar una tierra en Bazna que lleva de senbradura un sestero de trigo que ha por linderos tierra de hijos del abad de Bazna e de la otra parte tierra de Juan Gonçalez.

Mas tiene el dicho solar la meytad del huerto de *so la*¹²⁰ casa, linderos de parte de arriba la dicha casa del monesterio.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e çinco blancas viejas. En quanto a estas çinco blancas viejas que diçe arriba dixeron los dichos testigos que no las avian visto pagar.

¹¹⁶ Agregado en el margen izquierdo.

¹¹⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Diego de Lana*.

¹¹⁸ Tachado: *a*.

¹¹⁹ Agregado en el margen izquierdo: *Este es la casa junto a la vodega de casa*.

¹²⁰ *So* enmendado, *la* agregado entre líneas.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen tras Quintanilla, linderos de la una parte solar de hijos de Juan de Cavañas e de la otra parte solar del dicho monesterio donde bibe Gonçalo del Valle, de parte de arriba el camino real.

Tiene por prestamos la viña de la serna que abra en ella hasta dos o tres cantaros de vino, que ha por linderos de la una parte viña de los hijos de Juan de Cabañas e de la otra parte prestamo del duque.

Mas tiene el dicho solar un molinó a do diçen de la Lera, linderos de la una parte viña de Juan Pariente, de la otra parte viña de Juan del abad e de parte de vaxo el rio de Deva.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo. //^{22r}.

Yten tiene el dicho monesterio mas en el dicho lugar de Leveña un solar derribado que se deçia cabe la casa de Diego de Toca y dio por el dicho solar en emienda Alonso Royz, que le llevaba, otro solar a do diçen Tras el Ojuelo, que ha por linderos el dicho solar que dio por la dicha emyenda casa del dicho Alonso Royz e de la otra parte tierra de Quindio, de tal manera que queda por heredad propia suya del dicho Alonso Royz el dicho solar derribado, que esta junto con la casa de Diego de Toca, y queda por el dicho monesterio el dicho solar que se diçe Tras el Ojuelo, como dicho es, el qual da en emienda susodicha para que el dicho monesterio lo aya por suyo para syenpre jamás, segund esta deslindado arriba.

Tiene por prestamos el dicho¹²¹ solar de Tras el Ojuelo, que queda con el dicho¹²² monesterio, los prestamos siguientes.

Primeramente, una tierra a do dicen Oteros que cabe de senbradura un sestero de pan, que ha por linderos de parte de arriba tierra de hijos de Pero Sanchez y de parte de vaxo tierra de Gomez de la Torre.

Mas tiene el dicho solar una haza de viña en el Toval, que ay en ella dos o tres açunbres de vino, que esta en el Argayo.

Mas tiene el dicho solar una tierra tras los Jerbales que cabe de senbradura medio çelemín de pan, linderos de ella tierra de Juana, hija de Diego de Toca, e de la otra parte tierra de Juan Gonçalez¹²³.

Mas tiene el dicho solar dos nozales junto con la yglesia de Sant Roman.

Mas tiene el dicho solar una huerta de arboles çerca del dicho solar, linderos de parte de ençima el dicho solar e de parte de vaxo el camino.

¹²¹ Tachado: *de*.

¹²² Tachado: *de*.

¹²³ Agregado en el margen izquierdo: *esta y la de arriba son una que estan juntas*.

El solar derrybado que es cabo la casa de Diego de Toca y queda con el dicho Alonso Royz ha por linderos de la una parte el camino de conçejo e de parte de vaxo el rio.

Tiene de pagar el dicho solar de Tras el Ojuelo con sus prestamos, como arriba se contienen, asy el dicho Alonso Royz y despues del sus herederos en cada un año para syenpre jamas dos quartos e una emina de trigo, syn descuento alguno.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar, que es la meytad del solar e casa que fue de Fernand Gutierrez de Linares, que es a do diçen Liguelo, el qual se dio a Garcia de Canbarco, vezino del dicho lugar de Leveña, la meytad del, linderos del dicho solar de una parte amas las callejas e de la otra parte la otra meytad de la dicha casa que queda para las tinas del dicho monesterio para recoger su vino.

Los prestamos que tiene el dicho solar son primeramente una viña en Fonteçillas que puede aver en ella tres miedros de vino, linderos de la una parte la riega que viene del Valle y de la otra parte tierra de Alonso del Valle.

Mas tiene el dicho solar otro prado a do diçen los prados de Maredes que abran en el dos cargas de yerba, linderos de amas partes prados de Toribio de Juana, que agora llevan sus fijos.//^{22v}.

Mas tiene el dicho solar otro prado en el dicho termino de Maredes que abra en el una carga de yerba, linderos de la una parte prado de fijos de Toribio de Juana e de la otra parte prado de Elvira de Juan Gonçalez.

Ha de pagar de ynfurçion un quarto de trigo e çinco blancas y tiene de queda en un heredero o dos e non mas, porque asy se le dio el dicho solar en condiçion.

*Solar*¹²⁴

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar que es la meytad de la casa que fue de Fernand Gutierrez de Linares, en la qual el dicho monesterio recuege e haze su vino, linderos del dicho solar de la una parte la calleja, que esta entre este dicho solar y el que lleva el dicho Garçi Canbarco, y de las otras partes plazas del conçejo.

¹²⁴ Agregado en el margen izquierdo.

*Solar*¹²⁵

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Leveña otro solar a do diçen Hondon de villa, en el qual dicho solar el dicho monesterio recoge sus rentas e diezmos, asy de pan como de vino, linderos de la una parte el rio e de la otra parte la calleja y de parte de arriba solar del dicho monesterio del hijo de Juana de Juan de Gomez e de parte de vaxo huerto que es del dicho monesterio, la meytad del qual dicho huerto lleva el dicho monesterio el dicho solar de Juana de Juan de Gomez.

Yten dixeron los dichos testigos e declararon que todos los vezinos e moradores en el dicho lugar de Leveña que llevan los dichos solares o cada uno de ellos son vasallos solariegos y el dicho señor prior e monjes e convento del dicho monesterio son sus señores y tienen sobre ellos y sobre cada uno dellos la jurdiçion çevil y les pueden poner penas y ponen y las llevan quando los dichos vasallos en ellas cayn y van a sus mandamientos y hazen todas aquellas cosas sobre los dichos vasallos, como otros qualesquier señores pueden hazer y hazen sobre sus vasallos solariegos, y castiguan a los dichos vasallos quando es menester y asy mismo saben que el dicho señor prior del dicho monesterio es patron unico de la dicha yglesia de Santa Maria de Leveña e de las otras hermitas a ella sufraganeas y quel dicho señor prior del dicho monesterio presenta el cura de la dicha yglesia quando muere o renunçia o vacare en otro qualquier manera que sea, segund arriba se contiene, y que esto es lo que deste fecho saben, so cargo del dicho juramento que fecho avian y de la dicha carta de excomunion que les fue yntimada.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a todo lo que dicho es, que vieron jurar e declarar a los dichos testigos todo lo susodicho es e cada cosa e parte de ello, segund arriba se contiene: Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, e Toribio de Camaleño e Juan Garçia, criados del dicho señor prior, e Alonso Royz e Fernando de Mediavilla e Pedro, hijo de Juan de Cabañas, vezinos del dicho lugar de Leveña.//^{23r.}

(cruz)

Enterrias

E despues desto¹²⁶ en el lugar de Enterrias que es en la dicha merindad de Lievana, a diez y seys dias del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro

¹²⁵ Agregado en el margen izquierdo.

¹²⁶ En el margen izquierdo: *A*.

Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos años, en presencia de mi, Alonso de Mieses, escrivano susodicho, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor fray Sancho de Oña, prior del dicho monesterio de Santo Toribio, e mostro e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e notificola en el dicho lugar e presento por testigos, para en prueba de su yntençion y para saber lo que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar e en sus términos, a Fernando de Enterrias e a Pero Alonso e a Pero Torre e a Juan Diez e a Toribio de Enterrias, vezinos del dicho lugar, los quales fizieron juramento en forma devida e lo que dixeron e deposieron, so cargo del dicho juramento e por virtud de la dicha carta de excomunion, es lo siguiente.

Primeramente¹²⁷ dixeron e declararon los dichos testigos que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Enterrias serna redonda y la dicha serna tiene çiertos solares y las personas que en los dichos solares biben e en cada uno dellos son vasallos solariegos del dicho monesterio y tiene sobre ellos la jurisdiccion çevil y van a los llamamientos del dicho señor prior y oy sus pleytos e demandas e juzgua entre ellos e da sus sentençias y las manda poner e pone en efecto e cunplirlas e castigua a los dichos vasallos y haze todas las otras cosas como señor e los dichos vasallos obedesçen sus mandamientos como vasallos a señor.

Yten¹²⁸ dixeron quel dicho señor prior ha e tiene en el dicho lugar de Enterrias cada un año una yantar quando el dicho señor prior del dicho monesterio le veniere a comer con su conpañia e, sy por aventura el dicho señor prior no le fuere a comer, los dichos vasallos le an de pagar e pagan por el dicho ayantar cada un año sesenta maravedies, puestos e pagados en el dicho monesterio syn descuento alguno por el dia de San Martin, e que esto sea costunbrado e acostunbra de quinze años a esta parte, por quanto paso por yguala en el dicho tiempo entre el prior que fue a la sazón del dicho monesterio y entre los vasallos del dicho lugar y que asy era verdad.

Yten dixeron e declararon que la dicha serna redonda que es del dicho monesterio tiene al presente quatorze solares, los quales llevan çiertas personas e pagan por cada uno de los dichos solares una emina de trigo e una gallina por señorío. Linderos de la dicha serna redonda donde estan los dichos solares en el dicho lugar de Enterrias son de como toma la casa de Juan Diez de parte de fuera a las nozeras e dende como va derecho a la calle arriba al otro monjon, que esta a la puerta de la corte de Juan Diez, e dende como va por ençima de la dicha casa de Juan Diez derecho a amas las esquinas//^{23v}. de la casa de Juan de Varrío y dende derecho como llegua al monjon, donde diçen el nozal mocho, ençima de la fuente

¹²⁷ En el margen izquierdo: *B*.

¹²⁸ Agregado en el margen izquierdo: *C*.

fasta diez o onze pasos e dende a vaxa al monjon de la esquina del corral de Juan Yglesia, donde esta el orrio, e dende como viene por la çerca adelante e llegua a la casa de Toribio Alonso de Enterrias y entra y llegua las tres partes de casa al monjon que esta devaxo de la pared, metido en un agujero dentro en el establo en la pared de fuera e dende a otro monjon derecho arriba que esta dentro en el establo del dicho Toribio Alonso, puesto en un pesebre, e dende sube derecho por la pared arriba y atraviesa la casa del dicho Toribio Alonso hasta la calle e dende de al monjon que esta a la esquina de Ferrando de Enterrias e dende derecho al monjon de las nozeras sobredichas, que es todo serna çerrada redonda. Todo esto sobredicho dentro destos dichos limites es del dicho monesterio serna çerrada, como dicho es, donde estan los dichos solares poblados y otros despoblados, lo qual todo es del dicho monesterio.

Yten dixeran los dichos testigos que una tierra que se diçe la serna redonda, la qual llevan los dichos vasallos del dicho lugar de Enterrias para en prestamo de los dichos solares, es y ha por linderos de la una parte de como toma la presa del monjon de la dicha presa y va derecho arriba a un monjon que esta junto con un canto grande y dende como sube derecho a un monjon que esta arriba e dende como buelve devaxo de la tierra de Juan de Varryo y del dicho monjon sube por la dicha tierra del dicho Juan de Barrio a la lynde de otro monjon, que se llama Pomaryn, y dende va y buelve por ençima de toda la serna a otro monjon que yaze en la cañada, por donde pasa el ganado, y dende va a la madre del agua e dende sube arriba al otro monjon que es de ençima la serna que era de doña Ynes y dende al otro monjon que va a la heredad de Juan de Vario que viene de Pendiebas y dende como va derecho avaxo por los monjones viejos y llegua a la lynde e arroyal de Pomaryn e ayuso al arroyal avaxo hasta la dicha presa del agua.

Yten dixeran e declararon que¹²⁹ de los quatorze solares susodichos el primero se llama el solar de Fernando de Enterrias, el viejo, que ha por linderos de parte de vaxo casas que eran de Garçia de Enterrias e de la otra parte casas que eran de Juan de Vario.

Tiene por prestamos una tierra al Pomaryn que cabe de senbradura seys eminas de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Garçia de Juan de Barrio e de la otra parte devaxo tierra de Juan Diez de Enterrias, que es prestamo.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en el dicho termino de Pomaryn que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos de parte de arriba tierra de Pedro Torre, que es prestamo de la dicha casa, e de parte devaxo tierra de hijos de Mary Torre, que es préstamo.//^{24r.}

¹²⁹ Tachado: *l.*

Mas tiene el dicho solar otra tierra a do diçen el Serval que cabe de senbradura una emina de trigo, que ha por linderos de parte de ençima tierra de Juan Diez de Enterrias, que es préstamo, e de parte de vaxo camino real.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en la Çepeda, que es en termino de Vexo, que cabe de senbradura un çelemín de trigo, que ha por linderos tierra de Juana Gomez del Canpo e de la otra parte tierra que fue de herederos de Martin Fernandez, clérigo.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en el dicho lugar de Çepeda, linderos tierra de herederos de Juan de Caloca e de la otra parte tierra de herederos de Juan de Lera.

Mas tiene el dicho solar otra tierra a Peña Conquera que cabe de senbradura un çelemín de pan, que ha por linderos tierra que fue de Juan de Dobares.

Mas tiene el dicho solar un huerto en el dicho lugar de Vexo a do diçen La Hera, que ha por linderos de parte de suso el camino del Hera e de parte de yuso prado de *Alonso*¹³⁰ Engraba.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en la Berrueca que cabe de senbradura tres eminas de çenteno, que ha por linderos de parte de vaxo tierra de Juan de la Guerra e de la otra parte de ençima tierra de Alonso Fernandez de Posada.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en so Valcayo que cabe de senbradura un çelemín de pan.

Mas tiene el dicho solar un prado a diçen so Enterrias que puede aver en el carro y medio de yerba, que ha por linderos de parte de vaxo prado de Juan Gutierrez de Bores e de la otra parte de ençima prado del duque.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo e una gallina e su parte del ayantar.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar en que bibe Juan de Yglesia, que se llama del Pomar a la fuente, que ha por linderos de parte de suso presa e camino de conçejo e de parte de vaxo los monjones de la serna redonda.

Tiene por prestamos una haza de tierra al Xorval que cabe de senbradura un sestero de trigo, que ha por linderos de parte de vaxo la presa e de parte de ençima préstamo de nietos de Juan de Yllana.

Paga de ynfurçion una emina de trigo e una gallina e parte del yantar.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar en que bibe Juan de Espinama, que se llama el solar de Juan de Enterrias, que ha por linderos de la una parte solar de Toribio Alfonso de Enterrias e de la otra parte casas e solar de Fernando de Enterryas que son solares del dicho monesterio.

Paga de ynfurçion una emina de trigo e una gallina e parte del yantar.//^{24v}.

¹³⁰ Agregado entre líneas.

Yten tienen mas al dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar que es de Juana, nieta de Gonçalo de Trezeño, a do dicen las Nozeras, que ha por linderos de parte de vaxo el camino e presa del pueblo e de parte de ençima calleja e entrado de los hijos de Fernando de Enterrias.

Paga de ynfuncion una emina de trigo e una gallina.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias, que se llama el solar de la presa, que lleva Toribio Alfonso de Enterrias, que ha por linderos de parte de ençima el camino que va pará Vexo e de la otra parte casa del duque y de la otra parte casa de Juan de Yglesia.

Tiene por prestamos el dicho solar un haza de tierra en la serna redonda, a do diçen el Pomaryn, que cabe de senbradura tres eminas de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de Juan Diez y parte de ençima tierra de Mari Alonso de Canpollo.

Paga de ynfruçion una emina de trigo e una gallina e su parte del yantar.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar en que bibe Toribio Perez de Enterrias, que es a do diçen las Noçeras, que ha por linderos de parte de vaxo el camino e presa de concejo e de parte de arriba casas de Juan Diez e de Toribio Alonso.

Paga de ynfruçion una emina de trigo e una gallina e su parte del yantar.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar que lleva Fernando de Enterrias, el moço, que esta a las Nozeras, el qual ovo comprado de Juan Diez, que ha por linderos el dicho solar de la una parte casa de Juana, nieta de Gonçalo de Trezeño, e de la otra parte casa de Toribio, su hermano.

Paga de ynfruçion una emina de trigo¹³¹. *Lievale Toribio Perez vecino del dicho consejo. Diosele nuevamente para que le edifique y pague una emina de trigo. Diosele por Sancto Toribio año MDXXXIX*¹³².

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar en que bibe Juan Diez de Enterrias a do diçen el Cantil, que ha por linderos de la una parte la casa de la quibrillera y del otro cabo el camino e el monjon de la serna redonda, que tiene por prestamos una tierra a do diçen el Pomaryn que cabe de senbradura seis eminas de trigo, que ha por linderos de la una parte tierra de hijos de Juan de Varryo y de la otra parte tierra de nietos de Garçia de Enterrias.

Paga de ynfuncion una emina de trigo e una gallina e su parte del yantar.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar que se llama el solar de la tapia que lleva el dicho Juan Diez, que ha por linderos

¹³¹ Tachado: e una gallina.

¹³² Agregado.

de parte de suso la calleja que va a la fuente e de parte de yuso casa del dicho Juan Diez, que es solar del dicho Juan Diez. Tiene por prestamos una//^{25r}. haza de tierra al xerbal de Tejeria que cabe de senbradura una emina de trigo, que ha por linderos de parte de vaxo tierra de hijos de Fernando de Enterrias e de la otra parte tierra de Toribio Alfonso, que son prestamos del dicho monesterio.

Paga de ynfurcion tres eminas de çenteno e su parte del yantar.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias, que lleva el dicho Juan Diez, otro solar a diçen las Nozeras, que ha por linderos casa de Fernando de Enterrias de la una parte e de la otra parte el camino real.

Paga de ynfurçion una emina de trigo e una gallina.

Yten tiene mas el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias otro solar en que bibe Toribio Alfonso de Enterrias, que se llama el solar de la puerta, que ha por linderos de parte de vaxo la calleja que sale de la casa de Mary Gomez a la fuente e de parte de arriba torna a la entrada de la casa de los hijos de Fernando de Enterrias e de parte de arriba la calleja que va por la dicha casa y entra a la casa de Juan Diez.

Tiene por prestamos una haza de tierra al xerbal que cabe de senbradura una emina de trigo, que ha por linderos de parte de vaxo tierra de Juan Diez e de parte de ençima tierra de Juana, sobrina del dicho Toribio Alfonso.

Mas tiene el dicho solar otra haza de tierra al dicho xerbal que cabe de senbradura una emina de trigo, linderos de parte de vaxo prestamo de Toribio Alfonso y de parte de ençima prestamo de nietos de Juan de Yllana.

Mas tiene el dicho solar otra haza al Pomaryn que cabe de senbradura una emina de trigo, que ha por linderos de parte de yuso tierra de Juan Diez e de parte de suso tierra de hijos de Juan Diez.

Paga de ynfurçion tres eminas de çenteno e su parte del yantar.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Enterrias tres solares que se llaman el solar de Juan Prieto e el solar de la fuente y el solar del horquero, linderos del solar que lleva Juan Prieto de la una parte casa de Juan Diez e de la otra parte casa de Fernando de Enterrias e de los otros dos solares de la fuente, que estan juntos, linderos de la una parte la presa e de la otra parte la casa de Joan del Varrio e huerto de hijos de Gonçalo Martinez de Otero e de la otra parte casas del Roxo de Canpollo e de Fernando de Enterrias.

Los prestamos que pertenesçen a los dichos solares son los siguientes, primeramente, una tierra a do diçen el Pomaryn a la Tejeria que cabe seys eminas de trigo de senbradura, que ha por linderos de parte de ençima prestamo de Fernando de Enterrias e de parte de vaxo tierra de Juan de Yglesia.

Mas tienen los dichos tres solares en el dicho termino de Pomaryn otra//^{25v}. tierra que cabe otras seys eminas de trigo linderos de parte de vaxo tierra de Fernando de Enterrias que es prestamo de parte de ençima prestamo que lleva Juan Diez.

Mas tienen los dichos solares otra tierra ençima de Pomaryn que cabe de senbradura un sestero de trigo, linderos de amas partes prestamos de Fernando de Enterrias.

Mas tienen los dichos solares otra tierra ençima de toda la serna de Pomaryn que cabe de senbradura tres eminas de trigo, linderos de vaxo de Toribio Alfonso e de parte de ençima tierra de Juan Gonçalez de Linares.

Pagan de ynfurçion los dichos tres solares diez eminas de çenteno e una gallina e una emina de trigo e su parte del yantar.

Yten tiene el dicho monesterio otro solar en el dicho lugar de Enterrias que fue dado a Juan de Varryo e agora le lleva Garçia de Varrío, su nieto, linderos de parte de vaxo las casas que diçen de Juan de Enterryas y agora las tiene el Roxo de Canpollo e de parte de arriba las casas que fueron de Elvira e agora las llevan herederos de Juan de Varrío e de parte de adelante una camara que hizo el dicho Juan de Varrío.

Prestamos que el dicho solar tiene son los siguientes, primeramente, una viña en termino de Sant Biçente donde diçen Tolina que ay en ella *tres miedros*¹³³ de vino, que ha por linderos de la una parte viña que fue de Juan Bores e de la otra parte viña que fue de Elvira de Prado.

Mas tiene el dicho solar otra viña en el dicho termino de Sant Biçente en la dicha Tolina que ay en ella hasta (*blanco*) de vino, linderos de la una parte viña que fue de Gutierre del Ravanal e de la otra parte viña que fue de Elvira de Pendes.

Paga de ynfurçion el dicho solar con los dichos prestamos una fanega de trigo.

*Vada*¹³⁴

Yten tiene el dicho monesterio en Vada otro solar que llevan herederos de la muger de Toribio de Vada, que Dios aya, linderos del dicho solar de parte de yuso casa de la dicha muger de Toribio de Vada, que era de Juan Gomez de Bores, e de parte de ençima calleja que va a Santa Maria de Vada.

Paga de ynfurçion una emina de trigo e una gallina e una colaçion de vino quando el señor prior por ay pasare o sus fatores.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Vada otro solar a do diçen la huerta que lleva Fernando de Enterrias, el moço, linderos de parte de vaxo el camino real e de parte de ençima exido de conçejo.

¹³³ Agregado.

¹³⁴ Agregado entre líneas. Agregado en el margen izquierdo: *Vada*.

Paga de ynfurçion una gallina e una emina de trigo. *Liebaldo Alonso del Ferrero, el moço*¹³⁵ ./26r.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Vada, que es en el dicho conçejo de Enterrias, una casa que nos dio Gonçalo de Vega, hijo de Juan Gutierrez de la Vega, linderos de la dicha casa de la una parte casa de Garçia de la Vega e de la otra parte de vaxo el rio e calçe del molino, de la otra parte entradas e salidas de la dicha casa¹³⁶.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Vada, devaxo de la dicha casa, la quarta parte de un molino e rueda e la ochava parte de otro molino e rueda de la casa de molinos que estan en el dicho calçe que fueron de Joan Gutierrez de la Vega, las quales quarte (*sic*) parte del uno de los dichos molinos e la ochava parte del otro dicho molino ovo mandado e mando al dicho monesterio el dicho Gonçalo de la Vega, hijo de Juan Gutierrez de la Vega, que Dios aya, e de Elvira Gomez, su muger.

Vejo

Yten tiene el dicho monesterio en el conçejo de Vejo un solar que era de Gonçalo, hijo de Gonçalo de Trezeño, e agora le lleva una hija suya, que ha por linderos de la parte de vaxo el rio e de parte de ençima el camino del carro, el qual solar es a do diçen Trascasa.

Paga de ynfurçion una gallina e tres panes.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Vexo otro solar en el Varrio, a do diçen el arroyo, en que bibe Juan Vinagre, que ha por linderos de parte de arriba tierra que fue de Juan Martinez de Vexo e de parte de yuso casar que fue del sordo de Vejo.

Paga de ynfurçion una emina de trigo e una gallina.

Dobarganes¹³⁷

Yten tiene el dicho monesterio en el lugar de Dovarganes un solar que es cerca de la iglesia, el qual lleva Pedro, hijo de Pedro de Mary Rodriguez, linderos de parte de arriba el camino, de la otra parte casa de Fernando de Dobarganes¹³⁸.

¹³⁵ Agregado.

¹³⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Nichil*.

¹³⁷ Agregado entre líneas. Agregado en el margen izquierdo: *Solar*.

¹³⁸ Agregado en el margen derecho: *de la otra parte tierra de Pero Torre*.

Tiene por prestamo el dicho solar una viña que es en termino de Tollo, a do diçen Narova, que puede aver en ella quinze obreros de cabadura e (*blanco*) de vino, que ha por linderos de amas partes heredades del dicho monesterio e de parte de arriba el camino real, el qual dicho solar e viña se dio¹³⁹ e a Pedro de Dovarganes, su hermano.

An de pagar de ynfurçion diez eminas de trigo. La dicha viña tiene por linderos, como dicho es, de parte de arriba el camino real y de parte de vaxo el rio de Quiviesa e paga las dichas diez eminas de trigo¹⁴⁰.

*Bores*¹⁴¹

Yten tiene el dicho monesterio en el lugar de Bores una tierra que es a do diçen//^{26v}. Las Bragadas que lleva Diego Garçia de Bores, que ha por linderos de la parte de ençima tierra de Juan de la Guerra e de parte de vaxo tierra que fue de Diego Gomez e agora es del dicho Diego Garçia de Bores, que cabe de senbradura dos fanegas y media de trigo.

Paga por ella en cada un año una fanega de trigo syn descuento alguno.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Bores un solar que lleva Juan Diez de Enterrias, que era de Pedro de Bores, su aguelo, que se llama el Solar de Villa, que ha por linderos de parte de yuso el camino que va para Vada e del otro cabo la calleja enyesta.

Paga de ynfurcion una emina de trigo e una gallina.

*Canpollo*¹⁴²

Yten tiene el dicho monesterio en Canpollo una tierra a do diçen la Pereda que lleva Juan Luys de Maredes, linderos de la una parte prado de Alonso de la Losa e de la otra parte tierra de Pero Garçia, que Dios aya, que puede caber tres eminas de trigo de senbradura.

Paga por ella cada año una emina de trigo.

¹³⁹ Tachado: a Juan Prieto, vezino de Enterrias.

¹⁴⁰ Tachado: e otro lindero tierra. Agregado en el margen derecho: de Pero Torres.

¹⁴¹ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁴² Agregado en el margen izquierdo.

Canpo¹⁴³

Yten tiene mas el dicho monesterio en el aldea de Canpo un solar a do diçen el solar del Pumar que era del bachiller, linderos de parte de yuso el camino que entra para el corral donde bibe Pedro del Cueto e de parte de suso tierra de Elvira Gomez de la Vega, que es agora de la capellania de Sant Biçente de Pujayo, el qual solar esta derribado y pagavan por el, quando estaba poblado, una emina de trigo e una gallina, lo qual juraron Juan de la Guerra e Toribio Perez, merino de Enterrias, e Juana, hija del dicho bachiller, la qual nasçio en el dicho solar e pago la dicha ynfurçion mas de quinze años que bibio en el dicho solar¹⁴⁴.

Mas tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Canpo otro solar junto con el susodicho, linderos de parte de arriba la tierra del (ilegible) e del otro cabo huerto que fue de Diego Garçia de Bores. Declararonlo los susodichos Juan de la Guerra e Toribio Perez, merino de Enterrias¹⁴⁵.

Testigos que vieron jurar e declarar lo susodicho a los dichos testigos de lo que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Enterrias y Vada e Vejo e Dovarganes e Bores e Canpo, segund dicho es, Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, e Juan Loys, vezino de Maredes, e Toribio de Camaleño e Toribio Alfonso de Enterrias e otros¹⁴⁶.

Pollayo

E despues desto en el lugar de Pollayo, a veynte dias del mes de enero, año del Señor de mil e quinientos años, en presencia de mi, el//^{27r}. dicho escrivano¹⁴⁷, e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el dicho señor prior del dicho monesterio e mostro e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion e leyda presento por testigos, para saber las cosas que el dicho monesterio tenia e poseya en el dicho lugar, a Pedro de Vada e a Juan Miguel e a Joan, hijo de Joan de Pollayo, e a Toribio, hijo de Toribio de la Huente, vezinos del dicho lugar de Pollayo, los cuales hizieron juramento en forma devida echando

¹⁴³ Agregado.

¹⁴⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁴⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁴⁶ Tachado. Agregado en el margen inferior: *Dichos dos solares de Canpo se vendieron por parte de la yglesia de Santo Toribio y se echo en mas provecho y ansi no tiene nada la casa en estos solares.*

¹⁴⁷ Agregado en el margen izquierdo: *A*.

sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e declararon conjunta e apartadamente por virtud de la dicha carta e so cargo del dicho juramento es lo siguiente¹⁴⁸.

Primeramente¹⁴⁹ dixeron e declararon que es del dicho monesterio el dicho lugar de Pollayo e que los vezinos e moradores del dicho lugar, que biben en la serna de Pollayo, son sus vasallos e van a sus mandamientos e hazen todas las otras cosas que vasallos deven a señor e tiene sobre ellos e sobre los que biben en la dicha serna redonda la jurdiçion civil en todo e por todo, como señor sobre vasallos, e que la dicha serna redonda donde biben los dichos vasallos es, conviene a saber, de como va el camino a la fuente que esta de parte de la huenta e dende como va por la calleja arriba e sube de ençima de la hera de Toribio de Pollayo hasta el primero monjon que esta ende e dende a otro monjon que esta sobre el Otero, que es en meytad de la syerra, e dende como va la syerra avaxo derecho a otro monjon que esta açerca de la canpana, que esta de la puerta e entrada de la hera del hijo de Toribio de la Fuente de parte de arriba, a dende al camino que es junto de la dicha era que va a la canpana e del dicho monjon de la era vuelve por el camino adelante al camino de la huenta sobredicha dé parte de vaxo del dicho lugar, de manera que es toda Serna Redonda donde biben los dichos vasallos.

Yten¹⁵⁰ dixeron e declararon que el dicho monesterio tenia en el dicho lugar un yantar quando el señor prior del dicho monesterio con su conpañia le veniese a comer y, sy no le veniese a comer como dicho, los dichos vasallos le avian de pagar e pagavan por el dicho yantar quatro gallinas bibas e doze tortas e çinquenta huevos, puesto e pagado en el dicho monesterio a su costa e mesyon por el dia de Sant Martin de novienbre en cada un año.

Yten dixeron que avia agora en el dicho lugar y todos los que de aqui adelante se hiziesen avian de pagar e pagaban por costunbre una emina de trigo e una gallina cada solar.//^{27v}.

Yten dixeron e declararon que al presente avia en el dicho lugar de Pollayo, que es en la dicha serna como dicho es, doze solares que son los siguientes.

Primeramente el solar de Juan Miguel paga una emina de trigo e una gallina.

El solar de Fernando paga una emina de trigo e una gallina.

Los tres solares de Juan de Elvira paga tres eminas de trigo e tres gallinas.

El solar de Alonso, hermano de Fernando, paga una emina de trigo e una gallina.

El solar de Toribio de la Huenta paga una emina de trigo e una gallina.

¹⁴⁸ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁴⁹ Agregado en el margen izquierdo: *B*.

¹⁵⁰ Agregado en el margen izquierdo: *C*.

Los dos solares del conde pagan dos eminas de trigo e dos gallinas.

El solar de Bartholome paga una emina de trigo e una gallina.

El que llevare el solar de Juan de Valcayo, que esta derribado, ha de pagar una emina de trigo e una gallina.

La hera que se dio de nuevo que lleva Joan de Pollayo paga una emina de trigo e sy se hiziere solar tiene de pagar la dicha emina de trigo e una gallina.

Y esto es lo que declararon e dixeron los dichos testigos e que deste fecho non sabian mas. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron jurar a los dichos testigos: Gomez de la Vega e Garçia de la Vega e Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e otros.

Dobres

E despues desto en el logar de Dobres, a veynte e un dias del mes de enero del dicho año de mil e quinientos años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el dicho señor prior fray Sancho de Oña, prior del dicho monesterio, e mostro e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion monitoria e leyda e notyficada en el dicho logar presento por testigos, para en prueba de su yntençion e para saber lo que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho logar, a Alonso de Prado e a Juan de Alonso Perez e a Pero Rodriguez, vezinos del dicho logar de Dobres, e a Juan de Enterrias e a Juan de la Teja e a Juan Diez, el moço, vezinos asy mismo del dicho logar de Dobres, e a Pero Alonso, vezino de Enterrias, los quales e cada uno dellos hizieron juramento en forma devida e lo que dixeron e determinaron e declararon los dichos testigos por virtud de la dicha carta de excomunion, e so cargo del dicho juramento que fecho avian, es lo siguiente.

Primeramente dixeron e declararon que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho logar de Dobres la terçia parte de los diezmos de la yglesia de San Mames del dicho logar de Dobres, asy de granado como de menudo, sacando las ofrendas, las quales son del cura que sirve la dicha yglesia,^{//^{28r}} y los diezmos susodichos de la dicha yglesia se parten en esta manera: primeramente hazense luego tres partes, la una parte tiene de aver y lleva el cura por su servicio, las otras dos partes restantes se parten en tres terçios. El un terçio de los dichos diezmos, asy de lo granado como de lo menudo, dixeron los dichos testigos que avia de aver e ha el dicho monesterio y el otro terçio herederos de Toribio Alfonso de Mogrovejo y el otro terçio çiertos hidalgos y que desta manera se partia el dicho diezmo e asy era verdad.

Yten dixeron que el prior del dicho monesterio ha e tiene la presentaçion del cura de la dicha yglesia quando vacare, en qualquier manera que sea, de su terçia parte de tres voces, la una para presentar el dicho cura.

Yten dixeron que allende de lo susodicho que el cura de la dicha yglesia lleva un dezmero, el que el quiere escoger.

Yten dixeron que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar çiertas heredades y prados, las quales son las siguientes.

Primeramente la tierra del Verral que cabe un quarto de trigo de senbradura, linderos devaxo exido de conçejo, de parte de arriba prado de Alonso de Prado.

Mas otra tierra a la Casylla que cabe una emina de pan, linderos de la una parte Juan Diez e de la otra parte Juana de Juana Gonçalez.

Mas otra tierra a Llan de Anaya que cabe otra emina de trigo, linderos de parte avaxo tierra de los de Canpollo, que lleva Pero Diez, e de parte de arriba exido de conçejo.

Mas otra tierra a la Valleja y otra a la Mortela, que se meçe toda en uno, que cabe dos fanegas de pan, linderos de parte vaxo tierra de Juan el Corral e de parte de arriba tierra de Alonso de Prado.

Mas otra tierra al Adredo que cabe seys eminas de pan, linderos de parte vaxo Juana del Algar e de parte de arriba herederos de Garçi Sanz.

Mas otra tierra al Corrillo que cabe un sestero de pan, linderos de parte vaxo tierra de Juana de Algar e de parte de arriba exido de conçejo.

Mas otra tierra a Santiestevan que cabe tres quartos de pan, linderos de parte de avaxo exido de conçejo, de parte de arriba tierra de Pero Diez.

Mas otra tierra a las Lineras que cabe un quarto¹⁵¹ de trigo, linderos de parte avaxo tierra de capellania de Elvira Gomez e de parte de arriba tierra de herederos de Toribio Alfonso.

Mas otra tierra al Valle que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo cañada de conçejo e de parte arriba tierra de doña Aldonça.^{//^{28v}}

Mas otra tierra en el dicho Valle que cabe un sestero de trigo, linderos de parte de vaxo tierra de Pero Alonso de Enterrias e de parte de arriba tierra de Toribio Alfonso.

Mas otra tierra a Solosieto que cabe una emina de trigo, linderos de parte arriba exido de conçejo, de parte vaxo tierra de la muger de Juan de Fernando de Cosgaya.

Mas otra tierra a la Portilla que cabe media emina de trigo, linderos de parte vaxo de Toribio de Señas e de parte arriba Alonso del Oyal.

Mas otra tierra a la Hontanilla que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo Alonso del Hoyal e de parte arriba tierra de la capellania de Juana del clerigo.

Mas otra tierra al Perugedo que cabe una emina de trigo, linderos de parte devaxo tierra de Juan de la Calleja e de parte arriba tierra de Juan Diez.

¹⁵¹ Agregado entre líneas: *VI eminas de trigo.*

Mas otra tierra a las Naveras que cabe media emina de trigo, linderos de parte devaxo tierra de Alonso de Vexo e de parte arriba tierra de Alonso de Prado.

Mas otra tierra al Tollyllo que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan del Corral e de parte arriba tierra de Pero Diez.

Mas otra tierra al Cado que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Pero Alonso e de parte arriba tierra de Toribio de Señas.

Mas otra tierra al dicho Cado que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Toribio de Señas e de parte arriba tierra de los herederos de Juan Martin.

Mas otra tierra al Cado susodicho que cabe media emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan de Pero Alonso e de parte arriba camino de concejo.

Mas otra tierra al Valladar que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de herederos de Garçi Sanchez de Polentinos e de parte arriba tierra de Pero Rodriguez.

Mas otra tierra sobre villa que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo Juan de Alonso Perez e de parte arriba tierra de Juan de Pero Alonso.

Mas otra tierra al Dubro que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de la yglesia e de parte arriba tierra de Juana del Algar.

Mas otra tierra al Dubro que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Alonso del Prado e de parte arriba tierra de Alonso del Oyal.

Mas otra tierra al hero enyesto que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Pero Rodriguez e de parte arriba tierra de Juan de Maria.

Mas otra tierra a Congarnia que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Maria de Villa e de parte arriba tierra de Toribio de Señas. //29r.

Mas otra tierra a la Losa que cabe un quarto de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan Diez e de parte arriba aniversario que lleva Maria de Toribio.

Mas otra tierra a la serna que cabe media emina de trigo, linderos de parte arriba el camino de conçejo e de parte vaxo camino de conçejo.

Mas otra tierra que es varda la Lavallega que cabe media emina de trigo, linderos de parte vaxo Pero Rodriguez e de parte arriba el dicho Pero Rodriguez. Jurolo el dicho Pero Rodriguez lo que toca a esta dicha heredad.

Mas otra tierra al Cado sobre el camino que cabe un sestero de trigo, linderos de amas partes exido de conçejo.

Mas otra tierra a la Peña Romana que cabe una emina de trigo, linderos de amas partes exido de conçejo.

Mas otra tierra en Llan de Lon, donde dizen Pera Luenga, que cabe media emina de pan, linderos de parte vaxo Juan del Corral e de parte arriba tierra de Juana del Algar.

Mas otra tierra a Piedra Luengua que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan de Corral e de parte arriba tierra de Juan de la Teja.

Mas otra tierra a Peregoma que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Maria Villa e de parte arriba tierra de Pero Fernandez.

Mas otra tierra a Sierra Lon que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Maria del Pando e de parte arriba tierra de la dicha Maria del Pando.

Mas otra tierra a Llan de del Hoyo que cabe tres eminas de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan de la Calleja e de parte arriba tierra de Alonso de Prado.

Mas otra tierra al hoyo de Llan de el Horio y otra tierra en el dicho logar junto con ella, que caben entramas juntas seys eminas de pan, linderos de parte vaxo el camino e de parte arriba exido de conçejo.

Mas otra tierra al prado del clerigo que cabe media emina de pan, linderos de parte vaxo tierra de Juan de Enterrias e de parte arriba tierra de Juan de Maria.

Mas otra tierra a la Cabanilla que cabe un sestero de pan, linderos de la una parte Juan del Corral e de parte arriba tierra de Pedro del Prado.

Mas otra tierra al valle del Trio que cabe una emina de pan, linderos de parte vaxo tierra de hijos de Juan Fernandez e de parte arriba tierra de los de Canpollo.//^{29v}.

Mas otra tierra al dicho valle de Trio que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Garçi Sanchez de Polentynos e de parte arriba tierra de Alonso del Hoyal.

Mas otra tierra al hondon del Conbo que cabe tres eminas de trigo, linderos de parte vaxo tierra de herederos de Anton Perez e de parte arriba tierra de Alonso de Prado.

Mas otra tierra en el dicho Conbo que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de (*ilegible*).

Mas otra tierra a las Arçinas que cabe un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Maria de Villa, de parte arriba tierra de Alonso de Prado.

Yten tiene el dicho monesterio en Dobres los prados siguientes.

Primeramente un prado en la vega de Palledias, ay en el un carro de yerba, linderos de parte arriba prado de Gomez Gutierrez e de la otra parte prado de la cañada de Pero Diez de Mestas.

Mas otro prado a la braña la huyente, ay en el un colono de yerba, linderos de parte arriba prado de Sant Barnabe e de parte vaxo prado de Juan de Potes.

Mas otro prado a las Pradijas, ay en el medio carro de yerba, linderos de parte vaxo prado de Juana Gonçalez e de parte arriba prado de la abolengua.

Mas otro prado en Tras la Lomba, ay en el un colono de yerba, linderos de parte arriba prado de la abolengua e de parte vaxo prado de Pero Rodriguez.

Mas un quiñon de prado en el collado de Palaçio, que es la quarta parte, que podra aver un quarto de carro de yerba.

Mas otro prado en Pezinos, ay en el un carro de yerba, linderos de la una parte prado de Juan de Alonso Perez e de la otra parte prado de Pero Alonso.

Mas otro prado al vallejo de Señas que ay en el un carro de yerba, linderos de la una parte Juan de Pero Alonso e de la otra parte prado de Pero Diez.

Mas otro prado a Valdecalamijo que ay en el medio carro de yerba, linderos de parte arriba exido de conçejo e de parte vaxo *capellania*¹⁵².

Mas otro prado a Serna Feliz que ay en el una carga de yerba, linderos de amas partes prados de Pero Diez.

Mas otro prado al Castillo, ay en el medio carro de yerba, linderos de parte vaxo prado de Juan Martin e de parte arriba prado de Pero Alonso de Enterrias.

Mas otro prado al Salze que ay en el una carga de yerba, linderos de parte vaxo prado de Pero Rodriguez e de parte arriba prado de Juan Martin.

Mas otro prado al Algonçuelo, ay un colono de yerba, linderos de la una parte prado de la capellania e de la otra parte prado de hija de Maria de Villa.//^{30r}.

Mas otro prado al Valle que ay en el medi carga de yerba, linderos prado de Juan Diez e de la otra parte prado de herederos de Toribio del Pando.

Mas otro prado al Salgueral de Vuliezo que ay en el dos cargas de yerba, linderos de la una parte prado de Juan Martin e de la otra parte Juan del Pando.

Mas otro prado a la braña del cavallero que ay en el un colono de yerba, linderos de todas partes exidos de conçejo.

Mas otro prado en el¹⁵³ (Lovano?), ay en el un carro de yerba, linderos de la una parte exido de conçejo e de la otra parte Juana del Alguar.

Mas otro prado al dicho Salgueral que ay en el medio carro de yerba, linderos de amas partes prado de Juan Diez.

E dixeron los dichos testigos que puede aver de senbradura en las dichas heredades hasta doze fanegas e¹⁵⁴ un sestero de trigo y en los dichos prados puede aver hasta seys o siete carros de yerba, poco mas o menos.

*Solar de Juan Diez*¹⁵⁵

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar un solar poblado y muy bueno el qual lleva Juan Diez de Dobres con la meytad de todas las heredades e prados que el dicho monesterio tiene en el dicho loga, segund arriba estan escriptas, linderos del dicho solar el camino de conçejo e de las otras tres parte heredad del dicho Juan Diez.

Tienelo a çenso perpetuo e paga de ynfurçion e çenso siete quartos de pan, la meytad trigo e la meytad çenteno, pagado en el dicho lugar syn descuento alguno por el dia de San Martin cada año.

¹⁵² Tachado *Pero Diez*, enmendado por *capellania*.

¹⁵³ Texto tachado ilegible.

¹⁵⁴ Tachado *de*, enmendado por *e*.

¹⁵⁵ Agregado en el margen izquierdo.

*Solar de Juan de Valcayo*¹⁵⁶

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Dobres otro solar que lleva Juan de Valcayo, el qual ha prestamo al dicho monesterio, linderos de la una parte de arriba camino de conçejo e de parte vaxo casa de Alonso del Hoyal.

Tiene por prestamo el dicho solar una tierra a do diçen las Lineras, que es la meytad della, que puede caber seys eminas de trigo, que ha por linderos de parte vaxo tierra de la capellania que lleva Diego de Bores e de la parte de arriba la otra meytad de la dicha tierra de las Lineras que lleva el hijo de Juan Diez, que es del dicho monesterio.

Paga de ynfurçion el dicho solar e prestamo un quarto de trigo.

*Yten tyene el dicho monesterio una tyerra en Vejo que mando Torybio de Maredes y da de ynfurçion en cada un año al dicho monesterio una emina de trigo. Es de San Lazaro, esta en el termino de La Molina*¹⁵⁷ //^{30v}.

*Solar de la Cortina*¹⁵⁸

Yten tiene el dicho monesterio otro solar derribado a do diçen la Cortina, que fue de Marina de Juan Fernandez, que Dios aya, que ha por linderos de parte arriba casa de Alonso de Vexo e de las otras tres partes calle de conçejo. Diose a Juan de Prado, cura del dicho lugar, para que le haga e pueble y fecho pague por el algun conosçimiento.

Paga por el de ynfurçion Alonso del Corral un sestero *de trigo e çenteno por meytad*¹⁵⁹.

Yten tiene el dicho monesterio otro solar en el dicho lugar a do diçen la Portilla, cabe la casa de Pedro de Prado, e pertenesçe al dicho monesterio la terçia parte del dicho solar. Diosele al dicho Pedro de Prado para que le haga e pueble e hecho pague algund conosçimiento por el.

Paga de ynfurçion (*blanco*).

¹⁵⁶ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁵⁷ Agregado en el margen inferior.

¹⁵⁸ Agregado.

¹⁵⁹ Tachado.

*Otro solar*¹⁶⁰

Yten tiene el dicho monesterio otro solar en el dicho logar a do diçen la syerra de Cucayo, linderos de la una parte el camino que va de Dobres para el rio e de la otra parte huerto de Juan de la Teja, el qual lleva Aldonza.

Paga de ynfurçion *una gallina*¹⁶¹.

Dixeron los dichos testigos que lo susodicho era asy verdad como lo avian declarado y que deste fecho non sabian mas. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron jurar e declarar a los dichos testigos todo lo susodicho: Gomez de la Vega, vezino de la Vega, e Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e Toribio Perez, merino de Enterrias.

*Pujayo*¹⁶²

E despues desto en el logar Puxayo, a veynte e tres dias del mes de enero del dicho año de myl e quinientos, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el dicho señor fray Sancho, prior del dicho monesterio, y presento e leer fizo por mi, el dicho escrivano, y la dicha carta de excomunion e leyda presento por testigo a Alonso Leon e a Gomez de la Vega e a Pedro de la Puente y a Pedro, hijo del baquero, vezinos del dicho logar, los quales hizieron juramento en forma devida echando sobre sy la confusion de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e dposieron por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del dicho juramento tocante al dicho monesterio es lo seguyente.

Primeramente dixeron e declararon que saben que todos lo solares que ay en el dicho logar de Puxayo an de pagar e pagan, estando poblados, al dicho monesterio cada uno una emina de trigo e una gallina e que saben que quando quiera que en el dicho logar de Pujayo oviere mas solares son obligados a pagar e pagan cada un vezino la dicha emina de trigo e la dicha gallina, e que por el presente en el dicho logar de Pujayo ay quatro solares poblados e pagan el dicho tributo, los quales son los siguientes.

El solar que lleva Alonso Leon paga una emina de trigo e una gallina.

El solar que lleva Pedro, hijo del baquero, paga una emina de trigo e una gallina.

¹⁶⁰ Agregado en el margen izquierdo.

¹⁶¹ Agregado.

¹⁶² Agregado en el margen izquierdo.

El solar que lleva mas el dicho Pedro Baquero paga una emina de trigo e una gallina.//^{31r.}

Mas el solar que lleva Pedro de Langra paga una emina de trigo e una gallina.

Y sy mas destos dichos quatro solares oviere en el dicho lugar de Puxayo, el qual es serna redonda del dicho monesterio, ha de pagar e paga cada solar que se acrescentare, como dicho es, una emina de trigo e una gallina, lo qual dixeron que asy se avia acostunbrado e acostrunbra.

Yten dixeron los dichos testigos que el dicho lugar de Puxayo es serna redonda del dicho monesterio e las personas e moradores en el dicho lugar e serna redonda, como dicho es, son vasallos solariegos del dicho monesterio y el prior del dicho monesterio tiene sobre los dichos sus vasallos la jurdiçion çevil e los dichos sus vasallos le obedesçen en todo e por todo como vasallos a su señor en todas las cosas. Linderos que son del dicho lugar de Puxayo e serna son, conviene a saber, de la una parte huerto de hijos de Pedro de Puxayo e de otras personas e viene por vaxo por la pared de ençima de la Losa adelante hasta el (quintanal?) e torna por el camino de ençima al camino real sobre la casa de Juan de Langra de Asturias, la qual hizo de nuevo, e avaxa por ençima della derecho al Cado que esta sobre la casa que es de Alonso Leon por el camino que va por ençima de las casas fasta en derecho de en cabo de las casas de Pedro de Puxayo a los primeros linderos que en principio se dixeron y que deste fecho no sabian mas. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho: Garçia de la Vega, vezino del dicho lugar de la Vega, e Gonçalo de Varo, merino del dicho monesterio, e Garçia de Bores e Toribio Camaleño, criado del dicho señor prior.

La Vega

Yten dixeron los susodichos testigos que el dicho monesterio ha e tiene en el lugar de la Vega un solar que lleva Garçia de la Vega, hijo de Juan Gutierrez, que Dios aya, linderos del dicho solar de la una parte casa del dicho Juan Gutierrez e de la otra parte el camino que pasa entre la dicha casa del dicho Garçia de la Vega e de la casa de Gomez de la Vega e de la otra parte la hera de Gutierre de la Vega.

Tiene por prestamos una tierra de pan levar en termino de Narova, que ha por linderos la dicha tierra devaxo el rio de Quiviesa e de parte de arriba el camino real e de la otra parte prado que lleva Garçi Rodriguez de Valmeo, de parte de Valmeo la cerca, el rio e camino real. Cabe de senbradura çinco fanegas de trigo.

De paga de ynfuncion tres fanegas de trigo por el dia de San Martin, syn descuento alguno, puestas e pagadas en el dicho solar de la Vega. Tiene de quedar en un heredero e non mas¹⁶³.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de la Vega una parte que le cupo a Gonçalo de la Vega, hijo de Juan Gutierrez, que Dios aya, en las casas de la Vega donde bebia de morada el dicho Juan Gutierrez, su padre, e Elvira Gomez, su madre, linderos de la una parte casa de Juan Gutierrez, su primo, e de la otra parte orio del dicho Juan¹⁶⁴ // ^{164v}. Gutierrez, la qual dicha casa como quier que sea del dicho monesterio por virtud de un censo quel dicho Garçia de la Vega tiene del dicho monesterio con la heredad de Narova, segund arriba se contiene, mas por mayo abundançia y por devocion que el dicho Gonçalo de la Vega tenia e tubo al cuerpo, lo dio e dono e conçedio el dicho quiñon de la casa sobredicha, la qual le pertenesçia como a heredero del dicho Juan Gutierrez, su padre, de tal manera que el dicho solar es del dicho monesterio mediante el dicho çenso e asimesmo el dicho quiñon de la dicha casa mediante la donaçion del dicho Gonçalo de la Vega¹⁶⁵.

Mas mando el dicho Gonçalo de la Vega al dicho monesterio el quiñon que le pertenesçia de su parte y mas la parte e quiñon asymesmo le cabia en la casa que su padre y madre tenian en la Vega, que ha por linderos casas de Gomez de la Vega e de la otra parte casas del *dicho*¹⁶⁶ Juan Gutierrez.

Mas dono e conçedio la terçia parte de una tierra en Tolina, termino de la Vega, que ha por linderos de la una parte tierra de Juan Gutierrez e del otro cabo tierra de Gomez de la Vega.

Tollo

E despues desto en el logar de Tollo, a veynte e quatro dias del mes de enero, año susodicho de mil e quinientos años, este dia ante mi, Alonso de Mieses, escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor prior e notifico e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunión monitoria e presento por testigos, para en prueba de lo que el dicho monesterio tenia e poseya en el dicho logar, a Pedro, hijo de Toribio de Lomeña, e a Maria de Casamayor, los quales hizieron juramento en forma e lo que asolvieron por virtud de la dicha carta de excumunion e so confusyon del dicho juramento es lo siguiente.

¹⁶³ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁶⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Nichil*.

¹⁶⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Nichil*.

¹⁶⁶ Tachado *hijo*, enmendado por *dicho*.

Primeramente dixeron que tiene el dicho monesterio un çenso perpetuo de çiertas heredades, las quales lleva la dicha Maria de Casamayor, conviene a saber, una tierra a do diçen al Llanillo que cabe una fanega de pan, que ha por linderos de la una parte prado de Casamayor e de la otra parte salida de conçejo.

Mas tyene el dicho çenso una tierra a do diçen Gibeda que tres eminas de pan (*sic*), linderos de la una parte el arçinal e de parte de suso tierra de Alonso Garçia de Tollo.

Mas otra tierra a do diçen la valleja de Fuente de Rosa, que es la meytad della del monesterio, que cabe la dicha meytad un sestero de pan, linderos de una parte tierra de Alonso Garçia de Tollo e de parte arriba tierra de Juan de Estrada.//^{32r}.

Mas otra tierra a do diçen Sant Salunbres, la meytad della, linderos de la una parte tierra de Alonso de Casamayor, de la otra parte tierra de Juan de Casamayor, que cabe la dicha meytad un sestero de pan.

Mas la meytad de otra tierra a do diçen la Senrochina que cabe una emina de pan, linderos de parte de yuso tierra de Juan de Casamayor e de parte arriba tierra de Maria de Casamayor.

Mas la meytad de otra tierra a do diçen la Aguera que cabe un sestero de pan, que ha por linderos de una parte tierra de Toribio de Pedro de Juan de Ynes y de arriba tierra de Juan de Casamayor.

Mas la meytad de otra tierra a do diçen las Escandas que cabe un sestero de pan, linderos de parte vaxo la riega e de parte arriba tierra de Juan de Casamayor.

Mas la meytad de otra tierra a do diçen las Llanas que cabe medio çelemín de trigo, que ha por linderos de la una parte la riegua e de la otra parte tierra que fue de Toribio de Valcayo.

Mas otra haza de viña donde diçen Balmascare que ay en ella un çesto de hubas, linderos de amas partes Juan de Casamayor.

Mas ay tres hazas de prado a do diçen Albo que puede aver en ellos una carga de yerba, linderos de la una parte prados de Juan de Casamayor e de la otra parte camino de conçejo.

Mas ay tres nozales en el dicho lugar de Tollo en la dicha tierra de Gibedo y otro nogal en la dicha tierra de las Llanas.

Lo qual todo asy, heredades de pan como prados e nozales susodichos, lleva la dicha Juana de Casamayor, hija de Toribio de Casamayor.

Paga de ynfunçion e çenso una fanega de trigo para syenpre jamas, pagada en el dicho lugar por el dia de Sant Martin, syn descuento alguno, en cada un año.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar de Tollo una haza de tierra a do diçen los Varriales, que lleva Toribio de Lomeña, que cabe una emina de trigo, linderos de la una parte tierra de Garçia del Real e de la otra parte tierra de Pero Fernandez de Villa.

Paga de ynfunçion por ella los medios años una emina de trigo.

Testigos que fueron presentes: Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e otros.//^{32v}.

Narova Tollo (*sic*)

Yten tiene el dicho monesterio a do diçen Valligera, que es en termino de Narova, una viña que lleva el clerigo de Tollo, el qual diçen que es de la yglesia y es de quarto, y otra viña de Toribio de la Peña, vezino de Toranço, asy mismo a quarto, linderos de parte vaxo camino real e de parte ençima viña de Alonso Garçia de Tollo e de la otra parte viña de Toribio, el casero, vezino de sobrado.

Mas tiene el dicho monesterio otra viña en el dicho lugar de Valligera, linderos de parte vaxo el camino real y de parte arriba como esta amonjonado. Lleva la muger de Gonçalo Martinez de Otero.

Mas ay otro panedo junto con esto, linderos de parte vaxo camino real y de parte arriba como esta amonjonada por la viña de Toribio de la Peña e de Joan Gutierrez del Arroyal de Sobrado y como va al cado blanco y llega a la peña e carrascal hasta el cabo.

Yten tiene el dicho monesterio a la Escalera otro panedo, linderos de parte vaxo el *rio*¹⁶⁷ que viene de Çerezeda e de parte arriba el camino real y de la otra parte prado de Juan Gomez, clerigo de la Vega, que es del canto blanco avaxo.

Yten tiene el dicho monesterio en Narova un prado que lleva Pedro Garçia de Valmeo, ay en el tres cargas de yerba, linderos de parte arriba el camino real y de parte vaxo el rio e de la otra parte la riega que viene de Tollo.

Paga de ynfurcion una gallina.

Mas tiene el dicho monesterio otro prado en Narova que lleva Gonçalo Rodriguez de la Canal, que ay en el un carro de yerba, linderos de parte arriba el camino real e de parte avaxo el rio e de la otra parte prado del dicho Gonçalo Rodriguez e de la otra parte heredad del dicho monesterio, la qual lleva a renta Pero Garçia de Valmeo e otros. Diosele en emienda el dicho prado al dicho Gonçalo Rodriguez por la açion que tenia en los huertos e casa de Juana del Roxo, que Dios aya, lo qual fue juzgado por juezes arbitros por sentençia y asy queda por propia heredad el dicho prado del dicho Gonçalo Rodriguez.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho termino de Narova una tierra que diçen la tierra de Narova que cabe de senbradura çinco fanegas de trigo, linderos de parte arriba el camino real y devaxo el rio y de la otra parte viña del dicho monesterio que llevan los de Dovarganes con el solar de Dovarganes e de la otra

¹⁶⁷ Tachado *camino*, enmendado por *rio*.

parte prado del dicho Gonçalo Rodriguez que era antes del monesterio, como arriba diçe.

Mas otra tierra de la otra parte del rio a do diçen el Parayo que cabe dos fanegas de trigo de senbradura, linderos de parte vaxo el rio e de parte arriba el cado e termino de Canpollo. Y la dicha tierra de Narova y esta del Parayo llevalas al presente por renta por çierto tiempo Pero Garçia de Valmeo e Garçia del Pumar e otros.

Pagan de renta quatro fanegas de trigo cada año e tres gallinas.//^{33r}.

Yten tiene el dicho monesterio otra viña en el termino de Narova que ay en ella de cabadura quinçe hoberos, linderos de parte arriba el camino real e de parte vaxo el rio de Queviesa e de las otras partes tierras del monesterio, la qual dicha viña llevan los del solar de Dovarganes, segund en la pesquisa de Enterrias se hallara mas por estenso lo que renta el dicho solar e viña.

Yten ay otro vardal en el dicho logar de Narova, linderos la dicha viña de la una parte e de parte arriba el camino real e de parte avaxo el rio e de la otra parte prado de Garçi Rodriguez, el qual dicho vardal lleva Alonso Garçia de Castrillo con otras heredades en Potes e paga çierta hurçion, segund se hallara en la pesquisa de Potes en su logar.

Yten tiene el dicho monesterio en la dicha Narova otro prado que lleva Juan Garçia de Bores que puede aver en el dos carros de yerba, linderos de parte arriba prado de Santa Maria de Levança e de parte vaxo el camino real e de la otra parte la riega.

Paga un quarto de trigo.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Narova sobre el camino una tierra que cabe de senbradura quatro fanegas de trigo, linderos de parte vaxo el camino real e de parte arriba heredad de Santa Maria de Levança, la qual dicha tierra lleva a renta al presente Toribio de Lomeña, vezino de Tollo, y paga de renta dos fanegas de trigo puesto en el monesterio.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Narova otra tierra que lleva Garçia de la Vega con el solar de la Vega que cabe de senbradura hasta seys o syete fanegas de trigo.

Paga de ynfurçion *tres*¹⁶⁸ fanegas de trigo, segund se contiene en la pesquisa de la Vega en su logar.

¹⁶⁸ Tachado *do*, enmendado por *tres*.

Porçieda

Yten tiene el dicho monesterio en termino de Porçieda una tierra con el prado a do diçen Llan de el Prado que cabe de senbradura media carga de trigo y en el prado ay un carro de yerba, linderos de la dicha tierra de parte vaxo tierra de Juan de Porçieda e salida de conçejo y de parte arriba tierra de Garçia de Tudes e de Toribio de Porçieda. Linderos del dicho prado son de parte vaxo salida de conçejo e de parte arriba la dicha tierra del dicho monesterio.

Mas otra haza ençima que cabe un quarto de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Garçia de Tudes e de parte arriba tierra de Juan Perez de Lugayo, lo qual susodicho llevan herederos de Rodrigo de Porçieda.

Paga de ynfurçion una fanega de trigo. Juraronlo Rodrigo de Porçieda e Toribio de Porçieda, vezinos del dicho lugar. Testigos: Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño.

E//^{33v} los testigos que declararon e dixeron todo lo susodicho que toca a las heredades que son en termino de Tollo e Narova fueron Pedro de Casamayor e Pedro de la Puente, vezinos de Tollo e de la Vega, e Pero Garçia de Valmeo e Pedro, hijo de Toribio de Lomeña, e otros.

Yten tiene el dicho monesterio en termino de Canpollo, entre terminos, una viña en Tolina a do diçen la Portilla que puede aver en ella hasta quinze cantaras de vino, linderos de la una parte viña del hijo del clerigo de Maredes e del otro cabo viña de Juan Diez de Bores.

Mas otra viña que esta agora panedo por plantar en el dicho lugar de Tolina que se llama la viña de la Pitança, linderos de la una parte viña de hijos de Juan de Canpollo e del otro cabo viña que fue de hijos de Alonso de Era. Estas dichas viñas lleva Garçia de Varrio, vezino de Enterrias, por quanto se le hizo merçed nueba dello y del solar que el lleva en el dicho lugar de Enterrias.

Paga por el dicho solar e viñas una fanega de trigo, segund mas largamente se hallara en la pesquisa de Enterrias e en su lugar.

Armaño

E despues desto en el lugar de Armaño, que es en la dicha merindad de Lievana, a veynte e çinco dias del mes de enero del dicho año de Nuestro Salvador de mil e quinientos años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el señor fray Sancho de Oña, prior del dicho monesterio, e mostro e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion monitoria e leyda e notificada en el dicho lugar presento por testigos, para en prueba de su yntençion y para saber lo que pertenesçia al dicho

monesterio en el dicho lugar de Armaño, a Juan del Conde e Alonso de Juan Marcos e a Fernando de la Huelgua, vezinos del dicho lugar, e lo que dixeron e declararon por virtud de la dicha carta de excomunion e so cargo del juramento que hizieron en forma devida, deçiendo sy juro e amen, es lo siguiente.

Primeramente dixeron e declararon que sabian que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar un solar, el qual esta derribado por quanto se avia quemado el año pasado, el qual lleva Fernando de la Huelga e Pedro, su hermano, linderos del dicho solar de parte arriba camino conçejal e de la otra parte la calleja que va a la yglesia e de la otra parte tierra que solia ser solar de Castañeda e de la otra parte tierra de Toribio de la Marcheta, el qual dicho solar su hera junto con el dicho solar dentro de los dichos limites. Los prestamos del dicho solar son los siguientes.

Primeramente una viña de so Armaño, que es agora tierra, que cabe de senbradura un sestero de pan, linderos de parte arriba el camino e de parte avaxo viña de los escuderos de Vedoya.¹⁶⁹

Mas tiene el dicho solar otra tierra ençima de Armaño que cabe un sestero de pan, que ha por linderos de parte de arriba camino que va para la yglesia e de parte devaxo tierra de Fernando de la Huelga¹⁶⁹.

Mas tiene el dicho solar una haza de viña e panedo en el panedo, que pueda aver en ella una cantara de vino, linderos de parte arriba el sendero que va a la villa de Potes e de parte avaxo viña de Garçia de Armaño.

Mas tiene el dicho solar un prado a do diçen la Huelgua que llevan los herederos de Fernando de la Huelgua, el qual dicho prado pertenesçe al dicho solar segund la pesquisa vieja.

Pagan de ynfurçion un quarto de pan, meytad trigo e meytad çenteno. Testigos que vieron jurar e declarar lo sobredicho: Toribio, maestro de Aliezo, e *Sancho*¹⁷⁰ de Otero e Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño, criados del dicho señor prior.

Thama

E despues desto este dicho dia, año y mes susodichos, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso nonbrados, el dicho señor prior mostro e notifico e leer fizo por mi, el dicho escrivano, en el lugar de Thama la dicha carta monitoria e, para saber lo que el dicho monesterio tenia e poseya en el dicho

¹⁶⁹ Agregado en el margen superior: *Mas una tierra en Canpañana que cabe un quarto trigo linderos de su lado.*

¹⁷⁰ Tachado *Fernando*, enmendado por *Sancho*.

logar, presento por testigos a Juan Grande, vezino de Ojedo, e Toribio, maestro de Aliezo, e a Juan de la Posada e a Juan de Riano e a Pedro del Castañedo e a Pedro, nieto de Juan de la Huenta, los quales hizieron juramento en forma devida echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro amen. E lo que dixeron e deposieron por virtud de la dicha carta monitoria e so cargo del dicho juramento, conjunta e apartadamente, es lo siguiente.

Primeramente dixeron los dichos testigos que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho logar de Thama, en el varrio de suso, un solar por el qual solian pagar e pagaban cada año tres panes e una gallina e vendiose la meytad del, segund juraron los dichos testigos, los prestamos del qual llevan los herederos de Alonso Duque y el medio solar llevan herederos de Juan de Thama e la otra meytad lleva el dicho Juan Grande de Hojedo y paga los medios años tres panes e una gallina. Los prestamos del dicho solar son los siguientes.

Primeramente una tierra a las vallejas de Thama que cabe una emina de trigo, /^{34v.} linderos de parte de arriba el prestamo que vendio el dicho monesterio, que llevan hijos de Alonso Duque, y devaxo tierra de Juan de Gonçalo.

Mas otra tierra en las cortinas de Thama que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Alonso Duque, que fue del monesterio, e de parte arriba viña de Toribio Fernandez de Thama.

Linderos del dicho solar de la una parte la calle conçejal y casas de hijos de Alonso Duque, el moço, e de la otra parte casas de hijos de Juan de Thama.

Paga de ynforçion el dicho medio solar e prestamos cada un año media gallina e pan y medio.

*Solar*¹⁷¹

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Thama otro solar en el varrio de villa que lleva Pedro el tartamudo, linderos de la una parte casas de Toribio Gonçalez y de la otra parte casa del obispo de Palençia.

Tiene por prestamos la huerta que diçe de so casa que ay en ella hasta dos o tres cargas de hubas, linderos de la una parte viña del dicho Pedro Tartamudo e de la otra parte viña de Toribio Gonçalez.

Mas tiene el dicho solar otra tierra a do diçen Canpañana que cabe un quarto de trigo, linderos de una parte tierra que fue de Garçia de Labarçes y de la otra parte tierra que lleva Juan de la Posada de Mieses¹⁷².

¹⁷¹ Agregado entre líneas.

¹⁷² Agregado en el margen izquierdo: *5 heminas*.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en el dicho logar de Canpañana que cabe un quarto de trigo, linderos de la una parte tierra de herederos de Pero Ortega de Rases y de la otra parte prestamo del dicho monesterio que lleva Juan de la Huente de Thama.

Paga de ynfurçion el dicho solar e prestamos un quarto de trigo e media cantara de vino¹⁷³.

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Thama otro solar que se dio a Juan de la Huente e agora le lleva Maria, su mujer, linderos de la una parte plaza de Santa Maria, hermita del dicho logar de Thama, e de la otra parte casa e era de Alonso de Thama, padre del dicho Juan de la Huente. Tiene estos prestamos.

Primeramente una viña en el dicho termino de Canpañana que ay en ella hasta dos miedros y medio de vino. Ha menester diez hobreros para la cavar. Linderos de parte vaxo el camino de Canpañana e de la parte de arriba viñas de Juan del Otero e de la otra parte sendero que viene de Rases e Pero Santos e de parte arriba la syerra de la cabaña de Rases e del otro costado viña de Juan Miguelez e de la otra heredad del dicho Pero Santos.

Mas tiene el dicho solar otra viña en el dicho termino de Canpañana, la qual viña es de quarto, el qual quarto llevan hijos de Pero Miguelez, linderos del//^{35r}. un costado viña de capellania del cura de Sant Sevastian y del otro viña de Garçia de Agueros e de arriba viña del dicho Garçia de Agueros e viña de Garçia de Rases e devaxo *tierra*¹⁷⁴ de Garçi Lavarçes e viña de Garçia de Agueros, que puede aver en ella (*blanco*).

Mas tiene el dicho solar una tierra en el dicho termino de Canpañana que es agora viña, puede aver en ella un miedro de vino y de cabadura quatro obreros, linderos de parte vaxo el rio de Deva e de parte arriba viña de Garçia de Agueros y del un costado tierra de Juan de la Posada y del otro tierra del monesterio que lleva el tartamudo de Thama.

Mas tiene el dicho solar otra viña en Rio Viñon, la qual fue trocada por la viña del argayo de Canpañana que llevan los hijos de la çamorana e dieron por la dicha viña la viña susodicha de Rio Viñon, la qual ha por linderos de parte arriba Juan de Lamason, vezino de Cavañas, e devaxo de Pero Luchas, cura de Castro. Ay en ella quatro obreros y de vino hasta un miedro.

Mas tiene el dicho solar otra viña en la Canpañana que ay en ella una cantara de vino, linderos de parte vaxo el camino e de parte arriba viña de Pedro del Otero. Ay en ella de cabadura un obrero.

¹⁷³ Agregado en el margen izquierdo: *trocose por una biñ*

¹⁷⁴ Tachado *vin*, enmendado por *tierra*.

Paga de ynfurçion el dicho solar e prestamos un quarto de trigo e una cantara de vino.

Aliezo

E despues desto en Aliezo, a veynte e seys dias del dicho mes de enero del año susodicho de mil e quinientos años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el dicho señor prior e notifico e leer fizo por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunion monitoria y, para saber lo que el dicho monesterio tenia e poseya en el dicho lugar, presento por testigos a Toribio, maestro de Aliezo, e a Juan Rubio e a Juan de Pedro, vezinos del dicho lugar, los quales e cada uno dellos hizieron juramento sobre la señal de la cruz y Santos Evangelios en forma devida echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron por [virtud] de la dicha carta e cargo del dicho juramento es lo siguiente.

Primeramente dixeron que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Aliezo un solar que diçen el solar de la Calleja, el qual al presente esta derribado e caydo en el suelo, que ha por linderos de la una parte el camino //^{175v.} el de la otra parte solar de Fernando de Estrada e de la otra el solar del Verral.

Tiene por prestamos primeramente una viña a do diçen Rio Mayor que puede aver en ella dos cantaras de vino, linderos de amas partes viñas de Sant Salvador.

Mas tiene el dicho solar otra viña en Sant Martin que puede aver en ella dos o tres miedros de vino, linderos de la una parte viña de Juan de Thama e de parte arriba viña de Juan de la Posada, la qual se vendio a los clerigos de Casyllas, la qual viña vendio Toribio de Hondon de villa. Dieron sus hijos e herederos en emienda de la dicha viña una viña a do diçen so Aliezo, en la huerta de so casa, que ay en ella hasta tres miedros de vino, linderos de parte arriba el camino e de parte vaxo tierra de Alonso, hijo de Toribio de Hondon de villa.

Mas tiene el dicho solar otra viña en el dicho termino de Sant Martin, ay en ella hasta quatro o çinco cantaras de vino, linderos de la una parte viña de Alonso Duque e de la otra parte viña de Juan de la Posada¹⁷⁵.

Mas tiene el dicho solar otra viña a do diçen el Calar que puede aver en ella hasta tres miedros de vino estando poblada, linderos de la una parte viña de Juan de Palaçio e de la otra parte viña de Juan de Olalle y de arriba viña del varragan.

Mas tiene el dicho solar un ero a do diçen los Quadrillos que cabe de senbradura un quarto de trigo, linderos de la una parte tierra de Juan Rubio e de la otra viña Pero Palaçio.

¹⁷⁵ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

Mas tiene el dicho solar un huerto en Aliezo, linderos de la una huerto de Toribio de Juan Rubio y de la otra parte huerto de Juan de Pero Yvañes¹⁷⁶.

Mas tiene el dicho solar otras dos hazas de viñas a do diçen el Calar que ay en ellas hasta tres o quatro cantaras de vino, linderos de parte vaxo el camino e de parte de arriba viña de Juan del Otero¹⁷⁷.

Mas tiene el dicho solar otra tierra en la Vega al nozal de Orejon que cabe de senbradura un sestero de trigo, linderos de la una parte tierra de Alonso Valle e de la otra parte tierra del maestro de Aliezo.

Mas tiene el dicho solar dos panedos al Calar que estan despoblados, cabra un sestero de pan. El uno dellos ha por linderos de la una parte viña de Juan de Gonçalo e de la otra parte viña de Gonçalo de Vedoya. El otro panedo ha por linderos de la una parte viña de hijos de Maria de Ortigon e de la otra parte viña del varragan.

Mas tiene el dicho solar una viña a la Concha que ay en ella//^{36r} dos cantaras de vino, linderos de parte arriba viña de Juan de la Canal y de parte avaxo prestamos que eran del Verral que lleva el dicho Toribio.

*Otro solar de Hondon de villa*¹⁷⁸

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho logar de Aliezo otro solar en Fondon de villa que lleva Alonso, hijo de Toribio de Hondon de villa, que ha por linderos de parte vaxo viña del dicho solar e de la otra parte la hera y de parte arriba solar de Garçi Gonçalez de Agueros.

Tiene por prestamos el dicho solar una viña so el dicho solar, la qual se dio en emienda de la viña de Sant Martin que se vendio a los de Casyllas, segund arriba se contiene, y esta deslindada en el solar de la Calleja susodicho.

Mas tiene el dicho solar una tierra en el Calar que cabe un sestero de trigo, linderos de amas partes tierras de prestamos del dicho monesterio.

Mas tiene el dicho solar una tierra a la Conporta que cabe una emina de trigo, linderos de parte vaxo la presa y de parte arriba herederos de Juan Martin de Hojedo.

Pagan de ynfurçion los dichos dos solares de la Calleja y de Hondon de villa con sus prestamos, como arriba se contiene, seys eminas de pan, meytad trigo meytad çenteno, e una cantara de vino e una gallina, los quales llevan Juan de Juan Rubio e Juan Monje y otros.

¹⁷⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁷⁷ Agregado en el margen izquierdo: *Nichil*.

¹⁷⁸ Agregado en el margen izquierdo.

*Otro solar que lleba Joan Moral*¹⁷⁹

Yten tiene el dicho monesterio en el dicho lugar otro solar que lleva Juan Moral, que ha por linderos de parte vaxo solar de Fernando de Estrada, que lleva Juan de Ortigon, e de la otra parte solar del dicho monesterio que llevan hijos de Garçi Sanchez.

Tiene por prestamos el dicho solar una viña a la Huerta del Señor que puede aver en ella tres miedros de vino, linderos de parte vaxo el camino real e de parte arriba herederos de Juan del Valle, que es prestamo del dicho monesterio del solar del Valle.

Mas tiene el dicho solar en so casa del maestro de Aliezo una tierra que lleva de senbradura un sestero de trigo, linderos de la una parte tierra de Pero Palaçio e tierra de Toribio de Hondon de villa e de la otra parte casa de Juan de Camijanes e de la otra parte el camino real que va para Llayo.

Paga de ynfurçion tres eminas de trigo e media cantara de vino. Juraronlo, lo que toca a la viña de la Huerta del Señor, que se vendio el terçio a Gonçalo Martinez, cura de los Cos, el maestro viejo e Juan de Ruyz, la qual vendieron herederos de Juan de Royz.//^{36v}.

El dicho solar que lleva Juan del Moral tiene a la Huerta del Señor una viña, como arriba se contiene, e esta deslindada, de la qual dicha viña se halla vendido el terçio della, poco mas o menos, el qual le conpro Gonçalo Martinez, cura de los Cos, la qual viña le vendieron herederos de Juan de Royz. Juraron el maestro viejo de Aliezo e Juan de Royz que lo susodicho era del dicho monesterio y del dicho solar.

Yten tiene mas el dicho monesterio una viña que lleva Toribio, maestro de Aliezo, la qual esta so Ojedo. Ay en ella poco mas o menos tres miedros de vino, linderos de la una parte de cuesta viña de Diego Perez de la Solana e del otro cabo la calleja e salida de conçejo que va para Ojedo, de parte arriba herederos de Juan Mathe de Ojedo e de parte vaxo prestamos del dicho monesterio.

Paga de ynfurçion un quarto de trigo.

*Solar del Balle*¹⁸⁰

Yten tiene el dicho monesterio en el aldea que se diçe el Valle, çerca de Aliezo, un solar que ha por linderos de la una parte casa de Gonçalo del Valle, vezino de

¹⁷⁹ Agregado entre líneas.

¹⁸⁰ Agregado entre líneas.

Leveña, e de la otra parte huerto de Juan del Valle, vezino del dicho lugar, e de parte vaxo el camino, el qual lleva (*blanco*).

Tiene por prestamos el dicho solar primeramente una viña a do diçen la Huerta del Señor que puede aver en ella quatro cantaras de vino, que es la meytad della, la otra meytad de Gonçalo del Valle e de Alonso de la Syerra, linderos de la dicha meytad de la una parte la riega que viene de Fuente Manil e de la otra parte viña de Gonçalo Martinez, cura de los Cos, e de arriba viña de Juan Martin de Hojedo.

Mas tiene el dicho solar la meytad de otra viña a la Huerta del Señor que puede aver en ella hasta una cantara de vino, linderos de parte arriba viña de Pero Lucas, cura de Castro, e de la otra parte camino que va para Ojedo.

Mas tiene el dicho solar la meytad de una tierra so Ojedo a do diçen Matiega que cabe la dicha meytad una emina de trigo, linderos de la una parte tierra de Pero Diez del Otero e de la otra parte tierra de Pedro de Martin.

Mas tiene el dicho solar la meytad de otra viña Trasojedo a do diçen el Llano del Peral que ay en ella una cantara de vino, linderos de parte arriba el camino que va a Frama e de parte vaxo camino que va para Ojedo.

Paga de ynfunçion tres eminas de pan, trigo e çenteno por meytad, y media cantara de vino. Declararonlo el maestro de Aliezo e Juan de la Posada e Juan Herrero, vezino del Valle¹⁸¹ //^{37r}.

Testigos que fueron presentes que vieron jurar e declarar todo lo susodicho, segund arriba se contiene, Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e Juan de Riano e Juan, hijo del maestro de Aliezo, vezinos de Aliezo.

Hojedo. *Solar de Hondon de villa*¹⁸²

E despues desto en el lugar de Hojedo, a veynte e nueve dias del mes de enero del dicho año de mil e quinientos años, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente el dicho señor prior e notyfico e fizo leer por mi, el dicho escrivano, la dicha carta de excomunión monitoria en el dicho lugar y, para saber lo que el dicho monesterio tenia e poseya en el dicho lugar, presento por testigos para en prueba de su yntençion a Juan del Otero e a Juan Grande e a Juan de las Cuebas e a Juan Grande e a Pero Monje, vezinos del dicho lugar de Hojedo, e a Juan de la Posada, vezino del conçejo de Santivañes, los quales e cada uno dellos hizieron juramento en forma devida a Dios e a Santa Maria sobre la señal de la cruz e a los Santos

¹⁸¹ Agregado en el margen inferior: *añadiose en los apeos nuevos una gallina.*

¹⁸² Agregado.

Evangelios echando sobre sy la confusyon de la jura, deçiendo cada uno dellos sy juro e amen. E lo que dixeron e deposieron conjunta e apartadamente por virtud de la dicha carta de excomunión e so cargo del dicho juramento es lo que se sigue.

*Solar de Joan Grande en Hojedo*¹⁸³

Primeramente dixeron que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar de Hojedo un solar en Fondon de villa que lleva Juan Grande e Pedro del Monje, que ha por linderos de la una parte camino conçejal e de la otra parte solar de Santa Maria de Piascha, que lleva Pedro Valverde e Anton de la Posada.

Tyene por prestamos el dicho solar una viña a la puente Hojedo que ay dos obreros de cabadura e ay en ella poco mas o menos un miedro de vino, linderos de la una parte viña de Alonso Fernandez de Potes e de la otra viña de Pero Martinez de Potes.

Mas tiene el dicho solar una tierra en el dicho lugar de Ojedo que cabe de senbradura un sestero de pan, linderos de la una parte tierra de Juan Grande e de la otra tierra de Pedro del Otero.

Mas tiene el dicho solar un huerto en Hondon de villa de Ojedo, linderos de la una parte huerto de Pedro Valverde y de la otra parte huerto de Alonso del Otero e del sastre.

Mas tiene el dicho solar en Sant Martin una viña e un prado//^{37v} todo junto que ay en la viña tres o quatro cantaros de vino y en el prado media carga de yerba, linderos de parte arriba viña de Toribio de Frama e prado de Alonso del Otero e de parte vaxo viña de Juan del Curero.

Mas tiene el dicho solar en Callejo un pedazo de tierra que cabe un çelemín de pan, linderos de parte arriba viña de Pedro del Otero e de parte vaxo tierra de Pedro, abad de Ojedo, y de la otra parte el camino que va para Ojedo. Tienele agora Pedro del Otero, vezino de Ojedo.

Mas tiene el dicho solar otra viña so la Hontanilla que puede aver en ella tres o quatro cantaros de vino, linderos de una parte la capellania de Sant Sevastian e de parte de arriba viña de Anton de Valverde e del otro costado prestamo del dicho monesterio que lleva Juan Grande e Pedro del Curero, la qual dicha viña se dio en emienda por la de Sant Martin que era del dicho solar e monesterio. Linderos della eran devaxo viña de Juan Fernandez de Llayo e de arriba el camino que deçiende del Otero.

¹⁸³ Agregado entre líneas.

Mas tiene el dicho solar una viña a Piedra Aguda que ay en ella dos cantaras de vino, linderos de la una parte viña de Alonso del Otero e de la otra parte viña de Maria de Valverde.

Mas tiene el dicho solar otra tierra so el molino de Juan Royz que cabe un sestero de trigo, linderos de parte yuso el rio que viene de Frama e de la otra parte viña de Pedro del Monje.

Mas tiene el dicho solar otra viña a los xerbales, linderos de la una parte viña que fue de Juan Mathe de Ojedo.

Mas tiene el dicho solar otra viña so la Fontanilla, ay en ella un miedro de vino, linderos de la una parte de hazia Ojedo viña de Diego de Casyllas e de la otra parte viña de Juan Mathe de Ojedo.

Mas tiene el dicho solar otra viña a do diçen so la Hontanilla que abra en ella hasta ocho cantaras de vino, linderos de la una parte viña de Diego de Casyllas e de la otra parte viña de Pedro de Valverde.

Mas tiene el dicho solar una haza de tierra a do diçen la Vega que ha por linderos de la una parte tierra de Pero Diez de Casyllas e de parte de suso el camino del rey. Esto es segund la escriptura antigua del solar.

Mas tiene el dicho solar otra tierra al vallejo de Casyllas que ha por linderos de amas partes tierras de Pero Diez de Casyllas, segund la escriptura antigua.//^{38r.}

Mas tyene el dicho solar otra haza de viña a do diçen el Cascajal que puede aver en ella dos cantaras de vino, linderos de la una parte camino del rey e de la otra parte herederos de Alonso Duque.

Paga de ynfurçion el dicho solar con los dichos prestamos seys eminas de pan, meytad trigo e meytad çenteno, e una cantara de vino.

*Hojedo. Solar de Otero*¹⁸⁴

Yten tiene el dicho monesterio otro solar en el dicho lugar de Hojedo que se diçe el solar del Otero, que lleva Juan del Otero e Juan de las Cuebas e Juan del Curero e Pedro del Curero e Juan de la Posada e Juan Grande e Alonso Castro e Maria, muger de Juan Royz, el qual dicho solar ha por linderos de parte de arriba el camino que va para la huenta del Otero e de parte vaxo prestamos del dicho solar e de la otra parte casas de Fernando de Estrada.

Tiene por prestamos el dicho solar primeramente una viña sobre el molino que ay en ella cabadura de seys obreros y esta de arboleda de zerezales, linderos de una parte viña de Alonso Castro e de la otra parte viña de Pero Abad e de la otra parte de arriba camino conçejal.

¹⁸⁴ Agregado en el margen izquierdo: *Otero*.

Mas tiene el dicho solar un prado que esta junto con la casa que puede aver en el tres o quatro cargas de yerba, linderos de la una parte exido de conçejo e de la otra parte prado de Fernando de Estrada e de Salarzon.

Mas tiene el dicho solar una viña en Hortala e un prado todo junto. Llevara la viña quatro o çinco miedros de vino, abra diez obreros de cabadura, y en el prado una carga de yerba, linderos de la dicha viña e prado de la una parte prado de Juan del Otero e de Pero Abad e devaxo viña de Pero Fernandez de Llayo y el camino que va para Sant Martin.

Mas tiene el dicho solar otra viña a la Ortala que puede aver en ella çinco miedros de vino, linderos de parte vaxo el camino que va para la yglesia de San Martin e de parte arriba viña de Juan Mathe e de Alonso del Otero e de la otra parte una haza de viña del dicho Juan de las Cuebas y el pozo de la Ortala.

Mas tiene el dicho solar una tierra e prado a la Vernada que cabra la tierra una fanega de pan y el prado una carga de yerba, linderos de parte arriba el camino que va para Casyllas e de parte vaxo prestamo de Fernando de Estrada que llevan hijos de Juan Royz y, en cabo del prado, el vallejo de so Casyllas e prado de Pero Rodriguez.

Mas tiene el dicho solar una tierra en Trasojado al sendero que va¹⁸⁵ //^{38v} para Casyllas a do llaman los Vascares que cabe un sestero de pan, linderos de parte arriba tierra de Juan Grande e de parte vaxo el sendero que va de Casyllas para Frama.

Mas tiene el dicho solar una viña al Picon que puede aver en ella tres o quatro miedros de vino, linderos de la una parte el camino real que va para Frama e de la otra parte viña de Alonso Fernandez de Potes.

Mas tiene el dicho solar otra viña a do diçen la Canal, que es del cabo de la puente, que puede aver en ella un miedro de vino, linderos de la una parte viña de Juan Grande e de la otra parte viña del duque.

Mas tyene el dicho solar otra viña a la Hontanilla que puede aver en ella fasta tres miedros de vino, linderos de la una parte viña del maestro de Aliezo, que es prestamo del monesterio, e de la otra parte viñas de herederos de Alonso Duque.

Mas tiene el dicho solar otra viña en so la Hontanilla que ay en ella diez cantaras de vino, linderos de parte vaxo el camino real e de parte arriba herederos de Alonso Duque.

Mas tiene el dicho solar un herial e viña a la puente de Hojedo que puede aver en la viña hasta dos cantaras de vino y, sy fuere tierra, cabra un sestero de trigo, linderos de la una parte camino real que va de Ojedo a la puente e de la

¹⁸⁵ Agregado en el margen inferior: *Este solar tenia ocho casas ya se se dividio (sic) y se hecho sobre cada casa un sestero de trigo. Anlo de traer a casa y no lo trayendo se les a de (entrar?) el solar y juntarlo todo.*

otra parte viña de Pedro de Ojedo e de la otra parte asy mismo el camino real¹⁸⁶.

Mas tiene el dicho *solar*¹⁸⁷ otra viña en el llano de San Martin que ay en ella tres o quatro cantaros de vino, linderos de parte vaxo viña del maestro e de parte arriba Juan Mathe¹⁸⁸.

Mas tiene el dicho solar otra viña que era de Toribio *Castro*¹⁸⁹ y la llevaba, la qual vendio el dicho Toribio de Castro a Juan Perez de Casyllas, que abra en ella un miedro de vino, linderos de parte avaxo viña del maestro e de parte arriba Juan Mathe¹⁹⁰.

Mas tenia el dicho solar otra viña e panedo a la canpiza que abria en ella un miedro de vino y en la tierra medio çelemín, linderos de la una parte la riega que viene de Otero e de la otra parte heredad de Juan de Fernando de Rases e devaxo Alonso Fernandez, la qual dicha viña se vendio o troco e diose por ella en emienda otra viña al arroyo del Peral, que abra en ella quatro o çinco cantaros de vino, linderos de parte vaxo viña de Diego de Casyllas e de la otra parte viña de herederos de Pedro del Curero, la qual dicha viña dio Juan Grande en emienda por la canpiza.//^{39r}.

Mas tiene el dicho solar una tierra al Trechorio que cabe de senbradura un çelemín de pan, linderos de parte arriba gente de Pero Castro e devaxo tierra de Juan Grande e de Anton Ortigon.

Mas tiene el dicho solar un prado çerrado en Hunte Grande que ay en el media carga de yerba, linderos de la una parte hazia Casyllas tierra de herederos de Joan Martin de Hojedo e de la otra parte prado de Alonso de Casyllas.

Mas tiene el dicho solar una tierra detras de Santi Alifonso que cabe una fanega y media de çenteno, linderos de parte arriba el camino que va para Santotis e de parte vaxo tierra de Diego de Casyllas.

Mas tiene el dicho solar dos hazas de tierra so la Foyaca que caben un sestero de trigo, linderos de parte vaxo tierra de Juan del Otero e de la otra parte el camino que viene de la Foyaca. Estan vendidas.

Mas tiene el dicho solar un prado a la cotera de Sant Martin, ay en el una carga de yerba, linderos de la una parte prado de Diego de Casyllas e de la otra parte prado de Juan del Otero. Esta vendido a Pero Abad, el moço, el qual le vendio a Alonso Fernandez del Llayo.

¹⁸⁶ Agregado en el margen izquierdo: *Esta tierra esta vendida que liebala Joan Mate, vezino de Hojedo.*

¹⁸⁷ Tachado *monesterio*, enmendado por *solar*.

¹⁸⁸ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo.*

¹⁸⁹ Agregado entre líneas.

¹⁹⁰ Agregado en el margen izquierdo: *Ya vendida.* Agregado posteriormente: *No se saco. Tienela Pedro Gomez, vezino (ilegible) de Collo. Perez. Sacose ya esta viña.*

Mas tiene el dicho solar un hero que esta so la huenta de Elguero que cabe cinco eminas de trigo, linderos de parte arriba e de parte vaxo tierras de Diego de Casillas.

Mas tiene el dicho solar una tierra so la Peña Corvera que cabe una emina de pan, linderos de la una parte tierra de los herederos de Juan Royz de Hojedo e de la otra parte prestamo de gente de Hortigon de Piascha.

Mas tiene el dicho solar una haza de viña al hormazo de Piedra Techa que ay en ella dos cantaros de vino, linderos de la una parte viña de Pero Abad y de la otra parte viña de Pero Martinez de Potes.

Mas el dicho solar una viña (*sic*) devaxo los prados de Sant Martin que puede aver en ella doze miedros de vino, poco mas o menos, que ha por linderos de parte vaxo viña de Diego de Casyllas e de parte arriba prado de Pero, el monje, que es prestamo del dicho monesterio e dende va derecho a hazia San Sevastian, a do llaman la Tapia, que se llama la haza luengua, e mas linderos viña de Toribio de Frama e de parte de Sant Sevastian viña de Alonso de Casillas e de parte vaxo viña de Diego de Casyllas, que solia prestamo (*sic*) del solar de la Calleja de Aliezo, por la qual Toribio de Hondon de villa, //^{39v} que la vendio, dio emienda por ella otra viña en la huerta de Socasa e mas linderos de la dicha viña de parte vaxo viña de Toribio de Frama. Esta vendido en la dicha viña suso deslindada hasta seys o syete suertes, las quales vendieron Pero el Curero e su muger e el ferrero de la Posada e Toribio Castro a Diego de Casyllas e a Juan de Casillas e al cura de los Cos e a Fernand Sanchez de Preliezo e a Pero Diez del Otero.

Mas tiene el dicho solar otra haza de viña junto con la susodicha que ay en ella diez cantaros de vino, linderos de la una parte viña de Diego de Casyllas e de parte arriba e de parte vaxo viña de Juan Grande e de Juan de Collo. Declarolo Juan de la Posada que lo oyo a Toribio Castro, cuya era la dicha viña. Esta vendida¹⁹¹.

Mas tiene el dicho solar una viña a Fuente Mayr, la qual se diçe Fuente Sahujo, ay en ella syete cantaros de vino, linderos de la una parte viña de herederos de Toribio Castro e de la otra herederos de Juan de Pero Yvañez, la qual se vendio a Rodrigo de Castro, tutor de Ynes Gonçalez, la qual vendio Alonso Fernandez, aguelo de Juan Grande, e Juan del Curero, lo qual declararon Juan del Otero e Juan de la Posada e Juan de las Cuebas e dixeron que sienpre avian oydo a los antiguos que era del dicho monesterio e quando se vendio, que abra çerca de treynta e çinco años, poco mas o menos tienpo, que les fue dicho a los que la vendian que non era suya salvo de Santo Toribio a hasta los prestamos de Vedoya¹⁹².

¹⁹¹ Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

¹⁹² Agregado en el margen izquierdo: *Ojo*.

Yten del solar del Otero dixo Juan Grande que avia oydo deçir a personas antiguas que la viña de so la Hontanilla que lleva Maria de Valverde, la qual vendio Juan de las Cuebas, el viejo, o Toribio Castro e la vendieron a Martin de Valverde, vezino de Frama, que era del dicho solar, en la qual abra dos o tres cantarás de vino¹⁹³.

Paga el dicho solar con los dichos prestamos seys eminas de pan, meytad trigo e meytad çenteno, e una cantara de vino. Testigos que fueron presentes que vieron jurar a los dichos testigos e declarar lo susodicho: Gonçalo de Varo, merino, e Toribio de Camaleño e Toribio de Aliezo, maestro, e Toribio de la Posada, vezino del dicho lugar de Hojedo, e otros.

Hallase en el dicho solar al presente syete moradores e casas pobladas, vasallos del dicho monesterio, los quales pagan la dicha fuçion y tiene el dicho monesterio sobre los dichos vasallos juresdicion cevil e le obedesçen en todas las cosas como vasallos a su señor.//⁴⁰

¹⁹³ Agregado en el margen izquierdo: *Nichil.*